



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ACATLÁN

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
HOMOSEXUALES EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL Y SU PROTECCIÓN EN
EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AIDA MENDOZA HERRERA

ASESOR:
LIC. MARIO ROSALES BETANCOURT



MEXICO, D.F.



2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS porque cuanto soy, cuanto puedo y cuanto recibo es regalo y herencia suya, porque por él existo y siempre está junto a mí.

A mis queridos padres por su amor, confianza y ejemplo. A mamá por haberme dado la vida, aplaudir mis triunfos y llorar mis fracasos, a quien debo desvelos, preocupaciones y angustias; y sin esperar nada a cambio, me ha dado toda su comprensión, paciencia y amor incondicional. A papá por enseñarme el valor de la responsabilidad y la dedicación en todo momento, por ser un ejemplo de vida, y un apoyo invaluable en cada instante.

A mis hermanos por ser como son, por su comprensión, por su cariño y aunque no lo crean por sus críticas que motivan modificaciones en mi existencia.

A mis verdaderos amigos por tantos momentos memorables.

A todos los quiero mucho.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO y en especial a la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN, por haberme dado la oportunidad de ser un poco menos ignorante gracias a los conocimientos adquiridos en sus aulas, porque a pesar de tantos obstáculos sigue siendo la "Máxima Casa de Estudios".

A mi Asesor Lic. Mario Rosales Betancourt, por su tiempo, consejos y dedicación, sobre todo por haber avalado este tema de tesis tan polémico.

Al respetable Sínoo por sus valiosas observaciones, opiniones y comentarios:

*Lic. Bonifacio Sánchez Martínez.
Lic. José Arturo Espinoza Ramírez.
Lic. Martín García Martínez.
Lic. Juan José López Tapia.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO	
1.- Derechos Humanos.....	11
1.1.- Concepto.....	11
1.2.- Protección Internacional: Principales Pronunciamientos, Declaraciones y Convenciones.....	23
1.3.- Los Derechos Humanos en la Legislación Mexicana.....	43
1.4.- Situación de los Derechos Humanos actualmente en el mundo.....	53
CAPÍTULO SEGUNDO	
2.- Situación Jurídica Mundial de las parejas homosexuales.....	69
2.1.- Homosexualidad.....	69
2.1.1.- Aspectos Históricos (Culturas que aceptaron la homosexualidad).....	71
2.1.2.- Aspectos Psicológicos (psicoanalíticos y psicológicos).....	75
2.1.3.- Aspectos Médicos (biológicos, endocrinológicos, genéticos, y neuroanatómicos).....	84
2.2.- Movimientos Internacionales en defensa de los Derechos Humanos Lésbicos Gay.....	93
2.3.- Situación actual de las parejas homosexuales en el Ámbito Internacional. .	97
CAPÍTULO TERCERO	
3.- La Homosexualidad en el Derecho Positivo Mexicano.....	110
3.1.- Origen Histórico de la persecución y castigo.....	110
3.2.- Activismo.....	123
3.2.1.- Tolerancia.....	125
3.3.- Sanción a la discriminación.....	128
CAPÍTULO CUARTO	
4.- Derechos Humanos y Homosexualidad.....	137
4.1.- El papel del Derecho frente a la Homosexualidad... ..	137
4.2.- Reconocimiento Legal en el Derecho Comparado.....	140
4.3.- Iniciativa de Ley Sociedad de Convivencia.....	149
4.3.1.- Análisis Jurídico... ..	160
4.4.- Propuestas.....	164
CONCLUSIONES	170
GLOSARIO MÍNIMO	177
BIBLIOGRAFÍA	181

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La homosexualidad es una conducta que se ha presentado desde principios de la humanidad, no es exclusivamente humana, pues la zoología nos ha demostrado que en el reino animal también se presentan características que se pueden clasificar como homosexuales, claro que esta conducta no es el objetivo principal de este trabajo de investigación, pero sí nos sirve para efecto de desechar en primera instancia la idea de que la homosexualidad es una conducta anti-natural, pues si fuese así los animales no presentarían estos comportamientos.

A lo largo de la historia del hombre la conducta homosexual ha sido reprimida, rechazada, y sancionada; sólo en casos excepcionales a los homosexuales se les ha otorgado el status "ser humano". Ya han pasado cinco décadas desde la adopción en 1948, de dos de los más importantes documentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el seno de la Organización de Naciones Unidas, y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el de la Organización de los Estados Americanos. Y aún así en nuestro país no se concibe la idea de que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, que todas las personas somos iguales ante la ley, y que todos tenemos el derecho a que se nos respete nuestra dignidad humana. Una consecuencia directa por la falta de esta concepción es la discriminación hacia varios grupos sociales.

La discriminación hacia la comunidad lésbica-gay es latente en todos los estratos de la sociedad, desde la mirada de desprecio que los heterosexuales dirigen a los homosexuales en algún transporte público o en la calle, hasta las expresiones públicas que hacen diversas autoridades como los alcaldes de Veracruz y Boca del Río, Ramón Gutiérrez de Velasco y Adrián Ávila Estrada, que respectivamente declararon el quince de enero del año dos mil uno, que: "habrá una guerra sin cuartel contra homosexuales y prostitutas"; o el permiso que dio el municipio de Aguascalientes de que en un balneario público denominado "Ojo Caliente" prohibiera la entrada a "perros y homosexuales"; siguiendo esta temática, en Colima y Chiapas, han sucedido una serie de ataques a la comunidad homosexual, y no se ha castigado a responsable alguno, a pesar de que el Procurador Jesús Antonio San López anunció tener identificado al responsable, atreviéndose a manifestar que "si un grupo de homosexuales dice estar aterrorizado, su miedo es muy personal, nadie puede garantizarle la vida a nadie". Esta última declaración, es totalmente errónea y contradictoria a los Fines del Derecho, que como sabemos aspiran al bien común, es decir, a garantizar a todos y cada uno de los individuos que forman parte del Estado, las condiciones exteriores necesarias, para el desarrollo de sus cualidades, de sus funciones, de su vida intelectual, material y espiritual. Y esto sólo se logra con la ayuda del Estado, ya que es la autoridad que reglamenta y sanciona las normas que regirán a este conglomerado.

Pero desafortunadamente no nada más en México encontramos este tipo de discriminación, por lo que respecta al Derecho Comparado, en Rumania, aunque su Código Penal se revisó hace cinco años por las presiones del Consejo de Europa, se siguen manteniendo las penas de prisión para las relaciones homosexuales en privado y con consentimiento cuando se consideran como "escándalo público". "Atraer o seducir a una persona para practicar actos sexuales con alguien del mismo sexo" es un delito castigado con penas de entre uno y cinco años de cárcel.

Algunos Gobiernos del Caribe defienden las leyes que sancionan la "sodomía", y exponen como fundamento, que son necesarias para prevenir el SIDA. Lo cual es incorrecto y discriminatorio.

La homosexualidad también está sancionada en casi toda Asia, todo el norte de África y la mayor parte del África Subsahariana. En abril del pasado año, Associated Press informaba de que un tribunal de Arabia Saudita había condenado a nueve jóvenes a ingresar en prisión y sufrir hasta 2.600 latigazos por "conducta sexual desviada". Según algunas interpretaciones de la ley islámica, el castigo por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, que incluyen la conducta homosexual, puede ser de hasta 100 latigazos para los solteros y la muerte por lapidación para los casados.

Asimismo en Afganistán entre 1998 y 1999, al menos seis hombres fueron lapidados públicamente tras ser condenados por "sodomía" por un tribunal talibán.

En Chechenia, el Código Penal de la ley islámica prevé la pena de muerte para la homosexualidad masculina. En Sri Lanka, la homosexualidad se castiga con penas de hasta 12 años de cárcel.

En África la homosexualidad es ilegal para los hombres en 29 países y para las mujeres en 20.

En base a lo anterior, surge la inquietud de que el Estado, por medio del Derecho, solucione los problemas surgidos de esta convivencia social, es decir, legisle, reconozca y garantice, los Derechos Humanos de esta minoría, y mencione minoría, pero con reservas, pues quien va a querer hacer pública su preferencia sexual, en una sociedad que no respeta la homosexualidad, que la concibe todavía como en épocas de antaño, como una abominación, un pecado, una degeneración o aberración, una enfermedad, de manera que quieren aplicarles todavía una "terapia de aversión edición moderna"; ya es tiempo de que reconozcamos que la homosexualidad es una variación de la función sexual que se desarrolla, como la mayoría de los demás fenómenos conductuales complejos, a través de una combinación complicada y típicamente humana de varios factores como pueden ser los biológicos, genéticos, psicológicos, y sociales.

Pero, la condición anteriormente descrita ¿es la justificación de que a las personas con preferencia homosexual se les trate como un grupo oprimido? consideramos

que no. Las personas heterosexuales somos muy egoístas no nos damos cuenta de que aparte de lidiar con los conflictos que exteriormente les causa la sociedad al rechazarlos y quererlos convertir en personas "normales", la comunidad lésbico-gay, tiene que luchar en el ámbito de la auto-aceptación, por que aunque tengan orientación homosexual, tienen la influencia de los "socializadores", que los hace al mismo tiempo, y en algunos casos rechazar su naturaleza sexual, y sentirse degradados; y es que quien puede vivir en una atmósfera de rechazo general, de constante disimulo, en una comunidad que sanciona, burla y proscribire sus actividades y deseos a cada instante, sin que su personalidad e integridad se vea fundamentalmente afectada.

El ser homosexual no debe privar al individuo de los derechos inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del sujeto que vive en una sociedad jurídicamente ordenada. Por lo que desde hace algunos años, el activismo ha pugnado por los Derechos, por la Igualdad, por la Equidad y el Respeto, que merece este grupo por el simple hecho de ser humanos. Como resultado de este movimiento algunas Comisiones de Derechos Humanos a nivel Nacional e Internacional se han unido a esta lucha, y en países como Alemania, Francia, Canadá, Finlandia y Holanda, la legislación en esta materia ya es muy desarrollada, hasta el punto de que las parejas homosexuales pueden casarse de acuerdo a las leyes tradicionales del matrimonio.

En nuestro país se han producido adecuaciones a la legislación, que pueden en ciertas circunstancias atenuar la persecución y desprecio por tener orientación homosexual, por ejemplo, las reformas del artículo 1 Constitucional que ahora pugna por la no-discriminación; la del artículo 281 bis del Código Penal para el Distrito Federal que tipifica y sanciona los actos discriminatorios; así como la reforma del artículo 201 del mismo Código Penal, que se refería a la corrupción de menores, enfocada al homosexualismo y a las prácticas homosexuales como agravantes del delito; estas modificaciones sin duda son un gran avance jurídico para garantizar los derechos de los homosexuales, pero aún así en México se reducen de manera dramática las oportunidades de desarrollo, de participación social, de acceso a la salud, de educación y de empleo, para la comunidad lésbica-gay, y todo esto se traduce en la degradación de su "dignidad" como seres humanos.

Por lo anterior expuesto elegí este tema de investigación, ya que me parece injusto todo lo que padecen los homosexuales, y que no exista aún legislación precisa que les sirva de base para poder defenderse de las vejaciones sufridas. Tomando en consideración las reformas e iniciativas legislativas, además las disposiciones vigentes que se derivan de Tratados y Convenciones Internacionales Suscritos y/o ratificados por México, tanto en Derecho Común, como en lo referido a los Derechos Humanos, verbigracia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en base a los cuales los Estados miembros deberían derogar

todo tipo de leyes contra la homosexualidad y castigar a quienes intenten restringir los derechos de la comunidad lésbico-gay.

En este marco de referencia se puede decir que en México esta gestionándose un movimiento vanguardista, que si es persistente puede poco a poco desarrollar un cambio en la manera de concebir la homosexualidad, y la puede interpolar a la escala de la equidad, justicia e igualdad tan anhelada por la comunidad lésbica-gay; aunque es posible que el abolir las leyes contra la homosexualidad no ayude totalmente a mejorar o cambiar la hostilidad que la sociedad heterosexual siente en contra de la mencionada, pero mientras estas leyes permanezcan en vigor y no se aprueben otras para garantizar los mínimos derechos, los homosexuales serán vulnerables a todos los tipos de opresión anteriormente mencionados.

En consecuencia, los objetivos principales de la investigación son: Analizar los alcances del concepto de Derechos Humanos, y su protección tanto nacional como internacional, para determinar la situación actual de éstos en el mundo. Definir el concepto Homosexualidad, precisando las diversas teorías que existen en torno a ella, evaluar el papel que han tenido los movimientos de activismo, para eliminar los mitos sobre esta variación de la conducta sexual. Determinar el status actual de las parejas homosexuales, para una mejor comprensión de sus necesidades y establecer cual es el papel del Derecho en el ámbito nacional e internacional. Proponer la creación de normas jurídicas que regulen la protección legislativa de las personas homosexuales garantizando sus Derechos Humanos y sancionando a quienes restrinjan estas prerrogativas.

Para tales efectos, se aplicó la siguiente metodología: el método deductivo, ya que este parte de los datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones, verbigracia:

- a) A todos los seres humanos se les debe garantizar la protección de sus Derechos Humanos,
- b) Las personas con preferencia homosexual son seres humanos,
Luego:
A los homosexuales se les debe garantizar la protección de sus Derechos Humanos.

El Método Analítico, pues este brinda la oportunidad de que a un objeto se le puedan observar sus características a través de una descomposición de las partes que integran su estructura, como bien es el fenómeno social que surge a raíz de la expresión de la homosexualidad.

El Método Sintético, por que como complemento del método analítico desempeña un papel relevante en el desarrollo de la investigación, es decir, podríamos caer en un conocimiento confuso y superficial sino se llega a la síntesis, pero ya cuando se logra ésta se culmina con un conocimiento verdadero.

El Método Histórico, que nos proporcionará diversa información para analizar la homosexualidad a través del tiempo y las leyes que se han emitido en torno a ella.

La recopilación de datos se hará por medio de la observación, la entrevista, la obtención de información documental surgida de diversas fuentes como: la bibliográfica, hemerográfica, y consulta de páginas web.

De esta forma se ha dividido esta tesis en cuatro capítulos. El primero abarca los aspectos conceptuales de los derechos humanos, su protección nacional e internacional, y su situación actual en el mundo. En el segundo capítulo, se estudian diferentes aspectos de la homosexualidad, como los históricos, psicológicos y médicos, así como también se expone el activismo homosexual en diferentes países y épocas, para culminar así con el análisis de la situación actual de las parejas homosexuales en el ámbito internacional. En el tercero se analiza el origen de la represión hacia esta conducta, y en el caso específico de México, como se ha desarrollado el activismo para la defensa de los derechos de los homosexuales, la intolerancia y las sanciones que ahora contempla la ley, para inhibir la conducta discriminatoria. Finalmente, el último capítulo esta dedicado al estudio de los derechos humanos de los homosexuales, el papel que juega el derecho en la protección efectiva de éstos, el reconocimiento de los mencionados en el ámbito internacional, las iniciativas que han surgido en nuestro país respecto a esta materia, y además incluimos una serie de propuestas, que según nuestra concepción si se llevan a cabo pueden dar pauta a que los homosexuales dejen de ser tratados como entes raros en nuestra sociedad, y les sean reconocidos y garantizados los derechos que sólo por el hecho de ser humanos poseen.

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO:

DERECHOS HUMANOS

"Los Derechos Humanos son un tema de siempre y para siempre por que implican lo más valiosos que tiene el ser humano: su dignidad".

Carpizo, Jorge.

1.1.- CONCEPTO.

Para comenzar este estudio sobre los *Derechos Humanos* lo primero que hay que hacer es tener una concepción clara de lo que significan, ya que aunque se maneja este término con gran amplitud en la realidad social moderna, no tenemos en la doctrina unanimidad para establecer y aceptar una definición coherente, exacta y bien construida sobre el tema, esto se debe al hecho de que existen múltiples y en ocasiones conflictivas nomenclaturas para designar un solo objeto de estudio, y detrás de cada una de las acepciones desarrolladas a lo largo de la historia están situados el fundamento y la ideología de los diversos autores que estudian y definen éstos derechos.

"El vocablo *Derechos Humanos*, lleva consigo una redundancia. Todos los derechos son humanos. Sin embargo, se le ha empleado desde hace algún tiempo y hasta el presente en un sentido específico, con relación a determinados derechos, diferenciados de los demás y que son humanos por antonomasia. Acorde a diferentes épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también sus denominaciones".¹

De esta forma se han utilizado indistintamente diversos nombres para referirse al objeto de estudio de los derechos humanos, a saber:

- a) **Derechos de la Personalidad:** Éstos derechos se ejercitan sobre determinadas cualidades o atributos físicos o morales de la persona humana.
- b) **Derechos del Hombre y del Ciudadano:** Son un conjunto de derechos que pertenecen, frente al poder público a toda persona humana, cualquiera que sea su nacionalidad, edad y sexo; es decir, la igualdad y la libertad civil, y el derecho de propiedad. En cuanto a los Derechos del Ciudadano, son adjudicados con menor amplitud y presentan un carácter distinto, pues

¹Terrazas, Carlos R., "*Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*", 3era. ed., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, p. 21.

tienen por objeto asociar al ciudadano al ejercicio, mediante el voto y la admisión a las funciones públicas si se hallan cumplidas las condiciones y las leyes que se requieren a ese efecto.

- c) Derechos Fundamentales: "Es el conjunto de derechos que son imprescindibles al hombre para su desarrollo y para un auténtico Estado democrático de Derecho".²
- d) Derechos Individuales: Es la nomenclatura que surge en la filosofía individualista, y se consideran más limitados a comparación de los *Derechos Humanos*. Este conjunto de derechos se conceden a favor de todos los habitantes de un Estado, sólo podrán ser privados de ellos excepcional y temporalmente con arreglo a una ley expresa.
- e) Derechos Innatos u Originales: Son los consubstanciales con la naturaleza humana se adquieren desde el nacimiento y no pueden dejar de acompañar a la persona mientras viva, como por ejemplo el derecho a la vida.
- f) Derechos Morales: "El calificativo *morales* aplicado a derechos representa tanto la idea de fundamentación ética, como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de derechos humanos".³
- g) Derechos Naturales: Nombre dado por la corriente iusnaturalista, para designar las libertades y franquicias personales cuyo fundamento se halla en la naturaleza.
- h) Derechos Públicos Subjetivos: Son los derechos de que es titular una persona para exigir una determinada conducta de una autoridad como deber jurídico frente al titular de dicho derecho.
- i) Derechos Subjetivos: Son las facultades o prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a los diferentes individuos, permitiéndoles imponer a los demás un determinado comportamiento, ya consista éste en una acción o una abstención.
- j) Garantías Individuales: "la palabra *garantía* proviene del término anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar; su connotación es muy amplia. Garantía equivale, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo. Jurídicamente, el término aludido se originó en el Derecho Privado. En general, se usa como

² Gómez Alcalá, Rodolfo, "La ley como Límite de los Derechos Fundamentales", 1ª. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1997, p. 5.

³ Fernández, Eusebio, "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos", 1ª. ed., Editorial Debate, España, 1984, p. 108.

sinónimo de protección jurídico-política y suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o un principio y se proclama su vigencia desde un punto de vista constitucional”.⁴

- k) Libertades Públicas: Se designa así al conjunto de libertades reconocidas al individuo y a las agrupaciones sociales y que se presentan como limitaciones a la actividad del Estado y de los gobernantes.

De lo anterior expuesto, podemos decir que ninguno de estos términos es una expresión pura de decisión lingüística, ya que todos ellos atienden a un contexto histórico de fondo filosófico, relacionados con diferentes fundamentos de legitimación que reciben un contenido, fuerza y alcances diferentes. Es decir, todos los términos a los que hemos hecho alusión han surgido por la necesidad de proteger integralmente la *dignidad* humana, la cual debe ser respetada y reconocida por la norma jurídica como cualidad intrínseca del hombre por el sólo hecho de serlo, independientemente de su posición económica, política, geográfica u origen étnico; sin embargo, en la práctica de los derechos humanos son constantemente violentados, por lo que consideramos importante fundamentarlos y no sólo para el desarrollo del presente trabajo en la búsqueda de una determinación conceptual, sino que es una cuestión llamada a cumplir una función trascendental en la práctica de la vida social, que a su vez es el ideal de los derechos humanos.

Algunos autores sostienen que esta fundamentación se resolvió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948; y otros afirman que en la evolución histórica han surgido diversos criterios que se pueden agrupar en cuatro grupos esenciales, los cuales expondremos brevemente:

- a) Fundamentación iusnaturalista.- Ésta ligada de manera directa al Derecho Natural, la cual nos remonta al más clásico pensamiento griego en el cual el Derecho provenía de algo divino, superior al hombre que era permanente, válido e independiente de lo creado por el hombre, esta idea la podemos constatar en el método empleado por los romanos para formular principios jurídicos basado en la naturaleza de las cosas, la *naturalis ratio*, con este método se defendía la idea de que las cosas existen sin la intervención humana, y las normas de este derecho gobiernan aún sin el reconocimiento del Estado o del individuo. Con base en esta filosofía se interpreta que el derecho natural es la antítesis del derecho civil (derecho positivo), el cual es creación, voluntad y decisión del legislador. Por lo tanto, con la implantación de este método los romanos nos brindaron instituciones tan importantes para nuestro derecho positivo mexicano como lo son, el reconocimiento del parentesco sanguíneo, la propiedad, la sucesión, entre otras.

⁴ Terrazas, Carlos R., *Op. Cit.*, p. 35.

En la evolución del derecho natural encontramos como características que el derecho debe ser garantizado por el gobernante, aunque éste ya exista por ser superior al ser humano, pero a su vez el monarca no debe de invadir la esfera del individuo, por lo que surgió la inquietud de la separación de poderes y la democracia; posteriormente se hizo alusión a la recta razón, y a la teoría de que todos los hombres somos egoístas, entonces la salvación era utilizar al derecho natural para evitar la anarquía y caos, es así como toma una mayor fuerza la necesidad de proteger la libertad.

Estos postulados dan origen a la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos, de los cuales se deduce que esta corriente se caracteriza básicamente por estos dos rasgos: la distinción entre derecho natural y derecho positivo y la superioridad del primero sobre el segundo. Entre los autores que defienden estas posturas encontramos a Fernández Galiano, quien señala que:

"Los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho positivo".⁵

Al respecto autores iusnaturalistas señalan que se trata de establecer la existencia de derechos naturales inherentes al ser humano, que son anteriores y sobre todo superiores al derecho escrito y a los acuerdos o tratados entre los gobiernos, derechos que no le incumbe a la sociedad otorgar sino al Estado reconocer y sancionar como universalmente verdaderos y que ninguna consideración de utilidad social puede, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su violación.

Se puede concluir que dentro del iusnaturalismo encontramos las siguientes ideas principales respecto a los derechos humanos:

- Se consideran previos al derecho positivo, es decir tienen un fundamento extra jurídico.
- Son derechos naturales, universales y absolutos.
- Que nadie puede abolirlos o autorizar su infracción.
- Que estos derechos existen independiente de que si existe el reconocimiento por parte del derecho positivo.
- Que surgen aún antes que la sociedad.
- Que son comunes a todos los hombres, por el sólo hecho de ser hombres y de participar de la naturaleza humana.

⁵ Fernández, Eusebio, *Op. Cit.*, p. 98.

- b) Fundamentación historicista.- Para ésta los derechos humanos surgen como una necesidad del ser humano, es una evolución a lo largo de la historia de acuerdo al contexto histórico de cada etapa en la sociedad, como lo expresa el filósofo italiano Croce:

“...a lo sumo, a derechos del hombre en la historia. Esto equivale a decir que los derechos son aceptados como tales para hombre de una época particular. No se trata, por consiguiente, de demandas eternas, sino de sólo derechos históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época, e intentos de satisfacer dichas necesidades”.⁶

Es decir, para los autores de esta fundamentación, la noción de derechos humanos ha ido ampliándose a través de los tiempos en épocas determinadas las cuales se basaron en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas dentro de la misma sociedad, siempre en base al respeto de la dignidad humana.

Como ideas principales en la fundamentación histórica de los derechos humanos tenemos las siguientes:

- Son derechos de origen social, ya que son el resultado de la evolución histórica.
 - Se fundan en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas en la misma sociedad.
 - Su temática es en función de los valores constituidos en la comunidad histórica concreta.
 - Son derechos variables y relativos en cada momento histórico, de acuerdo al desarrollo de la sociedad.
- c) Fundamentación ética.- Esta fundamentación encuentra su base en los derechos morales como lo explica el autor Terrazas R. Carlos:

“Con el término *derechos morales* se pretende describir la síntesis entre los Derechos Humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los Derechos Humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo *morales* aplicado a *derechos* representa por un lado la idea de fundamentación ética y por otro una limitación en número y contenido

⁶ Cit., Terrazas, Carlos R., *Op. Cit.*, p. 27

de los derechos que pueden entenderse dentro del concepto de Derechos Humanos. Según esto, solamente los derechos morales o lo que sería igual, los derechos tienen que ver estrechamente con la idea de la dignidad humana, pueden ser considerados como Derechos Humanos Fundamentales".⁷

Las ideas fundamentales que se aducen a esta postura son las siguientes:

- Su fundamento es que son derechos previos a lo jurídico, pero que necesitan para una plena efectividad convertirse en norma jurídica.
 - Permiten romper el círculo vicioso entre iusnaturalismo y positivismo.
 - No se limitan a la simple defensa como derechos naturales, sino que reconocen su inalienabilidad a la garantía jurídica plena.
 - Y si no se encuentran incorporados en la legislación su existencia es incompleta, pero nunca da lugar a una inexistencia.
- d) Fundamentación positivista.- El movimiento positivista surge con la idea de que sólo el derecho positivo era el objeto legítimo de la ciencia del derecho y de todo lo que emanaba de ella. Es decir, derecho positivo es el creado por los procedimientos emanados de una ley, por un órgano jurídico competente, que da lugar a la experiencia jurídica, y sólo puede ser concebida por la actividad de los seres humanos. Así que los Derechos Humanos, vistos desde esta perspectiva encuentran su fundamento:

"en su condición de instrumento jurídico necesario para la realización del dinamismo que conduce desde la libertad de elección a la libertad moral, del proceso de emancipación que es la vocación de realización de la condición humana".⁸

Las posturas de esta fundamentación son las descritas a continuación:

- Los derechos humanos carecen de efectividad hasta que no se encuentren positivados.
- Sus postulados deben basarse en la investigación científica, en la razón.
- Estos derechos son creados por la actividad de los seres humanos.

⁷ *Idem*, p. 28

⁸ Fernández, Eusebio, *Op. Cit.*, p. 109.

- La persona humana posee dignidad y ésta debe ser protegida por la ley y el Estado.
- Los derechos humanos implican una realidad como derechos subjetivos.
- Estos derechos encuentran su fundamento en la ley positiva.

En nuestra opinión las justificaciones anteriormente expuestas son válidas, pero abarcan un campo limitado en tiempo, contenido y espacio social, ya que por ejemplo, la *ius naturalista* pretende que los Derechos Humanos existen independientemente de su reconocimiento en la legislación, luego entonces, sino están plenamente garantizados por la norma jurídica como podríamos exigir su debido cumplimiento, ya que es un hecho que en la sociedades, para inhibir determinadas conductas es necesario la aplicación de la sanción, pues de otra forma algunos integrantes de la sociedad se consideran en libertad de no cumplir con una correcta conducta. En cuanto a la fundamentación historicista, nos parece difícil de aceptar que derechos tan fundamentales como por ejemplo, el derecho a la vida tenga que ser dependientes de un momento histórico social, es decir, aquí si estuviésemos de acuerdo con la postura *ius naturalista*, pues este debe de existir inherente a la naturaleza del hombre. Por lo que hace a la fundamentación ética, es verdad que si siguiéramos al pie de la letra los mandamientos morales, en cuanto a los valores y virtudes éticos, no tendría por que existir la positivación de los derechos humanos, pero esta conducta esta muy alejada de la realidad, en principio estamos de acuerdo que estos derechos surgen como valores, como exigencias éticas, pero como se puede coaccionar a la sociedad a cumplir con ellos, sin el requisito de la sanción. Y finalmente, la fundamentación positivista, en esta consideramos que engloba un requisito muy importante, la inserción en la norma jurídica de los derechos humanos, ya que si existe una legislación que los proteja, y ésta se haga del conocimiento público de la sociedad, luego entonces se puede hablar del real cumplimiento de éstos en la praxis, lo cual en los tiempos actuales no esta debidamente reglamentado y consideramos que por eso existen tantas violaciones a ellos, además existen derechos fundamentales que no están positivados y esto no quiere decir que no existan, sólo que la Ley aún no los reconoce.

Como podemos observar el fundamento de los derechos humanos no es único, tiene variables contundentes y muy respetables, consecuentemente, la acepción de esta palabra tiene múltiples definiciones que están condicionadas a su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance, es por ello que citaremos a continuación algunos conceptos de *derechos humanos*:

“Puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la

posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia”.⁹

Siguiendo esta corriente:

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.¹⁰

De igual manera se ha considerado que los Derechos Humanos son:

“El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos, mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.¹¹

Otras definiciones hacen alusión al origen del vocablo derechos humanos señalando que es una:

Expresión nacida en el lenguaje internacional, se trata de uno de los conceptos fundamentales de la filosofía política de las repúblicas americanas, de carácter sagrado e inviolable. Cuando de derechos humanos se habla se hace referencia, por lo general, a una trasgresión real o supuesta de respeto que el hombre merece como individuo, ciudadano y como integrante de la comunidad internacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como el:

“Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

⁹ De Santo, Víctor, “*Diccionario de Ciencias Sociales, Jurídicas, y de Economía*”, 1ª. ed., Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, p. 344.

¹⁰ Pérez Luño, Antonio E, “*Los Derechos Fundamentales*”, 3era. ed., Editorial Tecnos, S.A., España, 1988, p. 46.

¹¹ “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, 2da. ed., Tomo D-H, Porrúa-UNAM, México, 1988, p. 1063.

Estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado”.

Consecuentemente, podemos decir que de los conceptos citados se extraen características fundamentales que conforman dicha noción de derechos humanos, como las siguientes:

- En principio, los derechos humanos son los derechos que una persona tiene por el simple hecho de ser “humano”.
- Afirman la existencia y el respeto de la dignidad humana.
- Son atributos inviolables que no pueden ser menoscabados ni vulnerados por el poder público.
- El estado tiene la obligación de garantizar su debida observancia.
- Son históricos y culturales, ya que conforman una realidad social.
- Deben ser consagrados en instrumentos jurídicos para que alcancen una mayor fuerza obligatoria.
- Como supuesto jurídico se encuentra su justificación en que se vinculan los sujetos, para exigir y reconocer una prestación debidamente fundamentada.
- Son ambivalentes pues se oponen frente al Estado y ante los particulares.
- El Derecho Internacional no lo limita al contrario coadyuva a su positivación.
- Se introdujo esta denominación a partir de la propia Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

Por lo ya señalado se puede concluir que si contamos con una definición que se refiera a los derechos humanos como un concepto que debe reunir características fundamentales como son: imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, inviolabilidad, efectividad, generalidad, igualdad y universalidad, además de las señaladas en el párrafo anterior, estaremos frente a una noción que nos será de gran utilidad para la mejor comprensión de este trabajo de investigación, en nuestro caso entendemos a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas, facultades, libertades, universales, que todo ser humano posee por el simple hecho de ser hombre, ya que éstos concretan la exigencia de la dignidad, libertad e igualdad entre los hombres y que son oponibles frente al Estado y a los particulares, y para su mejor eficacia el Estado los debe plasmar en instrumentos jurídicos.

Con la toma de conciencia sobre la existencia de la dignidad, libertad e igualdad humana se abrió una brecha muy importante para la historia de la humanidad, pues de esta forma en cada etapa cultural, socioeconómica y política se pretendió defender justamente el carácter humano de la existencia, es decir, según la circunstancia histórica, si el modo de producción violentaba de alguna manera la dignidad humana, se creaba el medio para frenar o inhibir esta violación, pero

como es bien sabido, esta tarea no es inmediata, es un proceso milenario, que actualmente lo podemos ver reflejado en un catálogo de *Derechos Humanos* los cuales reciben la denominación de "generaciones de derechos humanos". Algunos analistas consideran agruparlas en Tres Generaciones, debido a su carácter histórico y considerando cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país; pero existen otros que contemplan estas tres y una anterior, es decir, una primera etapa que no forma una generación, como se verá a continuación.

Esta primera etapa agrupa los principios y reivindicaciones que constituyen la piedra angular de lo que son ahora los derechos humanos, abarca desde los orígenes de la humanidad hasta el siglo XVII, y se destacan ideas fundamentales como:

- La proscripción de que el poderoso abuse del débil.
- La concepción del poder como servicio.
- El ejercicio del poder basado en principios religiosos y la ética en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos.
- La exigencia de un recto proceder de los hombres, tanto gobernantes como gobernados.
- La igualdad de todos los hombres, hechos a imagen y semejanza de Dios.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TRES GENERACIONES.¹²

PRIMERA GENERACIÓN

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII, apoyados en la filosofía ilustrada.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

¹² www.derechoshumanos.gob.mx

- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

SEGUNDA GENERACIÓN

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

TERCERA GENERACIÓN

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

1.2.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL: PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS, DECLARACIONES Y CONVENCIONES.

La clasificación de los derechos humanos en “generaciones” es el resultado de acontecimientos sociales concretos y no entelequias que flotan en el aire o dádivas de los gobernantes, ni caprichos del Estado, es decir, son producto de la lucha de grupos sociales que se rebelan en contra de las arbitrariedades de otros grupos que detentan el poder público y hacen del estado y del derecho instrumentos de sus intereses y voluntades.

El Estado se creó por la necesidad de un órgano de control para la compleja y creciente vida social, pero desde la antigüedad se comprendió que se debía de limitar el uso del poder público y ello condujo al establecimiento de ciertos derechos humanos, que en un principio sólo fueron reconocidos por la tradición oral y no aún con esta nomenclatura como por ejemplo en el Tahuantinsuyu del antiguo Perú, el cual gozaba de una filosofía que se condensa en tres mandamientos del Inca: “*Ama sua, ama llulla, ama kjella*”.¹³ (“No seas mentiroso, no seas ocioso, no seas ladrón”), con estas reglas se protegía la dignidad humana de los habitantes de esta región, como sucedió con la mayoría de los pueblos antiguos; posteriormente en el gran Imperio Romano, consagró en su Derecho una serie de facultades como lo son el: *ius suffragii*, *ius honorum*, y recursos como el *provocatio ad populum*, por lo que esta legislación protegió sólo a los ciudadanos romanos, pero dejó casi totalmente desprotegidos a quienes no lo eran, los cuales ni siquiera eran considerados como seres humanos, es el caso de los esclavos ya que nunca gozaron de ningún derecho, contrario a lo que sucedió con los plebeyos ya que gracias a su lucha incansable lograron colocarse en igualdad de derechos con los patricios e impulsaron la codificación del derecho.

La situación de los esclavos fue un tema preocupante para los filósofos y un arma poderosa para el cristianismo, pues con la difusión de su ideología logró alentar a los esclavos para conseguir un mejor nivel de vida y éstos fueron los primeros que se convirtieron y posteriormente los ricos y poderosos. El cristianismo si se le considera en un primer aspecto que busca la igualdad entre los hombres por ser hijos de Dios y profesa el amar a los otros como a nosotros mismos es inofensivo y hasta benéfico, pero esta garantía se transforma en fundamento de la intolerancia más feroz, ya no existe la libertad ni de conciencia, ni expresión, se admiten penas excesivas y crueles se da la tortura como medio de confesión, la creencia contraria o distinta se convirtió en un delito. Además la clase poderosa forma una alianza con la iglesia, y defienden sus intereses mutuamente constituyendo así la clase privilegiada encargada de violentar los derechos del pueblo.

La burguesía un estrato poderoso en cuanto a número, pero oprimido por la nobleza empezó a tomar conciencia de sus derechos, los cuales conocemos ahora como primera generación, lo cual originó un vasto movimiento encabezado

¹³ Arévalo Álvarez, Luis Ernesto, “*El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos*”, 2da. ed., Universidad Iberoamericana de Puebla, México, 2001, p. 82.

en primera instancia por la formación de Monarquías Nacionales Europeas, la Reforma Protestante, el Renacimiento, la Revolución Holandesa, la Revolución Inglesa, la Guerra de Independencia de Estados Unidos, y la Revolución Francesa, posteriormente, la segunda generación que inicia con la Lucha de los Trabajadores en contra de la "esclavitud asalariada", la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, etc., y en la tercera generación los movimientos contrarios al Liberalismo Económico, el Expansionismo y Neocolonialismo. El resultado de estos movimientos se encuentra plasmado en documentos base para el conocimiento y defensa de los derechos humanos en un ámbito de Derecho Internacional.

El proceso evolutivo de los Derechos Humanos ha sido reconocido por medio de documentos que se presentaron en orden cronológico y "dado que varios instrumentos convencionales, tanto universales como regionales tienen denominaciones diversas (carta, convención, convenio, pacto o protocolo) debe subrayarse que cualquiera que sea su denominación, todos ellos son instrumentos de vinculación, es decir, documentos cuyas normas imponen obligaciones jurídicamente exigibles a los estados que lo ratifican, y que así se convierten en Estados Partes. En cambio, los instrumentos declarativos, no obstante su importancia, trascendencia e incluso, fuerza moral, no imponen obligaciones de carácter jurídico".¹⁴

INSTRUMENTOS DECLARATIVOS

"DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE".¹⁵

Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Como antecedente de esta declaración se encuentra la Conferencia de Chapultepec, convocada por el Gobierno Mexicano y efectuada del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 en la ciudad de México, también conocida como Conferencia Interamericana sobre Problemas de Guerra y de la Paz, así nuestro país fue el primero que presentó una iniciativa para la elaboración de este instrumento que llevó por nombre "Protección Internacional de los Derechos Fundamentales del Hombre", en el cual se proclama la adhesión de las repúblicas americanas a los principios de Derecho Internacional para la salvaguarda de los derechos esenciales del hombre.

Por lo tanto, en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, se aprobaron valiosos documentos tales como la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, cuyo artículo 5, j, establece que los Estados Americanos proclaman los derechos

¹⁴ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "*Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos*", 1ª. ed., CNDH, México, 1994, p. 7.

¹⁵ "*Los Principales Instrumentos Internacionales*", 1ª. ed., Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1960, p. 119.

fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, sexo; la Resolución XXX, del 2 de mayo de 1948, mediante el cual se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, así como la resolución XXXI, de la misma fecha, en la cual se recomendaba la creación de una Corte Interamericana para garantizar los derechos humanos.

La Declaración Americana consta de un preámbulo y dos capítulos, integrados por un total de 38 artículos, en el preámbulo se establece, que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que en el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, y que derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre.

El primer capítulo, compuesto por 28 artículos, enumera los deberes y libertades fundamentales que goza toda persona humana, sin distinción de ninguna especie, y comprende tanto los derechos civiles y políticos (vida, libertad, seguridad, integridad, reunión, asociación, petición, sufragio y participación en el gobierno; artículos I a X y XVII a XVIII), como los derechos económicos, sociales y culturales (salud, vivienda, asistencia médica, educación, beneficios de la cultura, trabajo, seguridad social; artículos XI a XVI).

El segundo capítulo determina los deberes que toda persona tiene respecto de los hijos, los padres, la sociedad, el Estado e, incluso consigo mismo, y que parten del principio de que todos los seres humanos deben convivir con los demás de manera que todos y cada uno puedan formar y desarrollar integralmente su personalidad (artículos XXIX a XXXVIII).

Por lo tanto, la Declaración Americana y otros importantes documentos, adoptados en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en 1948, significaron un gran avance en el proceso de establecimiento de un sistema interamericano para la protección de los derechos humanos, sin embargo, este proceso tuvo un estancamiento, por los constantes movimientos de oposición y continuos desordenes en los países latinoamericanos como consecuencia de gobiernos represivos y dictatoriales, a los cuales no les importa el respeto efectivo de los derechos humanos de sus gobernados.

"DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS".¹⁶

París, 10 de diciembre de 1948.

Los horrores y trágicos acontecimientos derivados de la Segunda Guerra Mundial, y los regímenes totalitarios anteriores a ésta desencadenaron la idea de proteger los derechos humanos, a tal grado que en las declaraciones contemporáneas a la guerra se había propuesto elaborar una carta internacional de los derechos del hombre, que debería instituirse al terminar ésta, y así se formaría uno de los pilares para el nuevo orden mundial.

¹⁶ *Ídem.*, p. 64.

Como ejemplo se puede citar “La Declaración por las Naciones Unidas”, emitida en la guerra por los gobiernos aliados, de la que se desprende que la victoria total sobre el enemigo era esencial para asegurar los derechos del ser humano.

En la Conferencia de San Francisco celebrada en 1945, para redactar la Carta de Naciones Unidas, se propuso elaborar y aprobar una declaración de los derechos esenciales del hombre, a fin de incluirla en el preámbulo de la Carta, pero la propuesta no se examinó, porque requería más tiempo.

Por lo tanto, la Carta de la ONU, sólo otorgó competencias y encomendó tareas de carácter promocional en materia de Derechos Humanos a la recién creada organización (Artículos 13, 55 c, y 56), mientras que los Estados sólo se comprometieron a prestar su cooperación en el campo de los derechos humanos. Pero esta cooperación sería ineficaz por la ausencia de un catálogo de derechos y libertades fundamentales, y de un documento que estableciera las obligaciones jurídicas de los Estados así como el mecanismo de protección.

Posteriormente, con fundamento en el artículo 68 de la Carta, el Consejo Económico y Social, estableció en 1946, la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión en 1947, autorizó a sus miembros formular un proyecto preliminar de Carta Internacional de Derechos Humanos, más tarde la tarea fue asumida por un comité oficial de redacción, integrado por miembros de la Comisión quienes representaban a ocho Estados.

La Comisión decidió aplicar la expresión de “Carta Internacional de Derechos Humanos” a toda la serie de documentos en preparación, y estableció tres grupos de trabajo: declaración, pacto, y aplicación. Del 24 de mayo al 15 de junio de 1948, la Comisión redactó nuevamente el proyecto de declaración tomando en cuenta la opinión de los gobiernos, pero no estudio ni el pacto ni su aplicación.

El proyecto de declaración fue sometido por el Consejo Económico y Social a la Asamblea General reunida en París, ciudad donde, el 10 de diciembre de 1948, fue adoptado y proclamado con el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos por 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones.

La declaración consta de un preámbulo y 30 artículos que enuncian los derechos y libertades fundamentales de los hombres y mujeres de todo el mundo, sin discriminación alguna, y al tomar en consideración que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta Constitutiva de esta Organización su fe en los derechos humanos, en la dignidad, el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, por lo tanto, el preámbulo considera entre otros muchos valores, la libertad, la justicia, y la paz, y la cooperación de los estados miembros para protegerlos.

En los primeros 21 artículos expone, que todos los seres humanos, sin distinción alguna, nacen libres e iguales en dignidad y derechos; formula los principios

básicos de igualdad y no-discriminación en el disfrute de los derechos y libertades fundamentales, y enumera y define los derechos civiles y políticos. En sus artículos del 22 al 27 incluye también una amplia y precisa lista de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así, en la categoría de los derechos civiles y políticos figuran los de la vida, la libertad y la seguridad de la persona; la protección contra la esclavitud, la servidumbre, la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios; la libertad de circulación y de resistencia, las libertades de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión reunión y asociación pacíficas; el derecho al sufragio universal, igual y secreto, así como a participar en el gobierno del país, etc.

En la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen, entre otros, los del trabajo y la seguridad social, a igual salario por trabajo igual, a fundar sindicatos y a sindicalizarse, a tener un nivel adecuado para la salud y el bienestar, a la educación, a la participación en la vida cultural de la comunidad, etc.

La Declaración Universal constituye un hecho novedoso, fundamental y trascendente en materia de Derechos Humanos, ya que es el primer instrumento que pone de manifiesto la voluntad de los gobiernos por alcanzar una organización efectiva para la protección de estos derechos, y es la fuente de inspiración para nuevos convenios aceptados por los diferentes órganos de las naciones unidas.¹⁷

"DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES".¹⁸

Nueva York, 25 de noviembre de 1981.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, realizó estudios encaminados a erradicar la discriminación, el prejuicio y la intolerancia en diversas esferas de la actividad del ser humano, particularmente en materia de educación, derechos políticos, religión y prácticas religiosas, inmigración y viajes, etc.

¹⁷ La falta de voluntad política por parte de los Estados es el principal problema que surge en el momento en que un tratado se presenta a la comunidad internacional para su firma y ratificación. Esta actitud obedece a que algunos países no están dispuestos a comprometerse o no desean reconocer los derechos humanos plasmados en estos instrumentos o, por otra parte, no están dispuestos a adecuar sus legislaciones internas de forma que permitan garantizar estos derechos. Asimismo, debido a que los Estados son libres y soberanos no se les puede exigir que firmen o que cumplan con las disposiciones establecidas en un tratado, pues con fundamento en el Artículo 34 de la Convención de Viena: "Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento".

¹⁸ Tapia Hernández, Silverio, "*Principales Declaraciones y Tratados Internacionales*", 1ª. ed., CNDH, México, 1999, p. 110.

En cumplimiento a ese mandato (que le había encomendado la Comisión de Derechos Humanos) la Subcomisión entregó en 1960, el informe sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas que había iniciado en 1956, con base en tal informe, la Subcomisión preparó un proyecto de principios relativos a la no-discriminación en la materia en comento, expresando que si las Naciones Unidas, basándose en esos principios, aprobaban las recomendaciones dirigidas a sus Estados miembros, el estudio habría alcanzado un resultado apropiado.

Pero, no sería sino hasta 1981, que la Asamblea General adoptaría y proclamaría dicha Declaración. Fue largo y penoso camino que este instrumento tuvo que recorrer, por ejemplo, en 1962, tuvo su primer obstáculo, en 1963, 1964, 1967, 1972, 1977, los subsecuentes, los inconvenientes que arrojaba este proyecto consistían primero, en que se formularía una convención y declaración, luego la inconformidad fue en referencia a los artículos y posteriormente al preámbulo.

Finalmente, este instrumento declarativo consta, además de varios considerandos, de tan sólo ocho artículos, la propia brevedad del texto, comparada con la ardua, difícil y prolongada labor de redacción y aprobación de este instrumento, nos hace ver la importancia y trascendencia del mismo. Es así, como esta declaración conforma un amplio desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

INSTRUMENTOS CONVENCIONALES UNIVERSALES

"CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y SU PROTOCOLO ADICIONAL".¹⁹

Ginebra, 28 de julio de 1951.

Al término de la Primera Guerra Mundial, aparecen los problemas relacionados con los grandes contingentes de refugiados, y los intentos iniciales para dar solución a los mismos se debieron a la iniciativa de la Sociedad de Naciones, que los emprendió a partir de 1921, pero las medidas fueron insuficientes, por ejemplo el éxodo en masa de los judíos de Alemania, o el de los vencidos en la guerra civil española iniciada en 1936.

En 1946, la Asamblea General decidió que los refugiados deberían ser ayudados mediante una acción internacional ya fuera para retornar a su país de origen o de anterior residencia, o para encontrar nuevos hogares en otras partes. En consecuencia, por Resolución 62 (I), del 15 de diciembre de 1946, aprobó la constitución de la Organización Internacional de Refugiados, cuyos trabajos cesaron en 1950 dado que, mediante Resolución 319 (IV), del 3 de diciembre de

¹⁹ Székely, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional*, 1ª. ed., UNAM, México, 1990, Tomo I, p. 383.

1949, la propia Asamblea General creó la figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, estableciendo su estatuto mediante la Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950.

La Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el Estatuto de los Refugiados y de las personas Apatridas convocada por la Asamblea General de la ONU para examinar el proyecto respectivo elaborado, por un comité especial creado por el Consejo Económico y Social, aprobó el 28 de julio de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la cual entró en vigor el 22 de abril de 1954.

La Convención comprende un preámbulo y siete capítulos integrados por un total de 46 artículos. Su texto se basa en dos principios rectores: uno, que debe haber tan poca discriminación como sea posible entre ciudadanos, y refugiados, y otro, que no debería haber discriminación basada en la raza, la religión o el país de origen de los refugiados.

El artículo 1º, contiene la definición del término refugiado. Cabe subrayar que conforme a la letra F, a), b) y c), queda excluida de este régimen jurídico toda persona respecto de la cual existan motivos fundados para presumir que ha cometido un grave delito de guerra o contra la paz o la humanidad, uno igualmente grave del fuero común fuera del país de refugio, por ser actos contradictorios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas. Los artículos del 2º al 11, enuncian disposiciones generales y prescriben la aplicación discriminatoria de la Convención. Del 12 al 16, determinan la condición jurídica del refugiado. Del 17 al 19, los derechos de éste al realizar actividades profesionales remuneradas. Del 20 al 24, tratan sobre el bienestar, en cuanto a su vivienda, educación, legislación laboral, seguridad social, etc. El 25, prescribe el otorgamiento de ayuda administrativa a los refugiados. El 26, el reconocimiento a su libertad de circulación.

De conformidad con los artículos del 31 al 33, el refugiado que pide asilo en un Estado contratante no será objeto de sanciones penales por el hecho de encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio de dicho Estado, ni podrá ser expulsado el que legalmente se encuentre en el territorio de tal Estado, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público ni, mucho menos, podrá ser expulsado o devuelto un refugiado para dejarlo en las fronteras de territorios donde su vida, libertad o seguridad peligren a causa de su raza, religión, nacionalidad pertenencia a determinado grupo social o, sus opiniones políticas.

Hasta 1967, la Convención se aplicaba sólo a las personas que se habían convertido en refugiados antes del 1º de enero de 1951. Mediante el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, abierto a la firma el 31 de enero de 1967 y vigente a partir del 4 de octubre del mismo año, se concede a los nuevos grupos de refugiados la misma protección.

Nuestro país no ha ratificado, ni la Convención de 1951 ni su protocolo de 1967, no obstante que estos instrumentos constituyen en la actualidad la regulación jurídica internacional más sólida, completa y probada en materia de refugiados.

“CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL”.²⁰
Nueva York, 21 de diciembre de 1965.

En la Carta de la ONU se enuncian de manera clara y precisa los principios de igualdad y no-discriminación y constituyen una noción básica en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo que respecta a la discriminación racial, la ONU sólo se concentraba geográficamente en el continente africano, pero, en 1960, en el continente europeo se produjeron diversas manifestaciones de racismo e intolerancia religiosa, por lo que, mediante su Resolución 1510 (XV), del 12 de diciembre de 1960, condenó enérgicamente las manifestaciones o actos de odio entre razas, religiones o nacionalidades en los campos político, económico, social, educativo y cultural, en tanto violaciones a la Carta de la ONU y a la Declaración Universal, e invitó a los gobiernos de los Estados a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier manifestación de este tipo.

Como consecuencia de esta condena, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1963, y la Convención Internacional sobre la misma materia, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la propia Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, la cual entró en vigor el 4 de enero de 1969.

La Convención comprende un preámbulo y 25 artículos divididos en tres partes. En la primera parte se incluyen las disposiciones de fondo (artículos del 1º al 7º); en la segunda las medidas de aplicación (artículos del 8º al 16º); y en la tercera las cláusulas finales (artículos del 17 al 25).

El preámbulo de la Convención contiene un cierto número de consideraciones en las que la Asamblea General se inspiró para elaborar dicho instrumento. Asimismo, expresa la convicción del órgano en el sentido de que toda doctrina de superioridad fundada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa; que nada puede justificar, en ninguna parte, ni en teoría, ni en la práctica, la discriminación racial; que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana.

En las disposiciones de fondo que figuran en la primera parte, se define el término discriminación racial, el artículo 1º, expresa el compromiso de cada Estado parte en relación con; a) no ejecutar acto alguno, práctica de discriminación racial contra personas, grupos, instituciones, y a garantizar que todas las autoridades e

²⁰ Tapia Hernández, Silverio, *Op. Cit.*, p. 214.

instituciones públicas nacionales y locales , actúen de conformidad con esta obligación; b) abstenerse de patrocinar, defender, o apoyar la discriminación racial por cualquier persona u organización; c) revisar la política gubernamental, nacional, local, y enmendar, derogar o anular cualquier ley o reglamento que tenga por efecto crear o perpetuar la discriminación racial dondequiera que exista; d) prohibir y poner fin, por todos los medios apropiados, incluyendo la legislación que requieran las circunstancias, a la discriminación racial practicada por cualquier persona, grupo u organización; y e) alentar, de manera adecuada a las organizaciones y movimientos integracionistas multirraciales y a otros medios de eliminación de barreras entre razas y, por el contrario, desalentar todo aquello que tienda a fortalecer la división racial (artículo 2º).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es el encargado de revisar informes de los Estados respecto al progreso relacionado con este Convención, así como el hacer propuestas y solucionar controversias entre los miembros, y recibir comunicaciones de particulares para emitir recomendaciones o propuestas.

Esta Convención es una de las más antiguas en materia de derechos humanos, y la que ha sido ratificada por el mayor número de Estados, muchos de los cuales para cumplir cabalmente con ésta, realizaron enmiendas constitucionales o reformas legislativas, para otorgar las garantías contra la discriminación. México depositó su instrumento de ratificación el 20 de febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del mismo año.

“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”.²¹

Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

Al adoptar la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, le hizo falta un catálogo de derechos y libertades a proteger y el instrumento que establecería las medidas de aplicación de esta declaración, consecuentemente, en 1954, la Comisión terminó de preparar dos proyectos que contenían uno, los derechos civiles y políticos; y el otro, los derechos económicos, sociales y culturales.

Ambos pactos y el protocolo de firma facultativa fueron aprobados y abiertos a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

Las fechas de entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo fueron, respectivamente, las del 3 de enero y del 23 de marzo de 1976.

²¹ *Ídem.*, p. 258.

Los preámbulos y los artículos 1º, 3º, y 5º, de ambos pactos son casi idénticos. En cada pacto se reiteran las obligaciones de los Estados, de acuerdo con la Carta de la ONU, de promover los Derechos Humanos, se recuerda al individuo la obligación que tiene de esforzarse en la promoción y observancia de los mismos, y se reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que le permitan gozar de sus derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

En el artículo 1º, de ambos pactos, se declara que el derecho a la libre determinación es universal y se pide a todos los Estados que promuevan el ejercicio y el respeto del mismo.

En los dos casos, se reafirma, en el artículo 3º, el principio de la igualdad de hombres y mujeres con respecto a los derechos humanos y se impone a los Estados la obligación de respetarla.

El artículo 5º, de ambos, establece la salvaguarda destinada a impedir la distinción o la limitación indebida de todos los derechos y libertades fundamentales, así como un inadecuada interpretación de los pactos que provoque o justifique la violación de un derecho o una libertad, o la limitación determinada de derecho o libertad en grado mayor al previsto en los pactos. También se prohíbe a los Estados limitar los derechos o libertades de los que ya se disfrutaban dentro de su territorio, so pretexto de que esos derechos o libertades no se reconocen o se reconocen en menor grado en los pactos.

En los artículos del 6º, al 15º, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconocen los siguientes derechos: a trabajar; al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; a fundar sindicatos y afiliarse a ellos; a la seguridad social; a la protección y asistencia de la familia; a un nivel adecuado de vida; al disfrute de una buena salud física y mental; a la educación; y a participar en la vida cultural.

En el artículo 4º, de este pacto se previene que los derechos garantizados por el mismo podrán ser sometidos a limitaciones determinadas por la ley, pero sólo en una medida compatible con la naturaleza de esos derechos y el exclusivo objeto de promover el bienestar general de una sociedad democrática.

Con todo y que los artículos 16 y 17 del pacto establecen obligación de los Estados partes de presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados, con miras a asegurar el respeto a los derechos reconocidos en este instrumento a diferencia de lo que sí se hizo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se instituyó ningún órgano o mecanismo encargado de supervisar su aplicación.

No sería sino hasta el año 1985 que el Consejo Económico y Social, mediante Resolución 1985/17 del 28 de mayo del mismo año, crearía el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, compuesto de expertos independientes, como órgano encargado de vigilar la aplicación del pacto respectivo.

Los dos pactos obligan a los Estados miembros de la ONU que los ratifican, a respetar, promover y dar fuerza de Ley a los derechos humanos que en ellos se consagran; México se adhirió a este pacto el 23 e marzo de 1981, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.²²

“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO”.²³
Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya hicimos breves comentarios sobre este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ahora lo que procede es dar la reseña de los artículos subsecuentes, por ejemplo, del 6º al 11º, se enuncian derechos como, el de protección a la vida; la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y a ejecutar trabajos a la fuerza; a no ser objeto de prisión o detención arbitraria; y si se es detenido ser tratado con humanidad.

Del artículo 12 al 17, se establece el derecho de circular libremente y escoger el lugar de residencia; el de limitación para expulsar a los extranjeros legales; a la igualdad ante tribunales en los procedimientos penales y civiles; a la prohibición de la retroactividad de las leyes en materia penal; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, así como ataques contra su honra y reputación.

En el artículo 19, se prescribe la protección a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y expresión; y en el 20, se estipula que serán prohibidas por la Ley toda propaganda a favor de la guerra y toda la apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan una instigación a la hostilidad o la violencia.

Además del artículo 21 al 25 se reconocen los siguientes derechos: de reunión pacífica; de libre asociación; de contraer matrimonio y fundar una familia, así como la igualdad de derechos y responsabilidades para el hombre y la mujer, y la disolución del vínculo matrimonial; la protección de los niños; y el de participar en el gobierno de su país.

²² Con motivo de ésta el gobierno mexicano consideró pertinente formular una declaración interpretativa, a fin de establecer que la aplicación de las disposiciones del Artículo 8º, del mismo se hará en México con las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución y sus leyes reglamentarias

²³ San Miguel Aguirre, Eduardo, “*Legislación Nacional y Tratados Internacionales*”, 1ª. ed., CNDH, México, 1994, p.172.

Por lo que corresponde a los artículos 26 y 27, establecen que todas las personas son iguales ante la Ley; y, la protección a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Este Pacto contempla un Comité, encargado de supervisar su aplicación y tiene cuatro tareas fundamentales: el recibir y examinar los informes rendidos por los Estados sobre el progreso y reconocimientos de los derechos expresos del pacto; formular observaciones respecto a esos informes; solucionar controversias entre los Estados parte; y de acuerdo al Protocolo Facultativo, recibir y considerar comunicaciones enviadas por individuos o grupos de particulares, sujetos a jurisdicción de un Estado parte, que afirmen ser víctimas de violación a sus derechos establecidos en este pacto.

México se adhirió a este pacto en la misma fecha que lo hizo respecto del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o sea el 23 de marzo de 1981, y publicó este instrumento en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año. Sin embargo, hasta la fecha, nuestro país aún no reconoce la competencia del Comité ni en materia de solución de eventuales controversias interestatales, ya que no ha emitido la declaración en tal sentido prevista por el artículo 41 del pacto, ni para examinar y considerar comunicaciones individuales, puesto que no se ha adherido al Protocolo Facultativo correspondiente.

Además, al adherirse a este pacto, el gobierno mexicano interpuso dos reservas: una al artículo 13, debido a la diferencia de esta norma con lo que dispone el artículo 33 constitucional; y otra al artículo 25 B, se hizo en virtud de que el artículo 130 de nuestra carta magna, negaba el derecho al voto activo y pasivo a los ministros de los cultos, pero las reformas vigentes a partir del 29 de enero de 1992, eliminaron la limitación en cuanto al voto activo, dejando subsistente la del voto pasivo.

Asimismo, formuló dos declaraciones interpretativas a los artículos 9º, párrafo 5, pues precisa las condiciones en que una persona tiene derecho a una reparación justa y efectiva en caso de detención o encarcelamiento ilegal; y al artículo 18, aclaró que las limitaciones previstas por la Constitución mexicana estaban comprendidas entre las que establece el párrafo 3 de dicho artículo.

El avance más importante de este pacto, es la posibilidad de los particulares que alegan ser víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos por parte de un Estado, de lograr que ese Estado le rinda cuenta de sus acciones.

“CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”²⁴.

Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

Uno de los objetivos de la ONU, es lograr derechos y oportunidades para la mujer, en un plano de igualdad con el hombre, por esto creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y uno de los instrumentos internacionales más importantes en esta materia como lo es, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aprobada en forma unánime por la Asamblea General de la ONU el 7 de noviembre de 1967, la cual sirvió de base para la Convención respectiva. Mediante la Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, la propia Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación a adhesión la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esta Convención está dividida en un preámbulo y seis partes, que constan de 30 artículos.

En el preámbulo se subraya que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, y dificulta su participación, en igualdad de condiciones con el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de país, y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar social y familiar.

De los artículos 1º al 6º, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y propone seguir políticas y adoptar medidas para eliminarla totalmente y así, asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizar la igualdad real y efectiva entre el hombre y la mujer, eliminar prejuicios y prácticas basadas en ideas de inferioridad o superioridad de uno y otro sexo y suprimir la trata y la prostitución de la misma.

Del artículo 7º al 9º, se contemplan los derechos políticos de la mujer en un plano de igualdad, así como el derecho de adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad y la de sus hijos.

De acuerdo con los artículos del 10 al 14, los Estados deberán garantizar su igualdad de derechos frente al hombre en el ramo de la educación; del empleo; de la asistencia médica; y en la vida económica y social, así como en las zonas rurales.

Por lo que corresponde a los artículos 15 y 16, se reconoce la igualdad del hombre y la mujer frente a la Ley; y respecto a los asuntos matrimoniales y relaciones familiares.

²⁴ Tapia Hernández, Silverio, *Op. Cit.*, p. 311.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, quedó establecido del artículo 17 al 22, y tiene como tarea examinar los informes de los Estados, respecto de los cuales podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general, e informará anualmente esta situación a la Asamblea General de la ONU.

En la parte sexta se contemplan los artículos 23 al 30, que contienen consideraciones finales.

México ratificó esta Convención el 23 de marzo de 1981, la cual fue publicada el 12 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

"CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES".²⁵
Nueva York, 10 de diciembre de 1984.

Con el fin de obtener información o confesión de una persona o de terceros, de castigar o incluso intimidar, se lleva al cabo una de las violaciones particularmente más grave a los Derechos Humanos, que es la práctica de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Por este motivo y a pesar de que la ONU ya se había pronunciado en contra de estos actos en anteriores instrumentos internacionales, se adopta, y abre a la firma, ratificación y adhesión, el 10 de diciembre de 1984, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes, entrando en vigor el 26 de junio de 1987.

La Convención comprende 33 artículos divididos en tres partes: disposiciones de fondo (artículos del 1º al 16); mecanismo de control o supervisión (artículos del 17 al 24); y cláusulas finales (artículos del 25 al 33).

En los artículos 1º y 2º, se define primero el término tortura, y posteriormente, prescribe que los Estados adoptarán medidas de todo tipo para impedir los actos de tortura en su territorio y, al mismo tiempo, prohibir explícitamente toda invocación a la orden de un superior o a circunstancias excepcionales como justificantes de dicha práctica.

Del artículo 5º al 9º, se prevé la posibilidad de perseguir y juzgar al torturador en cualquier Estado parte y de extraditarlo hacia el Estado en que delinquirió. El artículo 20, prescribe la realización de una investigación internacional cuando se tenga información fundada sobre la práctica de un sistema de tortura en el territorio de un Estado parte, siempre que éste otorgue su autorización.

Asimismo, de los artículos 10, 12, 13, y 14, se desprende que los Estados parte deberán velar por que sean cumplimentadas las disposiciones siguientes: que en la formación profesional del personal encargado de hacer cumplir la Ley, personal

²⁵ *Idem*, p. 325.

médico, funcionarios públicos y otros que participen en la custodia, en el interrogatorio o el tratamiento o prisión, se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura; se realice una investigación pronta e imparcial; que toda persona que alegue haber sido víctima de torturas tenga derecho a presentar una queja y que en su caso sea pronta e imparcial examinado por las autoridades competentes y, que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluyendo los medios para una rehabilitación integral.

El mecanismo de control es el Comité en contra de la Tortura, que tiene como función recibir y examinar informes sobre particulares y de Estados que aleguen el incumplimiento por parte de otros Estados.

México ratificó este instrumento internacional el 23 de enero de 1986, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del mismo año.

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”.²⁶
Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

Con la creación del Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Socorro a la Infancia (UNICEF), la ONU, reafirma el interés de aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países en desarrollo y los afectados por las guerras y otras calamidades, y a pesar de que esta institución cambio de nombre conservó sus siglas y adquirió un carácter permanente.

Esta Convención fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, de forma unánime, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual quedó abierta a la firma y ratificación o adhesión el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año.

La Convención está integrada por un preámbulo y tres partes, y mientras que las cinco primeras disposiciones de la primera parte (artículos del 1º al 41) establecen algunos principios generales en cuanto a la definición del niño, la no-discriminación en el disfrute de sus derechos, los compromisos asumidos por los Estados y las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de él, las 36 restantes consignan una exhaustiva enumeración de sus derechos y libertades entre los cuales están: el derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la salud, a la educación, al disfrute de su propia cultura, religión, e idioma.

La segunda parte (artículos 42 al 45) instituye al Comité de los Derechos del Niño y regula su funcionamiento, el cual esta facultado para recibir los informes de los

²⁶ *Ídem*, p. 361.

Estados en cuanto el avance de las medidas adoptadas gracias a esta Convención, cuyo primer informe se entregará dos años después de su ratificación y los posteriores cada cinco.

México depositó su instrumento de ratificación el 21 de septiembre de 1990, y fue publicado el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

"CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES".²⁷

Nueva York, 18 de diciembre de 1990.²⁸

Es un hecho contundente que la migración laboral, da pauta a las prácticas abusivas y de explotación hacia los trabajadores indocumentados en relación con los trabajadores nacionales, tal situación es factible, entre otros motivos, por la vulnerabilidad que tienen por la condición de extranjeros, consecuentemente, la Organización Internacional del Trabajo, creó un grupo conformado por Estados Miembros, a fin de elaborar una convención internacional sobre la materia, en su elaboración, México desempeñó un papel relevante, ya que presidió de principio a fin, al grupo redactor.

El 30 de noviembre de 1990, la Asamblea General aprobó por consenso la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, instrumento al que, desde luego, México se adhirió.

La Convención comprende un preámbulo y nueve partes conformadas por un total de 93 artículos.

Del artículo 1º al 6º, se incluyen disposiciones de carácter general, definen términos como trabajador migratorio, trabajador fronterizo, trabajador de temporada, trabajador itinerante, etc.

El artículo 7º, establece el principio de no-discriminación en el reconocimiento de sus derechos.

Por su parte los artículos del 8º al 35, consignan los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como por ejemplo: salir libremente de cualquier Estado y regresar a su país de origen; a la vida; a no ser sometido a tratos crueles o torturas; a no ser esclavo o servidumbre; a gozar de libertad de pensamiento, conciencia, y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la vida

²⁷ México aprobó la presente Convención haciendo una declaración interpretativa general y una reserva al párrafo 4 del artículo 22.

²⁸ Tapia Hernández, Silverio, *Op. Cit.*, p. 383.

privada y familiar; a la no-privación arbitraria de la propiedad privada; a la libertad y seguridad personales.

Los artículos del 35 al 56, contemplan las prerrogativas de los trabajadores migratorios documentados como son, los derechos de ser informado sobre condiciones de admisión, estancia, y actividades a realizar; a ausentarse temporalmente del país de empleo y a la libertad de movimiento.

Por lo que corresponde a los artículos del 64 al 71, se señala que los Estados partes colaborarán para impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores, y la obligación de estos Estados en cuyos territorios haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular, a tomar medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista, procediendo a regularizar, cuando ello sea posible, la situación de esas personas.

El Comité de Protección a los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, se encargará de examinar los informes que los Estados partes se comprometen a presentar.

México depositó el instrumento de ratificación el 8 de marzo de 1999; y la declaración hace alusión a que México al ratificar este instrumento reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional.

En cuanto a la Reserva, por lo que se refiere exclusivamente a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 125 de la Ley General de Población.

INSTRUMENTOS CONVENCIONALES REGIONALES

"CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES NÚMEROS 1 Y 4".²⁹

Roma, 4 de noviembre de 1950.

El Consejo de Europa fue creado en 1949, con el objetivo de la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Estas ideas surgen a raíz de las devastaciones, masacres y ruinas provocadas por el conflicto bélico desencadenado veinte años después de la Primera Guerra Mundial.

²⁹ Székely, Alberto, *Op. Cit.*, p. 298.

El 4 de noviembre de 1950, fue firmado en Roma este Convenio por quince países europeos, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, hoy en día, los 21 miembros del Consejo de Europa son Estados partes del Convenio.

El Convenio Europeo, tal como en un principio fue adoptado; tenía un alcance mucho menor que la Declaración Universal que lo inspiró, pero logró después superarla, debido a que, por primera vez, quedó establecido un mecanismo regional capaz de proteger los derechos humanos.

El Convenio consta de un preámbulo y cinco títulos integrados por 66 artículos, a los que se le suman protocolos adicionales que aportan nuevos derechos y obligaciones, que aunque son de carácter opcional han sido plenamente aceptados, estos son el número 1, adoptado en París, el 20 de marzo de 1952, y el número 4, suscrito en Estrasburgo el 16 de septiembre de 1963.

Los derechos que refiere esta Convención son los siguientes: a la vida; prohibición de la tortura; proscripción de la esclavitud; a la libertad y seguridad personal; a un juicio equitativo e imparcial; a la prohibición de la retroactividad en materia penal; al respeto a la vida privada y familiar y a la inviolabilidad del domicilio y correspondencia; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de expresión; a la de reunión y asociación; a contraer matrimonio y fundar familia; al de recurso efectivo para la defensa de derechos y libertades reconocidos en caso de su violación; a la no-discriminación; a la no-restricción de libertades. En los protocolos los derechos reconocidos son los de: propiedad; a la educación; al voto libre y secreto; a no ser encarcelado por deudas; a la libertad de circulación y fijación de residencia; a la prohibición del exilio; y a la proscripción de expulsiones colectivas de extranjeros.

Los órganos encargados de su supervisión son la Comisión y la Corte Europeas de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que es el órgano de decisión de esta organización regional. Estos órganos conforman el avance trascendental de este Convenio, al igual que su considerable acervo jurisprudencial a este respecto.

"CARTA SOCIAL EUROPEA".

Turín, 18 de octubre de 1961.

Los derechos protegidos en el Convenio Europeo fueron preponderantemente de carácter civil o político, consecuentemente, para consagrar los derechos económicos, sociales y culturales y dotarlos de un mecanismo de protección, se creó esta Carta, firmada el 18 de octubre de 1961 y vigente desde el 26 de febrero de 1965.

La Carta comprende un preámbulo y cinco partes integradas por 38 artículos; los derechos consagrados en los artículos del 1º al 14, son los siguientes: al trabajo, a condiciones laborales equitativas; a la seguridad e higiene laboral; a una remuneración equitativa; a la sindicalización; a la negociación colectiva; a la

protección de los niños y jóvenes; a la protección de la maternidad; a la orientación y formación profesional; a la salud; a la seguridad social; al beneficio de los servicios sociales.

Del artículo 15 al 19, se reconoce el derecho de: los discapacitados a una formación y readaptación profesional y social; una protección social, jurídica y económica; la madre y el niño a una protección adecuada; toda persona a ejercer una actividad lucrativa en cualquiera de los Estados parte; los trabajadores migratorios y de sus familias a protección y asistencia.

Ahora bien, el artículo 20, contiene la obligación, por parte de los Estados, de tutelar y promover, por lo menos, cinco de los citados derechos esenciales, escogidos libremente, así como a un total de cinco más, seleccionados de entre los contenidos en los artículos de la segunda parte.

El mecanismo de protección previsto por la Carta, consiste en un sistema basado en el envío, por parte de los gobiernos, de informes periódicos que son examinados por varios órganos, de los cuales por lo menos uno está compuesto por expertos independientes que no representan a gobierno alguno.

"CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Y SU PROTOCOLO ADICIONAL EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES"³⁰.

San José, 22 de noviembre de 1969.

La Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, tuvo lugar del 7 al 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica. Todos los Estados americanos miembros acreditaron delegaciones oficiales, a excepción de Bolivia, Haití y Jamaica, que estuvieron ausentes y Cuba que desde 1959 no pertenece a la Organización de Estados Americanos. Numerosos países asistieron como observadores y expertos juristas europeos como asesores. Esta Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978, y consta de un preámbulo y tres partes subdivididas en once capítulos integrados por un total de 82 artículos.

Según el artículo 1º y 2º, los Estados partes se obligan a respetar los derechos reconocidos y a adoptar medidas legislativas o de otro carácter para hacerlos efectivos.

Los derechos civiles y políticos están reconocidos del artículo 3º al 25, y son los siguientes: reconocimiento a la personalidad jurídica del individuo; a la vida; a la prohibición de la tortura; a la proscripción de la esclavitud y servidumbre; a la libertad y seguridad personal; a un juicio justo e imparcial; a la prohibición de la irretroactividad en materia penal; a la indemnización en caso de condena por error judicial; al respeto de la vida privada y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y a la protección contra ataques a la honra y reputación; a la libertad de conciencia; a

³⁰ Tapia Hernández, Silverio, *Op. Cit.*, p. 270.

la libertad de pensamiento; a la rectificación o respuesta a informaciones inexactas o agravantes dadas por los medios de difusión; de reunión; de asociación; a contraer matrimonio, a fundar una familia y a la protección de ésta; a un nombre propio; a la protección del niño; a la nacionalidad; a la propiedad privada; a votar y acceder a la función pública del país; a la protección igualitaria de la Ley; y a un recurso efectivo contra violaciones a los derechos Humanos, reconocidos por la Constitución, las Leyes o esta Convención.

El artículo 26, confía a la buena voluntad de los Estados partes la decisión de tomar providencias, en el ámbito interno y mediante la cooperación internacional, con miras a lograr, de manera progresiva, la efectividad de los derechos respectivos consignados en la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

Esta Convención tuvo lagunas trascendentes que fueron subsanadas por el Protocolo de San Salvador, adoptado el 17 de noviembre de 1988, el cual esta integrado por un preámbulo y 22 artículos.

Del artículo 6º al 18, se contempla el catálogo de derechos económicos, sociales y culturales, como son: al trabajo; condiciones laborales justas y equitativas; a fundar sindicatos y afiliarse a ellos; a la salud; a un medio ambiente sano; a la alimentación; a la educación; a los beneficios de la cultura; a constituir una familia; a la protección de la niñez; a la de los ancianos; y a la de los minusválidos.

Como organismo de protección se tiene a la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (por parte de la Convención Americana), y al Consejo Interamericano, Económico y Social, al Consejo Interamericano de Educación, Ciencia y Cultura y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (según el Protocolo Adicional).

El 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención, y su texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año, claro que interpuso una reserva al artículo 23, párrafo 2, la cual se hizo en virtud de que el artículo 130 de nuestra carta magna, negaba el derecho al voto activo y pasivo a los ministros de los cultos, pero las reformas vigentes a partir del 29 de enero de 1992, eliminaron la limitación en cuanto al voto activo, dejando subsistente la del voto pasivo; y dos declaraciones interpretativas una sobre el artículo 12, aclarando que las limitaciones previstas por la Constitución mexicana estaban comprendidas sólo para mantener el orden, la seguridad, la salud o moral pública, y los derechos fundamentales de los demás; y la otra sobre el artículo 4º párrafo 1, para precisar que la expresión "en general" no implica la obligación de adoptar o mantener una legislación vigente que proteja la vida desde el momento de la concepción, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.³¹

³¹ El derecho a la vida está claramente garantizado en dos instrumentos internacionales considerados en esta reseña: la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Los instrumentos internacionales anteriormente descritos no son los únicos a los que México esta adherido, pero si son los que consideramos de mayor importancia en materia de derechos humanos. Es posible deducir el hecho de que a "nuestro país todavía le falta recorrer un largo camino para que su normatividad pueda estar de acuerdo con estas disposiciones, pero es compromiso y tarea de todos los mexicanos renovar esfuerzos para que cada quien en sus respectivas áreas, respetando o bien exigiendo el cumplimiento de nuestros derechos, busquemos que en nuestro país se acepten y respeten todos aquellos derechos humanos contemplados en los instrumentos internacionales y que, al ser incorporados a nuestro máximo ordenamiento, todos aquellos que tenemos la suerte de vivir en este país podamos disfrutarlos plenamente".³²

1.3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

El desarrollo histórico de los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México se puede dividir en dos etapas, la primera impulsada por un espíritu liberal-individualista (Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución de 1857), y la segunda con un carácter y contenido social (a partir de la Constitución de 1917). Para el mejor desarrollo de este tema haremos una breve descripción de lo que fue el constitucionalismo mexicano, culminando con la Constitución vigente y el rango que los Tratados Internacionales mantienen respecto a ella.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814.³³

Reunido en Chilpancingo el Congreso Constituyente en esta fecha, dio como resultado este Decreto comúnmente llamado Constitución de Apatzingán, que nunca entró en vigor en el México Independiente, pero en él ya se vislumbraba un catálogo de derechos humanos.³⁴

El artículo 24 a la letra dice: la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Los artículos del 21 al 23 y del 27 al 30, contemplan la garantía de seguridad, y protegen al hombre en contra de aprehensiones indebidas, procesos irregulares o imposición de penas arbitrarias.

Políticos y en un tercer instrumento, no contemplado anteriormente que es la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; no obstante la legislación mexicana deja al arbitrio de los Estados la protección de la vida, la cual debe de ser como la regulan estos instrumentos internacionales desde el momento de la concepción

³² San Miguel Aguirre, Eduardo, *Op. Cit.*, p. 176.

³³ Terrazas Carlos R., *Op. Cit.* p. 45.

³⁴ Este documento según la opinión de Lara Ponte Rodolfo, estuvo influenciado por el pensamiento de corte liberal y por ende individualista, con tendencia francesa y norteamericana.

El artículo 31, establece la garantía de audiencia, el 32 y 33, la de la inviolabilidad del domicilio, el 34 y 35, la del derecho de propiedad y posesión, el 37, la del derecho de defensa, el 38, la de libertad ocupacional, el 39, la de instrucción y el 40, la de libertad de palabra e imprenta.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824.³⁵

Esta Constitución tuvo influencia del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 28 de mayo de 1823, y aunque en su parte dogmática carezca de alguna declaración de los derechos del hombre, las legislaturas locales si se ocuparon de manera detallada de esta tarea.

En esta Constitución se hace alusión a la libertad de imprenta y de expresión, consagradas en los artículos 50 fracción III, y 161 fracción IV, de los que se desprende que el ejercicio de la libertad política de imprenta no se puede suspender y mucho menos abolirse en ninguno de los estados, ni territorios de la federación, además los habitantes de la nación tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a las publicaciones; cuidando siempre que se observen las leyes generales de la materia.

El artículo 112, restringe las facultades del presidente, quien no podía privar a nadie de su libertad, ni imponerle penas, ni ocupar la propiedad de un particular o corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; aunque si podía arrestar cuando lo exigiera el bien y seguridad de la Federación.

Los artículos que contemplaban prohibiciones que hasta ahora son consideradas como garantías individuales son el 146, en cuanto a la de penas trascendentales, el 147, la de confiscación de bienes, el 148, la de leyes retroactivas, el 149, la de tormentos, el 150 y 151, la de las detenciones sin pruebas semiplenas o indicios, o por más de sesenta días y el 152, la del registro de casa, papeles, y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales.

SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836.³⁶

Estas leyes dan origen al régimen centralista, y las garantías constitucionales son llamadas *derechos del mexicano*, enumeradas de la fracción I a la VII del artículo 2 de la Ley Primera, como el no ser aprehendido sin mandamiento de juez competente; no ser detenido por más de tres días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial quien deberá promover dentro del término de diez días el auto motivado de prisión; no ser privado de la propiedad,

³⁵ Lara Ponte, Rodolfo, "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano", 2da. ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1997, p.73.

³⁶ Terrazas, Carlos R., *Op. Cit.*, p. 47.

del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública; no ser objeto de cateo ilegal; no ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la Constitución o que apliquen leyes dictadas con posterioridad al hecho; no impedírsele la libertad de traslado; y no suprimírsele la libertad de imprenta.

Asimismo, en el artículo 45 de la Ley Tercera, se establecen las prohibiciones al Congreso General, a fin de salvaguardar los derechos del mexicano. En el artículo 43 al 51 de la Ley Quinta, se ordenan prevenciones generales sobre el proceso civil y criminal; además de la reducción de fueros, de instancias en los negocios judiciales, límites para la prisión, detención, responsabilidad civil, la abolición del tormento, de la confiscación, y de toda pena trascendental.

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 12 DE JUNIO DE 1843.³⁷

En esta fecha se consolidan las garantías individuales partiendo de la declaración de la libertad, seguida de la libertad de opinión, de imprenta, de traslación; protegiendo la seguridad personal, la propiedad privada, la elección de profesión; contempla también la utilidad pública y la competente indemnización; y finalmente declara que los extranjeros sólo gozarán de los derechos que concedan las leyes y sus respectivos tratados a otras personas.

ACTA DE REFORMAS DEL 21 DE MAYO 1847.³⁸

Esta Acta debe sus principios a la inspiración de Mariano Otero quien propuso un proyecto con la firme idea de crear conciencia de que las garantías individuales son tan valiosas que no se deben dejar al arbitrio de los Estados, sino que la responsable de fijar los lineamientos para su inviolabilidad es la Constitución e inclusive una Ley posterior de carácter muy elevado las podría detallar, como lo dispone Otero en el artículo 4, que una Ley fijará las garantías de seguridad, propiedad, e igualdad y los medios para hacerlas efectivas; lo cual es la verdadera esencia de su proyecto.

Ahora bien esta propuesta no es un catálogo de garantías, como se pudo observar anteriormente, sin embargo, en su artículo 19, se establece el amparo en contra de todo ataque de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya sea en el ámbito Federal o Estatal, a favor de todo habitante de la República Mexicana; en cuanto al Acta en sus artículos 26 y 27, se subraya la importancia de la libertad de imprenta.

³⁷ *Idem*, p. 48.

³⁸ *Ibidem*

ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1856.³⁹

En este proyecto se enumeran ciertas garantías individuales como se describe a continuación: el artículo 30, garantiza a los habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

Bajo el Título de Libertad, del artículo 31 al 39, se prohíbe la esclavitud; los servicios personales obligatorios o de menores; la privación del derecho de tránsito; la molestia por expresión de opiniones; la violación de correspondencia y de papeles particulares; los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de profesiones; además que reconoce la libertad de enseñanza.

En el apartado de Seguridad, del artículo 40 al 61, se contemplan disposiciones relativas a la libertad física, y al procedimiento para la privación de ella; así como para los cateos y las instancias procesales.

Por lo que corresponde a la Propiedad, del artículo 62 al 71, se hace referencia a la inviolabilidad de la propiedad, y sobre el uso y aprovechamiento de ella; así como lo relativo a la libertad ocupacional.

Ahora bien en cuanto a la Igualdad, regida por los artículos 72 al 76, disponen este derecho en contra de los privilegios discriminatorios.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.⁴⁰

Esta Constitución contiene un catálogo de derechos del hombre, propuestos en 33 artículos, que forman la Sección Primera del Título Primero y un artículo 34 adicional que preveía la suspensión de dichas garantías. Esta Constitución en su artículo primero que a la letra dice:

"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

Asimismo, esta Carta Magna contempla los derechos de igualdad: en el artículo 2º, el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la prohibición de la esclavitud, en el artículo 12, el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios.

³⁹ Lara Ponte, Rodolfo, *Op. Cit.*, p. 120.

⁴⁰ Tríptico de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla. México, 1988.

Respecto a las libertades personales en los numerales 3º y 4º, se establecen la libertad de enseñanza y de profesión, el artículo 7, la de imprenta; el 10, la de posesión y portación de armas; el 11, la de tránsito y residencia.

Los derechos de seguridad personal fueron contemplados por el artículo 16, como lo es la inviolabilidad del domicilio y posesiones.

Con otros numerales se dio fundamento a las libertades de los grupos sociales como en el artículo 9, que contempla el derecho de reunión y asociación.

Los derechos de la libertad política, están enmarcados en los artículos 9 y 6, la libertad de reunión con finalidad política y la de expresión.

Por lo que hace a los derechos de seguridad jurídica de los numerales 14º al 17º, se contemplan, la irretroactividad de las leyes; la prohibición de la extradición; y la prohibición a ser detenido por deudas de carácter puramente civil, "así como el requisito de fundamentar y motivar toda actuación de la autoridad; la buena administración de justicia; el principio de legalidad, de audiencia, de debido procedimiento legal; la expedición motivada de auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas; la prohibición de malos tratos y gabela, y de penas infamantes o trascendentales; la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución".⁴¹

El artículo 28, contempla la proscripción de monopolios. Mientras que los artículos 101 y 102, dan pauta a lo que ahora es la figura del juicio de amparo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.⁴²

Esta Carta Magna fue la primera en el mundo con una inspiración y contenido social al considerar premisas de justicia social, es producto del proyecto enviado por Venustiano Carranza, que fue modificado por los legisladores y finalmente firmado por él sin el menor reparo, lo cual hizo que este personaje fuera considerado un hombre de ley.

El artículo primero de esta Constitución a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

⁴¹ Lara Ponte, Rodolfo, *Op. Cit*, p. 121

⁴² Sánchez Medel, Ramón, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos", 1ª. ed., Comisión Mexicana de Derechos Humanos, México, 1988, p. 5.

La redacción de este artículo hace evidente que la fundamentación ius naturalista de la Constitución de 1857 ya fue rebasada por la ius positivista de la vigente Constitución, pues las garantías son consideradas como creaciones del poder supremo del Estado plasmadas en la legislación decretada por él.

Las garantías individuales contenidas en esta Constitución han sido clasificadas de la siguiente manera por Jorge Carpizo:

Las garantías de igualdad son: Todo individuo goza de las garantías que otorga esta Constitución (artículo 1º); la prohibición de la esclavitud (artículo 2º); la igualdad de derechos, sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 4º); la prohibición de los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12); prohibición de fueros y prohibición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales (artículo 13).

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: a) las libertades de la persona humana; b) las libertades de la persona cívica; y c) las libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades de espíritu.

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son: en el artículo 5º, la libertad de trabajo; de no ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial; nulidad de los pactos contra la dignidad humana; así como la libertad de poseer armas en el domicilio y su portación, en los términos que fija la ley (artículo 10); libertad de tránsito dentro y fuera del país (artículo 11); abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (artículo 22).

Las libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual son: libertad de pensamiento (artículo 6º); libertad de imprenta (artículo 7º); libertad de conciencia y de culto (artículo 24); libertad de intimidad, que a su vez comprende dos aspectos; inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad de domicilio (artículo 16).

Las garantías de la persona cívica son: libertad de reunión con fin político y de manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta (artículo 9º); prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15).

Las garantías de la persona social son: libertad de asociación y de reunión (artículo 9º).

Las garantías de seguridad jurídica son: derecho de petición, y de que a toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (artículo 8º); irretroactividad de la Ley, privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso, principio de legalidad, prohibición de aplicar la analogía y mayoría de

razón en los juicios penales (artículo 14); principio de autoridad competente, mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (artículo 16); abolición de prisión por deudas, una administración de justicia expedita y eficaz (artículo 17); prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal (artículo 18); garantías del auto de formal prisión (artículo 20); sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos (artículo 22); nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).

A esta clasificación nosotros le agregamos otros artículos constitucionales que no están contemplados por ella, como lo es: el artículo 29, se refiere a la suspensión de garantías y, justamente por esto, implica una garantía de seguridad, ya que el procedimiento correspondiente, al estar constitucionalmente normado, evita que en estados de emergencia se generalice la arbitrariedad, impidiendo al propio tiempo la ruptura del propio sistema jurídico del Estado de derecho.⁴³

Las garantías de libertad económica son: la preservación de la industria y la libre concurrencia en el mercado, prohibiendo a la vez los monopolios (artículo 28). Estas garantías, entendidas como una consagración específica de la propiedad privada, comparten el régimen y las modalidades que la Constitución establece para la propiedad en general; esto es, privada, social y pública.

Las garantías de libertad política son: la nacionalidad y la ciudadanía (artículos 30 y 34), estos dos artículos son complementarios y a su vez recíprocos, en virtud de que para ser ciudadano mexicano se requiere el carácter de nacional, y todo nacional, por el hecho mismo de serlo, posee la expectativa jurídica de ser ciudadano.

Por lo que respecta a las garantías sociales, se encuentran el artículo 3º, que es el derecho de todo individuo a recibir la educación básica, que será laica y gratuita, y el propósito esencial es que se otorguen los conocimientos indispensables y se fomente el respeto por nuestros valores, cultura y tradiciones. Otra garantía social es la regulada por el artículo 27, que establece que la propiedad es originaria de la Nación, y en base a esto se repartirá la tierra y se dará pauta al régimen de economía mixta y a la participación del Estado en esta materia. Y finalmente, el artículo 123, define los soportes jurídicos para la regulación de los trabajadores ya sean burócratas o no, en sus dos apartados se describen las condiciones mínimas que deben existir en el ámbito laboral, así como el reconocimiento de figuras jurídicas puramente laborales.

Como se ha podido observar la terminología utilizada en las Constituciones Políticas del país en lo referente a los derechos humanos ha sido de gran amplitud, se han denominado: "derechos del hombre y del ciudadano", "derechos del mexicano", "derechos del hombre", y "garantías individuales"; éste último

⁴³ El 1º de junio de 1942, el Ejecutivo Federal, emitió un Decreto de Suspensión de Garantías, y estuvo vigente hasta el 1º de octubre de 1945.

citado por la Constitución vigente, y que no debemos confundir con el término “derechos humanos”, pues la garantía es un instrumento para hacer efectivo el cumplimiento del respeto a los derechos humanos que es la materia que garantiza.

JERARQUÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

La Ley de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, establece en su artículo 2, párrafo I, “un tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualesquiera que sea su denominación, y que corresponda aprobar al Senado”.⁴⁴

Ahora bien, un instrumento internacional general se distingue de los tratados sobre Derechos Humanos, según lo establecido por la ONU, ya que los nombrados en segundo término son acuerdos internacionales que contienen disposiciones para promover o proteger uno o más derechos humanos, es decir, “estos tratados lejos de reportarle al Estado algún beneficio lo compromete frente a la comunidad internacional y, principalmente, frente al individuo en cuanto a la protección y defensa de sus derechos fundamentales”.⁴⁵

En relación con la jerarquía normativa de los tratados internacionales en el orden interno mexicano, por mucho tiempo la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó el criterio por el cual los tratados internacionales tenían igual jerarquía que las leyes federales, esto es, que dio un rango legal a los tratados internacionales.

Así la jerarquía, en caso de conflicto entre un tratado y una ley federal, se aplicaría el principio de “ley posterior deroga a la anterior”; y se estaría en presencia de un serio problema normativo, ya que, si un tratado derogara a una ley federal por ser éste posterior se contravendría lo dispuesto por el artículo 72-f Constitucional, que establece que las leyes serán derogadas con la aprobación de ambas cámaras. Y por el contrario si una ley federal derogara a un tratado, se violaría el principio de *pacta sunt servanda*, principio rector de los tratados para su respeto.

En la actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó su criterio elevando a los tratados internacionales por encima de las leyes federales, más no por encima de la Carta Magna, a continuación transcribiremos el texto de la tesis en comento:

⁴⁴ San Miguel Aguirre, Eduardo, *Op. Cit.*, p. 11.

⁴⁵ *Idem*, p. 13

"TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de las dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación obliga a las autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino por mandato expreso del propio

artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para todos los efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORAMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".⁴⁶

Con el cambio de criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se supera el problema normativo planteado anteriormente, asimismo en la doctrina el Maestro Mario de la Cueva, emite una opinión en el mismo sentido que esta Tesis Jurisprudencial: "en torno al ordenamiento jurídico mexicano, los tratados internacionales se encuentran en segundo grado, al mismo nivel que las leyes constitucionales; únicamente por debajo de la Constitución Federal; en un tercer escaño se encuentra la legislación federal y la legislación local, diferenciándose simplemente por su ámbito de validez".⁴⁷ Después de esta exposición el único problema que quedaría subsistente es que en caso de que existieran dos tratados internacionales vigentes en el país, ya sea un sobre derechos humanos y otro sobre alguna materia diversa, y por su contenido entraran en conflicto, cual se podría aplicar, pues siguiendo algunos principios como el de que "la ley particular deroga a la general", o "ley posterior deroga a la anterior", se caería nuevamente en un problema normativo, que a nuestro parecer quedaría subsanado con alguna reforma constitucional que hiciera la distinción expresa entre tratados internacionales generales y tratados internacionales de derechos humanos y su aplicación en el sistema normativo mexicano.

⁴⁶ "Semanario Judicial de la Federación", novena época, tomo X, noviembre de 1999, p.p. 46-48.

⁴⁷ Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales", 4ta. ed., Editorial Porrúa-UNAM, México, 1991, p. 32

1.4.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ACTUALMENTE EN EL MUNDO.

Este tema no es sencillo de abordar, porque aunque ya vimos que existe una gran protección jurídica en el ámbito internacional de los derechos humanos muy pocos países los respetan, y hasta nos atrevemos a decir que no existe un país en el mundo que respete los derechos humanos de todos sus habitantes al cien por ciento.

No queremos que este apartado se convierta en un bloque similar a la prensa "amarillista", porque su contenido puede dar esa impresión, lo único que haremos será abarcar la situación actual de los derechos humanos alrededor del mundo, y nos hubiese gustado que esta realidad no fuese como la vamos a describir.

EL MEDIO ORIENTE Y ÁFRICA.

En Arabia Saudita, Libia e Israel, la prensa tiene grandes restricciones, ya que sus gobiernos tienen la facultad para presentar cargos contra los periodistas, censurarlos, suprimir y prohibir la información, incluso periódicos y revistas. El gobierno Libio ha sido responsable de la tortura, "las desapariciones" y el asesinato de antagonistas políticos en el extranjero, y de amordazar a la prensa.

Otro país que amenaza los derechos humanos de los periodistas es Swazilandia que mantiene mando firme con los medios de comunicación, al igual que en la Eritrea, ya que su gobierno impuso el silencio a la prensa privada y arrestó a todos los editores y publicadores exceptuando aquellos que prefirieron refugiarse en el extranjero.

En Siria e Irak, las matanzas extrajudiciales, "las desapariciones", y ataques del ejército en contra de poblaciones civiles permanecen bajo la sombra de impunidad.

En Egipto, cuatro agentes de la policía sujetaron a dos víctimas y les ocasionaron la muerte con choques eléctricos y otras formas de tortura.

Durante las incursiones militares repetidas por el conflicto Palestino-Israelí, se ha utilizado la fuerza letal excesiva, que ha culminado la vida de miles de palestinos, además del daño lascivo en las casas civiles y propiedades, saqueo y hurto en el curso de sus ataques, y lo más indignante que el enemigo utiliza a los niños rehenes como escudos humanos en su avanzada.

En Argelia, dónde a pesar de un declive global en la violencia política, un promedio de 125 vidas al mes se pierden por los ataques del grupo islámico armado (GIA), que continua atacando indiscriminadamente en las áreas rurales y las ciudades menores.

Arabia Saudita, permitió a las mujeres por primera vez obtener su tarjeta de identidad, pero no tomó las medidas suficientes para quitar otras barreras que obstruyen la conformación de la igualdad del género, particularmente con respecto a la libertad de movimiento, a pesar de haber firmado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en el 2000.

En Siria, las mujeres enfrentan la discriminación bajo el amparo del derecho penal y de otras leyes, ya que los maridos tienen el derecho de pedir al Ministerio Interior la prohibición para sus esposas de dejar el país. En Egipto y muchos otros estados, las leyes no permiten a las mujeres casarse con extranjeros ni pasar su nacionalidad a sus niños.

Jordania, en contraste en su legislación habilita a las ciudadanas el matrimonio con extranjeros y el pasar la ciudadanía a sus niños, así como también es permite adquirir pasaportes sin el permiso escrito de sus maridos.

En la frontera marroquí, el gobierno no hace lo suficiente para proteger los derechos de los niños, ya que hay informes en los que se aclara que existen menores que pasan toda la noche detenidos sin acceso a los servicios básicos, y cuando son declarados culpables son llevados a centros de detención, que no son aptos para la readaptación del menor.

Los líderes africanos hicieron compromisos significantes para llevar al cabo una gobernación transparente, responsable que respete los derechos humanos prometiendo la reforma de la cual en muchas anteriores ocasiones ya habían hablado, pero en esta ocasión no fue la excepción, ha continuado el desfalco de los fondos nacionales y la violación de los derechos humanos. Además, de las crisis en la República africana Central, d'Ivoire de Côte, Madagascar, y Zimbabwe; la guerra continuada en Liberia, Burundi; así como la antigua represión en los países como: la Guinea Ecuatorial, la Eritrea, Gabón, Sudán, Swazilandia, y Togo, continúan minando el progreso hacia el respeto para los derechos humanos.

En las zonas en conflicto el abuso sexual se usa sistemáticamente como un arma de guerra, existen informes espantosos de violencia sexual extrema, la violación colectiva, raptos violentos seguidos por las violaciones repetidas, la amputación de senos y de los órganos sexuales, en varios sitios en conflicto, incluyendo la Sierra Leona.

Otro de los problemas a los que se enfrenta África del Sur es la falta de alimentos, circunstancia que influye aparte de muchas otras complicaciones de salud, en la deserción escolar de niñas que a menudo las hacen trabajar en la prostitución para poder mantener a su familia, este oficio las pone en un riesgo eminente de contraer el VIH.

AMÉRICA.

Argentina es otro caso extremo, ya que enfrenta una crisis provocada por el derrumbamiento económico total de un país, y como consecuencia el desempleo, la hambruna, las protestas callejeras, saqueos, y escándalos políticos. Así como en otros países latinoamericanos como: Venezuela, Bolivia, México y Paraguay, las manifestaciones públicas se extinguen con el uso de la corporación policíaca de forma violenta y brutal.

En Colombia, el conflicto armado de la región y más la crisis de los derechos humanos empeoraron, ya que las Fuerzas Armadas de Colombia y el Ejército del Pueblo, conforman la guerrilla más grande del país, y desencadena ataques intensificados, como el perpetrado por una bomba de cilindro de gas que se proyectó en una iglesia donde mató a 119 personas incluyendo a 48 niños.

Venezuela, aunque no es un estado de conflicto armado, si esta repetidamente al borde de la violencia, por las marchas que apoyan una huelga general que envuelve la participación de grupos obreros, organizaciones comerciales, la oposición política, y miembros de sociedad civil, en esta protesta han muerto 18 personas y más de 150 fueron heridos durante la protesta.

Guatemala y Cuba, siguen siendo los únicos países hispanohablantes en la región que aplican la pena capital a los crímenes normales, aunque varios otros países latinoamericanos se reservan el derecho para ejecutar a las personas declaradas culpables de traición durante el tiempo de guerra o de otras ofensas extraordinarias.

A lo largo de América Latina y el Caribe, los obreros continúan sufriendo violaciones a sus derechos laborales internacionalmente reconocidos. Los abusos más comunes incluyen las peores formas de discriminación en el empleo, violaciones al derecho a la libertad de asociación, y los trabajos extenuantes de los menores en condiciones insalubres.

En Guatemala, las mujeres son discriminadas por razón del género, además de que se abusa de ellas en el sector obrero, algo muy parecido a lo que sucede en Ecuador, pues en este país la explotación de los niños en la industria bananera es un atentado en contra de sus derechos.

México, no es la excepción los derechos de los niños son violentados, ya que aunque existen organizaciones para velar por estos derechos la crisis económica y de valores, impide que los menores gocen de todas las garantías que les otorga la Constitución. Las mujeres poco a poco han ido luchando para lograr la igualdad de género, y en comparación con otros países se puede decir que el nuestro ya va rompiendo las barreras que impedían esta circunstancia. En cambio sigue habiendo grupos vulnerables como: los pueblos indígenas, los adultos mayores, los discapacitados, los indigentes; y problemas muy graves como la falta de oportunidades de empleo, el acceso a la salud, a la enseñanza, a la vivienda, la

impunidad, el narcotráfico, la corrupción, que afectan a la sociedad en general; y otros que a simple vista no tienen repercusión en toda la sociedad, pero existen y la tienen son: la guerrilla, los presos políticos, las desapariciones, las muertes y las maquiladoras en el norte del país.

Por otra parte, existen acciones en el continente americano para esclarecer los abusos y crímenes ocasionados a partir de los ochentas, las llamadas Comisiones de la Verdad, que esperamos tengan resultados positivos. Los países que han adoptado estas medidas son: Argentina, Perú, México.

En los Estados Unidos, después de los ataques del 11 de septiembre las condiciones de este país cambiaron drásticamente ya que aunque sus ciudadanos continuaron disfrutando en absoluto un rango ancho de libertades civiles, los líderes del gobierno han desplazado una ola anti-árabe y anti-musulmán que inmediatamente desembocaron en ataques y crímenes de odio, detenciones arbitrarias de non-ciudadanos, deportaciones confidenciales de personas sospechosas de conexiones con el terrorismo, autorizaciones de comisiones militares para procesar a los terroristas del non-ciudadano, y el fracaso en el cumplimiento de las Convenciones de Ginebra en el tratamiento de detenidos sostenido por los Estados Unidos en Cuba.

Por ejemplo, el gobierno de Estados Unidos detuvo a 3 grupos de personas, el primer grupo conformado por non-ciudadanos en relación con la investigación del ataque terrorista del 11 de septiembre. El segundo grupo consistió en casi seiscientos combatientes capturados y el tercero formado por otros sujetos non-ciudadanos agrupados en una base militar americana en la Bahía de Guantánamo, Cuba. Asimismo, dos ciudadanos americanos a los cuales la administración de Bush etiquetó como "los combatientes enemigos", quienes estaban sostenidos por el ejército americano.

Las "políticas de inmigración han sido todavía más severas",⁴⁸ después de estos atentados, se ha llegado a acusar a inmigrantes de tener relación con el terrorismo y no se han presentado los cargos correspondientes, esta acusación y las violaciones cometidas en la detención sólo son por causa de su origen nacional, étnico o religioso.

La Casa Blanca anunció que el gobierno americano aplicaría los "principios" de la Tercera Convención de Ginebra a los miembros capturados del Talibán, pero no consideraría a ninguno de ellos como prisionero de guerra bajo el amparo de esa convención. También declaró que el gobierno de Estados Unidos consideró la Convención de Ginebra inaplicable a los miembros capturados de al-Qaeda,

⁴⁸ Ahora el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica exige la visa de tránsito, es decir no sólo para los extranjeros que en un vuelo internacional se bajan del avión y pasean por territorio estadounidense, sino también para los que no realizan esta actividad, pero descienden del avión con el único objetivo de abordar otra nave y seguir su viaje, por supuesto son vigilados estrictamente por personal de seguridad, ya sea que sólo traspasen o tengan que esperar encerrados en una sala para continuar su travesía.

aunque insistió que los trataría humanamente. A este respecto, los oficiales paquistaníes afirmaron que algunos de los detenidos paquistaníes pueden haber sido espectadores inocentes capturados en los arrestos masivos cerca de la frontera de Afganistán-Pakistán.

El 13 de noviembre de 2001, el Presidente Bush emitió un orden que autoriza la detención militar de terroristas sospechosos que no fueran ciudadanos americanos, bajo las palabras claras y ciertas de que cualquier nacional extranjero designado por el presidente como un terrorista sospechoso, o como ayudante a los terroristas, podría detenerse, y declararlo culpable, incluso sin un proceso público, sin el acceso adecuado de un abogado, con la presunción de culpabilidad y sin el derecho de recurso.

Sólo los Estados Unidos, Congo, e Irán han ejecutado a los delincuentes juveniles en los últimos tres años. Veintidós estados americanos continuaron permitiendo imponer la pena capital a los delincuentes juveniles, Texas ejecutó a tres delincuentes juveniles en 2002. Indiana abolió la pena capital para los delincuentes juveniles en 2002.

En Georgia y Texas, a pesar de las súplicas de clemencia de los mandatarios, Primer Ministro Británico Tony Blair y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox, se aplicó respectivamente a sus connacionales la pena capital, según los informes mencionan que el ciudadano mexicano no había estado informado de su derecho con fundamento en la Convención de Viena de buscar la ayuda del consulado mexicano.

Otro problema que enfrenta Estados Unidos es el abuso policiaco incluyendo tiroteos injustificados, palizas, chokings, y el tratamiento inhumano como las muertes causadas por las técnicas de detención y el uso de perros policía para atacar a sospechosos que ya se habían rendido.

En las prisiones de Estados Unidos, así como en el resto del mundo el ambiente se torna inhumano ya que sufren un abuso físico y sexual por parte del personal del reclusorio, y si ha esto le incluyen el aislamiento social profundo, ociosidad permanente, monotonía, falta de ejercicio, hedor intolerable y suciedad penetrante, la exposición constante a los mosquitos, tábanos, la suspensión del elemento esencial: el cuidado de salud médico, dental, mental, la exposición constante de día y noche a los gritos, delirios, y alucinaciones de presos mentalmente enfermos, entenderemos que es una grave violación a los derechos humanos de estas personas, que aunque cometieron un daño a la sociedad, deben ser tratados como seres humanos.

En Georgia, fue denunciado un trato inhumano a los enfermos mentales ya que éstos son víctimas de un régimen brutal por el abuso de fuerza física, abuso mental, intimidación y uso excesivo de medicamentos administrados de forma involuntaria.

EUROPA Y ASIA.

En estos continentes se amenazan los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios, de los buscadores del asilo, y los refugiados, ya en el ámbito nacional ya en el ámbito de la Unión Europea.

Los gobiernos represivos justifican éstas violaciones en la lucha global llevada a cabo por la Unión Europea en contra el terrorismo a lo largo de Europa y de la región de Asia Central. En países como Rusia, Chechenia, Uzbekistán, han mantenido guerras con la bandera de la lucha anti-terrorista.

Los EE.UU. y sus aliados en la "guerra",⁴⁹ en Afganistán buscaron el apoyo logístico de los gobiernos represivos en la región.

Turkmenistán seguía siendo uno de los estados más represivos en el mundo. El gobierno no toleró ninguna oposición política, ningún medio de comunicación independiente, y ninguna actividad contraria a sus creencias.

Cientos de musulmanes independientes fueron arrestados, torturados, declarados culpables, y sentenciados a diez a veinte años en la prisión.

Las esperanzas de una transición democrática completa también parecían retroceder en Ucrania, cuando el gobierno autorizó, la censura, el hostigamiento, y la violencia en contra de la prensa. Las matanzas de tres periodistas en los últimos dos años seguían sin resolver, y los reporteros enfrentan repetidas amenazas y palizas.

Otro resultado que tiene un efecto profundo es la grave injusticia hacia los miles de víctimas de crímenes de guerra comprometidos durante las guerras Yugoslavas, ya que fueron despojados de sus derechos de propiedad de los que gozaban antes de las guerras bajo la presunción de que ellos habían abandonado sus casas voluntariamente.

Algunos representantes de la Unión Europea han hecho pública su discriminación hacia ciertas creencias diciendo que si Turquía entra a esta organización sería el fin de la misma, aludiendo a su población musulmana y a la estructura de una cultura distinta.

Roma enfrentó problemas persistentes de abuso policíaco, violencia racista, y discriminación oficial. En Grecia, un informe de Amnistía Internacional declaró que los trabajadores migratorios y los buscadores del asilo han sido víctimas de

⁴⁹ Estados Unidos de Norteamérica ha encabezado incursiones militares so pretexto de detener al principal sospechoso de los ataques del 11 de septiembre, o el encontrar en el régimen de Sadam Hussein armas de destrucción masiva, objetivos que no sean cumplido, y la única consecuencia injusta es la degradación de éstas naciones

amenazas, palizas, y el abuso sexual por funcionarios encargados de la ejecución de la ley.

En Europa Occidental, los informes han sido extensos respecto al hostigamiento, los ataques personales, y el vandalismo en la propiedad de los judíos, las sinagogas son el centro principal de ataques.

La represión en Turkmenistán era tan severa que los activistas permanecían principalmente escondidos, los defensores en zonas como: Kazajistán, Kyrgyzstan, Tajikistán, Turquía y Uzbekistán, trabajaron bajo la amenaza constante de hostigamientos, ataques violentos, arrestos, torturas, y encarcelamiento.

Por lo que respecta a los Balcanes los defensores de derechos humanos operaron libremente al menos relativamente, algunas actividades hostiles se redujeron al comentario hostil, excepcionalmente de los oficiales gubernamentales en Albania, Croacia, Macedonia, y Serbia. La OTAN continuó jugando un papel importante en la aplicación de paz en los Balcanes, en donde tuvo intervención en la aprehensión de cuatro sospechosos de crímenes de guerra.

El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica estableció una presencia militar en Uzbekistán, Kyrgyzstan, y Tajikistán. En Ucrania está una campaña de la administración presidencial para controlar los medios de comunicación de la televisión a través de la censura.

En Asia Central, la epidemia del VIH se expande por abusos de los derechos humanos principalmente en las poblaciones vulnerables, incluyendo a los usuarios de droga inyectada principalmente, y a los cuales la obtención de la información, protección, y tratamiento que ellos necesitan es nula.

En Bosnia y Herzegovina, el tráfico de muchachas y mujeres para la prostitución forzada es una práctica habitual de corrupción entre la policía local, aparte de que esta población es una de las más afectadas por el SIDA.

En Albania resaltan las serias violaciones a la libertad de los medios de comunicación, incluso el hostigamiento, las amenazas y violencia en contra de los periodistas, a menudo con el apoyo de la policía.

En las Islas Canario, existen condiciones sumamente deplorables referentes a la detención de los trabajadores migratorios, el maltrato a los niños que llegan a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, y aplicación arbitraria de la nueva ley de inmigración de España.

En Asia el comercio y los intereses comerciales han suplantado gradualmente los derechos humanos como enfoque del diálogo internacional en la década precedente, ya que los esfuerzos para cazar a los líderes del Taliban y al-Qaeda

en Afganistán, y alrededores han desencadenado con el "bombardeo en la población civil".⁵⁰

Los campamentos en los lugares como Bangladesh y Sri Lanka permanecían llenos de refugiados que cambiaron su lugar de residencia pues padecían la violencia y buscaban un lugar donde al fin tuvieran una vida predecible con elementos esenciales como, el acceso a la educación, agua limpia, y cuidado de salud.

En Nepal, las libertades de asamblea, asociación, y movimiento estaban suspendidas durante el período de la emergencia, la Federación de Periodistas Nepaleses informó que se habían arrestado a más de 130 periodistas desde noviembre de 1 2001.

Australia continuó negando la entrada a buscadores del asilo que no solicitaban su ingreso a través de los procedimientos legalmente establecidos.

Camboya, se había sumergido en la guerra y devastación por las decisiones de poderes externos, que trajeron como consecuencia la muerte de personas inocentes.

En África Subsahariana, Asia y Pacífico, existe el mayor número de población infectada con el virus del SIDA. También se infectaron miles de ciudadanos chinos en la provincia de Henan cuando ellos donaron su sangre a los centros de recolección que reinyectaron a su vez los productos de sangre agrupados en los donadores. Entre los grupos políticamente marginados es mayor la probabilidad de ser infectado con este virus como: los usuarios de droga, las sexo-servidoras, los homosexuales, y las minorías étnicas.

EL RÉGIMEN TALIBÁN

El origen del término "Talibán" es producto de la raíz árabe talaba (que significa estudiar) y del sustantivo talib (estudiante). En árabe, el plural de talib es Talibán.

El movimiento tuvo su origen en el exilio a los campos de refugiados afganos en el vecino país de Pakistán, en 1994.

El "mullah" (clérigo que dirige la plegaria en la mezquita) Mohammed Omar es aparentemente su líder del cual no se sabe mucho, pues no existen fotografías e incluso hay contradicciones acerca del lugar y fecha de su nacimiento. Él dirige la jerarquía religiosa del país ya que un consejo de mullahs lo nombró "Amirul-Muminee" (jefe supremo entre los musulmanes).

⁵⁰ Actualmente se está informando al mundo de la posibilidad de que tanto al gobierno de Norteamérica como al británico se les siga un proceso jurídico para esclarecer las acciones tomadas en contra de las naciones *enemigas*, pues existen pruebas de que las investigaciones sobre ellas y sus circunstancias fueron alteradas

En las escuelas coránicas de Pakistán, los alumnos no recibieron sólo enseñanza religiosa, sino que también fueron entrenados en el manejo de armamento moderno.

Afganistán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Pero si se pregunta a los líderes del talibán sobre estas obligaciones no sería raro que respondiera: "si un compromiso, convenio, tratado u otro instrumento, incluso la Carta de Naciones Unidas, es contrario a la ley islámica no lo cumpliremos ni actuaremos de acuerdo a sus disposiciones... nosotros seguiremos la convención otorgada por Dios...", además: "la esencia de nuestra acción y de nuestra política es la ley de Dios tal como está contenida en el Corán. No seguimos a una persona, a un pueblo o a otros países... nos atenemos estrictamente a lo que el Corán nos dice"; "el concepto y el significado de los derechos humanos dependen totalmente de la voluntad de Dios..."⁵¹

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL RÉGIMEN TALIBÁN.

Con relación a la mujer se les obligó a usar la "burka", una larga túnica que se ciñe a la cabeza y cae como una carpa hasta más abajo de los tobillos con una sola abertura enrejada, no llevarla se pena con cuarenta latigazos, ciertas fuentes señalan que el castigo aplicado a 225 mujeres consistió en azotarlas en la espalda y en las piernas en cumplimiento de la sentencia dictada por el tribunal encargado de hacer cumplir la interpretación talibán de la ley islámica. Además la obligación de llevar esta prenda se ve agravada por su alto costo. Según dicen el mismo equivale a un sueldo mensual de un funcionario público. Con todo esto, las medidas del gobierno son inflexibles y mediante un decreto se prohibió a los conductores de vehículos de transporte público, bajo pena de arresto, recoger a mujeres que no usen la burka. Esto sin perjuicio de los castigos que pudieran corresponderles a los maridos de esas mujeres.

En lo referente al uso de maquillaje, a todas las mujeres se les prohibió maquillarse incluso a las doctoras y enfermeras que trabajaban en hospitales y clínicas privadas, estos mandatos eran vigilados por la policía religiosa del Corán. Una de las sanciones aplicadas a una mujer por utilizar barniz de uñas en su dedo pulgar fue la amputación de éste.

A las mujeres no se les permitía estar visibles ni siquiera en sus casas. En marzo de 1997, se ordenó a los residentes de Kabul que cubrieran las ventanas de sus casas en los pisos bajos y primeros para que no se pudiera ver a las mujeres desde la calle.

⁵¹ www.nacionesunidas.consejoeconomicoysocial/E/CN.4/1997/59

El talibán decía que cuando se garanticen espacios separados por sexos, las mujeres podrán volver a las escuelas y los hospitales, pero no a las oficinas. Se estima que la población femenina representaba el 70% de todos los profesores, aproximadamente el 50% de los funcionarios públicos y un 40% de los médicos, aún así las pocas mujeres a las que se les permitió trabajar se les redujo un 75% su salario, y sólo el 4% de las niñas de los territorios dominados por los talibán reciben educación.

Afganistán tiene una de las tasas más elevadas de analfabetismo del mundo que alcanza más del 75%. Entre los problemas más importantes a consecuencia de este mal se puede destacar las dificultades que crea a los programas de información sobre los peligros de las minas terrestres dirigidos a mujeres y niñas ya que no se les permite asistir a las escuelas. Además muchos de esos cursos se han visto interrumpidos por la prohibición del trabajo femenino puesto que la mayoría de los instructores eran mujeres.

Las normas prohibían a las mujeres salir de sus casas sin estar acompañadas de un pariente cercano (por supuesto que debían seguir las reglas respecto de la vestimenta). También tenían prohibido sentarse en el asiento delantero de los vehículos, y no podían tomar taxis sin la compañía de un pariente.

Asimismo, habían cerrado las casas de baños para mujeres, lo que les impidió el acceso a una higiene adecuada; además con relación a los servicios de salud, si una mujer tenía que acudir al médico debía ser atendida por mujeres, desde la persona que daba los turnos, así como la enfermera y por supuesto la doctora, ya que si no existía en ese momento una mujer doctor y sólo podría ser atendida por un hombre, éste no podría de ninguna manera obscurarla, este procedimiento tendría que haber sido guiado por él, pero sólo un familiar cercano podría tocar el cuerpo de la mujer, así fuese sólo la rodilla.

Otro problema fue el proceso de estrés traumático a causa de los combates habidos en esa ciudad en los últimos cinco años. El 72 % de los niños estudiados han sufrido la pérdida de algún familiar entre 1992 y 1996 y en el 40 % de los casos la muerte ha sido de uno de los progenitores. Nueve de cada diez están convencidos de que perecerán en la guerra y casi tres cuartas partes afirman que no esperan llegar a la edad adulta.

Como muchos programas de información sobre minas terrestres se han interrumpido muchos niños han resultado muertos o heridos por desconocimiento del tema.

La policía religiosa había dictado un decreto por el cual debían ser niños menores de diez años quienes cobraran los pasajes a las mujeres que utilicen los transportes públicos.

En cuanto a los derechos humanos de los hombres: el Relator Especial de Naciones Unidas, especificó que todavía se aplicaba un antiguo código penal que

establecía sanciones específicas contra los denominados delitos "hudud" (contrarios a la ley islámica) tales como la amputación de una mano en caso de robo, la muerte en caso de homicidio o la lapidación para castigar el adulterio.

A raíz de los decretos que imponen a los hombres la obligación de llevar una barba "adecuada a los preceptos islámicos", a muchos de hombres imberbes se les ha humillado en público pintándoles la cara y si llegan a afeitársela o cortársela por debajo de los doce centímetros (que es lo indicado) se los arresta hasta que vuelva a crecer.

Algunos de los líderes del talibán decían: "No hemos invitado al público a una comida en el campo. "Los hemos reunido para que vean el cumplimiento de las órdenes de la Shari'a islámica y para que aprendan una lección", esto en relación de que en Afganistán las condenas a muerte y las ejecuciones públicas se habían generalizado, al igual que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la pena de muerte y las ejecuciones sumarias, las represalias contra la población civil por su ayuda a los movimientos anti-talibán, las detenciones arbitrarias".⁵²

Asimismo, como se violentaban los derechos humanos de los adultos ya hombre, ya mujer, los derechos de los niños no tenían cabida en este régimen a las niñas se les prohibía el acceso a la educación, al juego, y se les trataba como mujeres adultas en lo referente a las reglas de la vestimenta, maquillaje y comportamiento; y a los niños no se les permitía jugar, pues descuidaban el tiempo que era sólo para estudiar, y cuando rebasaban la edad de 10 años se les consideraba adultos y debían regirse por las leyes del talibán.

En conclusión todos los derechos humanos eran violados por este régimen incluidos el derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de opinión, expresión, religión y asociación y a no ser objeto de discriminación por motivos de sexo, etc.; a pesar de estar adherido este país a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

ASIA Y OCEANÍA, DURANTE Y DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO.

Los abusos contra los derechos humanos aumentaron en muchos países de Asia y Oceanía, especialmente en el contexto de conflictos armados. Los atentados del 11 de septiembre y la necesidad de mayor seguridad se utilizaron para justificar la promulgación y aprobación de leyes severas en materia de seguridad en varios países como Singapur, Pakistán, India y Malasia.

En Afganistán, los ciudadanos sufrieron mucho a lo largo del conflicto armado encabezado por Estados Unidos de Norteamérica, el principal objetivo de esta incursión militar era la aprehensión de Oshama Bin Laden, principal sospechoso

⁵² www.aumentanlasejecucionesyamputamientospublicos2demayode1998A1ASA11/05/98/s.

de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, pero en realidad este objetivo no se cumplió sólo se obtuvo como resultado un número desconocido de civiles muertos, destrucción de casas, propiedades, instituciones, niños huérfanos, personas mutiladas. Estados Unidos y sus aliados quizá vulneraron las leyes de la guerra. Como consecuencia de un incidente se informó que algunos familiares habían identificado 52 cadáveres, entre ellos los de 25 niños, tras el bombardeo que las fuerzas estadounidenses llevaron a cabo en un pueblo cerca de la localidad oriental de Gardez. Los informes diarios de muertes de civiles que iban llegando de Afganistán motivaron que Amnistía Internacional solicitara al gobierno de Estados Unidos que ofreciera explicaciones sobre las muertes pero no se ha recibido ninguna información.

El trato dispensado a los presos capturados o que se habían rendido en Afganistán suscitó honda preocupación. Se recibieron informes según los cuales el Frente Unido había ejecutado sumariamente a combatientes capturados de Al Qaeda heridos o que se habían rendido. Amnistía Internacional pidió que se llevara a cabo una investigación sobre los sucesos registrados en el fuerte de Qala-i-Jhangi, donde algunos presos fueron hallados muertos con las manos atadas a la espalda. El director de la prisión de Shibargan reveló que 43 presos habían muerto a causa de las lesiones o asfixiados al ser transportados en contenedores de transporte.

Tras el 11 de septiembre, todos los países vecinos cerraron sus fronteras a los refugiados y los programas de ayuda internacional se redujeron radicalmente, con lo que aumentó el número de desplazados internos.

Al centrarse la atención pública mundial en la guerra de Afganistán, se prestó incluso menos atención de la habitual a otros conflictos. Los civiles se vieron atrapados en los conflictos internos de Nepal, Sri Lanka, India, Filipinas y Myanmar.

La «guerra popular» declarada por el Partido Comunista de Nepal (maoísta) en 1996 entró en una fase nueva más sangrienta tras el fracaso de las conversaciones de paz y la declaración del estado de excepción en noviembre. Ambos bandos han cometido secuestros, torturas y homicidios deliberados.

El gobierno suspendió el derecho a la libertad de expresión y detuvo a decenas de periodistas, activistas de derechos humanos y abogados. Mientras tanto, los maoístas mantuvieron el control de una parte apreciable del país, dirigiendo «gobiernos populares» paralelos dotados de su propio sistema fiscal y con «tribunales populares».

El conflicto en Cachemira, India, suscitó un interés pasajero de la comunidad internacional al enfrascarse los gobiernos de la India y Pakistán en un tenso fortalecimiento de sus fuerzas militares. Sin embargo, se prestó escasa atención a las más de cien víctimas civiles que morían al mes.

El prolongado conflicto en Sri Lanka entre los Tigres de Liberación de Eelam Tamil y el gobierno empeoró a partir de mayo, aumentaron notablemente los casos de violación cometidos por la policía, el ejército y la armada y los casos de tortura se denunciaban prácticamente a diario. Los Tigres llevaron a cabo toma de rehenes y recurrieron al reclutamiento de niños soldados de forma generalizada.

Los conflictos separatistas en las provincias indonesias de Aceh y Papúa empeoraron y centenares de civiles fueron víctimas de «desapariciones», homicidios ilegítimos y torturas. En ambas provincias se destruyeron viviendas y medios de subsistencia como forma de castigo colectivo por los ataques perpetrados por los separatistas armados contra la policía y el ejército. Los disturbios políticos paralizaron en la práctica al gobierno durante buena parte del año, obstaculizando el proceso de reforma en materia de derechos humanos y las iniciativas para resolver los conflictos. Se recurrió a leyes que habían sido utilizadas en años anteriores para silenciar a los disidentes, y amparándose en ellas se presentaron cargos contra activistas favorables a la independencia y se encarceló a otros por expresar pacíficamente sus opiniones.

En China aumentaron las violaciones graves de derechos humanos. La campaña de mano dura contra la delincuencia provocó un aumento masivo de las ejecuciones; se llevaron al cabo ejecuciones por delitos no violentos como soborno, proxenetismo, malversación, fraude fiscal, venta de alimentos nocivos y delitos de narcotráfico. Muchas ejecuciones se llevaron a cabo tras actos públicos de imposición de sentencias ante grandes multitudes; se ejecutó a más de 200 personas tras la celebración de actos públicos de este tipo por todo el país.

Prosiguió la represión de grupos espirituales y religiosos y de los activistas de derechos humanos mediante detenciones, tortura y encarcelamiento. Al parecer, unos 200 seguidores de Falun Gong murieron bajo custodia como resultado de tortura, mientras centenares de monjas y monjes seguían encarcelados en Tíbet. El gobierno chino utilizó la «guerra contra el terrorismo» para justificar la represión contra los «separatistas» de la etnia uigur alegando que estaban vinculados al «terrorismo internacional». Se detuvo a muchos presuntos separatistas y algunos fueron ejecutados.

Centenares de solicitantes de asilo, posiblemente miles, que huían del hambre en Corea del Norte fueron devueltos a la fuerza para enfrentarse a un futuro incierto.

El gobierno australiano comenzó a enviar buques de guerra para interceptar a más de 1,800 «refugiados del mar» a los que se detuvo y negó el derecho a solicitar asilo en territorio australiano. La armada mandó de vuelta a unos 600 posibles solicitantes de asilo y varios centenares fueron desviados a islas remotas de los océanos Índico y Pacífico en lo que ha llegado a conocerse como el «arreglo Pacífico». Al menos otras 356 personas, entre ellas 70 niños, se ahogaron cuando su precaria embarcación se hundió en el trayecto de Indonesia a Australia. Ahmed al-Zalime, refugiado que vivía en Australia y cuyas tres hijas se habían ahogado en el incidente, no pudo visitar a su esposa en Indonesia, que había logrado

salvarse, debido a que los visados temporales para refugiados concedidos por Australia prohíben regresar al país tras cualquier viaje al extranjero.

La importancia de los Derechos Humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

Una de las más grandes conquistas de la humanidad ha sido la consagración de los derechos humanos en Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales. México en particular lo ha hecho a través de las diversas Constituciones que lo han regido, ya que su reconocimiento jurídico proporciona los medios para su protección efectiva frente a las violaciones de éstos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 constitucional, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la Constitución y hayan sido celebrados y ratificados son también Ley Suprema en nuestro país, pero aún con estos medios jurídicos para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ni en nuestro país, ni en otras naciones se respetan completamente estos derechos, como pudimos observar, las violaciones perpetradas en varios grupos sociales son innumerables y sólo atienden a razones políticas, o de sexo, cultura, origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, etc.

Si en el ámbito internacional ya se puede contar con Instrumentos que garanticen el goce de estos derechos, es obligación de cada Estado velar por este cumplimiento, y no nada más del Gobierno, sino también de todos los habitantes del mundo, todos debemos tomar conciencia de lo que pasa a nuestro alrededor, pues es muy fácil el ir por la vida con los ojos cerrados a tantas violaciones y sufrimiento de las demás personas, y sólo actuamos cuando el problema de no respeto a nuestros derechos humanos nos atañe directamente a nuestra persona o nuestra familia, lo ideal sería que siempre defendiéramos el respeto principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

CAPÍTULO SEGUNDO

SITUACIÓN JURÍDICA MUNDIAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES

CAPÍTULO SEGUNDO:

SITUACIÓN JURÍDICA MUNDIAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES

"Han afirmado distintos hombres de ciencia que la llamada desviación es mucho más común de lo que se supone y que en vez de llevar al escándalo debe ser analizada con frialdad y claridad".

Freud.

2.1.- HOMOSEXUALIDAD.

Uno de los temas más polémicos, nombrados y aún no totalmente aceptado en estos tiempos "modernos", es el relativo a la *Homosexualidad*, a pesar de los movimientos tendientes a lograr la aceptación y respeto a esta orientación sexual, encabezados por la sociedad lésbico-gay, apoyados por personas del campo de la ciencia, la farándula y la política, la comunidad heterosexual se percibe renuente a la total aceptación de este grupo.

Consideramos que una de las causas principales para dar pie a este rechazo es el *tabú* producto de una historia mal entendida, ya que con el paso de los años a la conducta homosexual se le ha denominado: sodomía, pecado, acto contra natura, delito nefando (éstas expresiones de clara influencia judeocristiana), uranismo, inversión, homosexualidad, y homofilia (éstas por lo que respecta a las ciencias). Para la mejor comprensión de los términos citados anteriormente se definirá cada uno de ellos:

Sodomía: "Proviene de Sodoma, antigua ciudad de Palestina que formaba parte de la Pentápolis del Jordán con Gomorra, Adama, Segor y Saboim. En este lugar sus habitantes llevaban al cabo prácticas sexuales cuyo fin no era la procreación sino la obtención de satisfacción, es por ello que se definió la sodomía "como el concubito entre personas de un mismo sexo, o en vaso indebido"⁵³

Pecado: Tomás de Aquino declaró que las conductas homosexuales no conducían a la procreación y tenían como único propósito el placer, entonces las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo eran un acto egoísta y destinado a la obtención de satisfacción sexual y, por consiguiente pecaminoso.

⁵³ Roemer, Andrés, "*Sexualidad, Derecho y Política Pública*", 1ª. ed., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, p. 175.

Acto contra natura: Con esta expresión se entiende la penetración sexual en vasos no idóneos como la boca o el ano en un acto sexo-genital-oral.

Delito nefando: Denominado así por considerarse una conducta ilícita, abominable, que repugna y horroriza moralmente, por lo tanto merece una pena.

Uranismo: Este término fue acuñado por Karl Heinrich Ulrichs, un activista que se dedicó por completo al estudio de la conducta homosexual que en ese tiempo aún no contaba con un término para su definición, por lo cual decidió confeccionar un vocabulario amplio para designar los diferentes tipos de conducta sexual, basado en un pasaje de la obra de Platón, *El Banquete*, donde expone que quien se inspira en el amor de la Afrodita Celestial (uraniana) buscara a los hombres, es así como se denominó con el paso del tiempo "uranismo" al amor de los hombres hacia los de su género (Teoría del tercer sexo).

Inversión: "Es una conducta resultante de la atracción sexual exclusiva hacia personas del propio sexo... el coito entre hombres invertidos se realiza de manera anal, no siendo éste el único modo de relación sexual. Entre mujeres los actos consisten, entre otros, en masturbación por succión u otras formas"⁵⁴

Enfermedad: Que consiste básicamente en un patrón de desarrollo emocional anormal, da tal forma que el sujeto se siente excitado y atraído por miembros de su mismo sexo.

Homosexualidad: Es una palabra con doble raíz griega *homo* y latina *sexualis*, y se define como la impulsión sexual hacia una persona del mismo sexo, o bien "tendencia erótica, realizada o no genital o pre-genital, hacia el mismo sexo".⁵⁵

El término fue acuñado en 1869 en lengua alemana por Karl María Benkert, un traductor y escritor de origen alemán. En 1891, el término aparece en francés en los *Annales Médico-Psychologiques*. En 1892, homo-sexuality entra en el Oxford English Dictionary, consolidándose en 1897 a través del libro de Havelock Ellis, *Sexual Inversión*. El término no responde a una estrategia represiva, sino por el contrario busca distanciarse de la teoría del tercer sexo (uranismo).

Homofilia: "Con este término se pretende rebasar la palabra homosexualidad, ya que la palabra de origen griego *sexualis* se sustituye por *philos*, así el término homofilia tiene la ventaja de presentar connotaciones más amplias,

⁵⁴ Martínez Roaro, Marcela. "Delitos Sexuales", 4ta. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 38.

⁵⁵ Botero, Ebel. "Homofilia y Homofobia", 1ª. ed., Editorial Lealon, Colombia, 1980, p. 7.

permitiendo así la superación de la reducción a la práctica sexual y del sexo como clave de la identidad que los discursos de la ciencia habían impuesto”.⁵⁶

Con la lectura de las anteriores definiciones nos podemos dar cuenta de que casi todas estas expresiones califican a la homosexualidad de negativa para el individuo que la practica pero sobre todo para el bien de la sociedad, sobre este tema la historia nos puede ayudar para tener una opinión mayormente fundamentada sobre este tipo de contacto sexual.

2.1.1.- ASPECTOS HISTÓRICOS. (Culturas que aceptaron la homosexualidad).

A lo largo de la historia se han presentado diferentes estilos de vida social y sexual, en algunas culturas era bien visto que los hombres amaran a los hombres, en cambio en otras, era como lo hemos expresado un hecho inaceptable, es por ello que a continuación daremos una breve semblanza de cómo se concebía la conducta homosexual en algunas épocas y civilizaciones determinadas.

GRECIA ANTIGUA

Al examinar esta sociedad nos damos cuenta que la sexualidad y la procreación no se relacionaban de la misma forma, es decir, para la continuación de la especie el único marco legítimo para ello era el matrimonio, pero a su vez éste no era un impedimento para el placer sexual extramatrimonial, lo más destacado de ambas relaciones es el poder o dominio, ya que cualquiera que fuese el tipo de relación siempre debía existir un dominante y consecuentemente un dominado.

Las conductas sexuales que practicaban los griegos estaban apegadas a las normas que impedían que una de las partes fuera acusada de libertinaje o fuera degradada, la dominación a la que nos referimos se basa principalmente en que eran parejas formadas por un hombre mayor llamado *erastes* y uno más joven *eromenos*, el mayor era el que gozaba la relación y el menor no debía de disfrutar dicha situación. Con base en los dibujos posados en cerámica se ha interpretado que estas relaciones no consistían en contacto oral ni anal, sólo actos intracrurales.

Una de las normas para este tipo de relaciones es que cuando *eromenos* superaba la etapa de la adolescencia la relación terminaba, por que ya era el tiempo de casarse con una mujer, pero tenía la posibilidad de convertirse en un *erastes*, en una nueva relación sexual con un hombre más joven, es así como la relación homosexual era una etapa de preparación para la vida con prácticas heterosexuales.

⁵⁶ Llamas, Ricardo. “Teoría Torcida: Prejuicios y Discursos en torno a la Homosexualidad”, 1ª. ed., Editores Siglo XXI, S.A., México, 1998, p. 308.

Pero aunque estas prácticas eran un fenómeno socialmente aceptado, existían sujetos *erastes* que tenían una clara predilección hacia su vida con *eromenos* y casi no tenían vida conyugal con una pareja femenina. La aceptación de una pareja era en base a la edad y condiciones sociales.

Algunos de los personajes conocidos por su "tendencia casi exclusiva hacia los hombres son: los filósofos Bión y Zenón, y Alejandro Magno".⁵⁷

En las obras literarias se ilustra el amor que existía hacia los hombres jóvenes que eran considerados de un gran atractivo físico para los *eromenos*:

¿Qué piensas del joven Sócrates?, dijo Kairefon.
¿No crees que su cara es hermosa?
Creo que es maravilloso, le dije yo.
Pues bien, dijo, es tan irresistiblemente hermoso
que si se sacara la túnica, te olvidarías
completamente de su cara".⁵⁸

Asimismo, Arisófanes intenta explicar el por que de estas tendencias sexuales basándose en los "poderosos ancestros humanos mitológicos que tenían dos cabezas, dos pares de brazos, piernas y órganos genitales, algunas de estas criaturas eran mitad hombre y mitad mujer, pero otras eran doblemente hombres o doblemente mujeres. Robustas y orgullosas, esas criaturas intentaban ascender al cielo y atacar a los dioses, obligando a Zeus a debilitarlas *dividiéndolas como se cortan los huevos duros por la mitad de un cabello*. Cada nueva mitad buscaba a su pareja, masculina o femenina, del mismo o de distinto sexo, dependiendo de la doble apariencia de la criatura original. Si descendía de un doble hombre esa persona sería siempre proclive a ser un *erastes* o un *eromenos*, por que siempre buscaba lo semejante. De esta forma, cuando uno de ellos se encuentra a su otra mitad se siente maravillosamente invadido de afecto, intimidad y amor, y no desean separarse ni un momento".⁵⁹

Es por ello que existían hombres casados con mujeres que no tenían una vida matrimonial activa pues se casaban por imposición social no por deseo propio. Asimismo, estas costumbres daban la oportunidad a los hombres de sentir amor hacia los dos sexos, es por ello que no se etiquetaba a las personas como homosexuales o heterosexuales.

Es fenómeno anteriormente expuesto de "paiderastia"⁶⁰ institucionalizada en Grecia, también fue practicada en Esparta, Atenas, Creta, sitios en los cuales se consideraba de gran valía que el adulto enseñara al joven tanto el arte de la

⁵⁷ Mondimore, Mark, "Una Historia Natural de la Homosexualidad", 1ª. ed., Paidós Iberoamérica, S.A., Buenos Aires, 1996, p. 28.

⁵⁸ *Ídem*, p. 23.

⁵⁹ *Ídem*, p.28.

⁶⁰ Proviene de dos palabras *pais* (muchacho) y *eros* (amor); significa el afecto espiritual y sensual de un adulto por un muchacho, y no tenía un significado peyorativo como el de la actualidad.

guerra, la caza, y costumbres de la vida social. Existen versiones de que en Grecia, en el campo de batalla los hombres eran colocados junto a su pareja para que en el ataque cada uno de ellos se condujera heroicamente por la inspiración surgida de la proximidad con su amante.

ROMA

En esta cultura la homosexualidad no fue tan institucionalizada como en Grecia, aquí debió de reunir "estas características:

- 1.- que estos placeres no acapararan al ciudadano hasta el punto de hacerle descuidar sus deberes hacia el Estado;
- 2.- que el ciudadano romano solamente utilice como objetos sexuales a personas de condición inferior, preferentemente esclavos;
- 3.- que en la relación homosexual el ciudadano tenga siempre el papel activo".⁶¹

Si no se cumplían estas características el acto era inaceptado, es así que era considerado como delito grave el seducir a una muchacha libre y honorable, o a una ciudadana casada o a un joven hijo de un ciudadano.

CULTURAS CHAMANES

En estas agrupaciones se origino el fenómeno BERDACHE⁶², que consiste principalmente en que el chaman se vestía de mujer, se comportaba por completo como del otro sexo, se casaba con un hombre y asumía una homosexualidad de tipo anal. Igualmente si el chaman era mujer se vestía de hombre y participaba en la caza, la guerra y actividades que en su cultura se consideraban exclusivamente masculinas.

No cualquier sujeto podía ser chaman, su origen estaba justificado por la naturaleza, ya que éste se situaba a sí mismo en el plano intermedio entre lo humano y lo divino, entre el cielo, de naturaleza masculina, y en la tierra de naturaleza femenina.

Entre los MOJAVANES, existía un conjuro de iniciación en el que se afirma que desde el comienzo mismo del mundo, se dijo que debían existir los chamanes, la inversión del papel sexual que se presentaba en la infancia se convertía en una señal de vocación chamánica; en cambio si se le decía a una persona que había nacido para ser chaman sin que esto fuese así representaba un gran insulto para toda la sociedad. A los chamanes nacidos hombres se les llamaba *alyha* y a las nacidas mujeres *hwame*.

"Se cree que la costumbre berdache estaba generalizada en toda América y que se practicaba en todos los grupos importantes, desde los iroqueses del noroeste y

⁶¹ Mirabeti Mullol, Antonio, "Homosexualidad Hoy". 1ª. ed., Editorial Herder, S.A., Barcelona, 1985, p. 123.

⁶² Este fenómeno se puede asimilar en la actualidad como una variante del transexualismo.

a lo largo de la costa este hasta las tribus pima, navajo, Illinois, arapaho y mojavanos de las grandes llanuras; los yanquis y los zapotecas de México; varias tribus sudamericanas; y los esquimales de Alaska".⁶³

El nombre del río Amazonas se debe a que un historiador (Magalhães de Guandavo) descubrió que existían mujeres con apariencia totalmente masculina que se dedicaban a la caza, y a la guerra y cada una de ellas tenía a su servicio a otra mujer que era considerada su esposa, entonces inspirado en la mitología griega bautizó como amazonas a ese río, por las mujeres guerreras.

En cambio en la mitología de origen americana se concibe el origen de los berdache, como lo es el mito de los NAVAJO, en esta creación el primer hombre y la primera mujer vienen al mundo en una situación difícil e infeliz hasta que dos gemelos, el niño Turquesa y la niña Concha Blanca, que son considerados los primeros berdache, los instruyen en el arte del cultivo, la cerámica, la elaboración de canastos y artesanías, así como la usanza de hachas y azadas de piedra. La palabra para designar a los berdache en esta tribu es *nadle*.

Un dato relevante es que una de las pruebas para saber si el infante tenía el don de ser berdache ponía en riesgo la vida del niño porque se componía de la siguiente dinámica, cuando los padres ya habían notado en el niño cierta aptitud para confeccionar artesanía, colocaban un arco con flechas masculino y un canasto femenino en un cercado de arbustos y le decían que entrara, posteriormente prendían fuego al cercado y observaban lo que llevaba consigo cuando salía corriendo, y si sus sospechas resultaban atinadas era motivo de festejo para su sociedad.

GRUPOS CON PRACTICAS HOMOSEXUALES DE INICIACIÓN

Como hemos podido observar en Grecia se ocupaban las prácticas homosexuales de los *erastes* hacia los *eromenos*, en el marco de una función educativa, para que los menores recibieran toda la sabiduría posible, pero esta práctica también estaba generalizada con otras partes del mundo como veremos a continuación.

En Nueva Guinea, las relaciones sexuales entre hombres y adolescentes era una importante institución social, cargada de significado cultural y religioso, con una destacada función en las relaciones familiares y tribales. El grupo posiblemente más estudiado de esta zona es el pueblo Sambia, de las Islas Montañas del Este de Papúa.

Los Sambia creían que los hombres y mujeres debían su desarrollo a mecanismos diferentes, pensaban que la mujer era femenina de forma natural, es decir, que tendrían un crecimiento corporal de acuerdo a su sexo sin la intervención externa de nadie; en cambio los niños para poder convertirse en hombres tendrían que pasar por un proceso con influencia externa, luego entonces a la edad de ocho

⁶³ Mondimore, Mark. *Op. Cit.*, p. 31.

años los separaban de su madre (consideraban que la influencia femenina era negativa), ya separado el niño se llevaba a cohabitar con otro grupo de niños, ahí recibían rituales de iniciación, como la trasmisión de semen de un adulto hacia el menor, pues consideraban que este acto daba al infante la fuerza, el valor, la habilidad, y otros elementos que requería su sexo. Esta actividad cesaba cuando el menor ya tenía el desarrollo corporal de un adulto.

Todos los infantes eran sometidos a este proceso, pero no todos lograban una vida heterosexual en la edad adulta, una minoría se caracterizaba por tener un patrón de conducta homosexual, lo cual ya no era aceptado por la sociedad.

Entre los "antiguos pueblos mediterráneos, los sirios, los hititas y los sumerios disponían de ritos de contacto homosexual dentro del contexto religioso; las relaciones sexuales con los prostitutas de los templos formaban parte de la veneración a algunas deidades, comparables al sacrificio de animales o a las ofrendas de incienso".⁶⁴

Estos pueblos anteriormente descritos no son los únicos practicantes de la homosexualidad ya que "en la China antigua, se alentaba la homosexualidad entre las mujeres. En Hawai, la aristocracia masculina la practicaba abiertamente; entre los Samuráis de la época de Bushido, era la regla; en Tebas, la guardia sagrada, aniquilada por Felipe de Macedonia en Queronea, estaba exclusivamente integrada por parejas de homosexuales".⁶⁵

Ante esta perspectiva histórica podemos afirmar que la conducta homosexual no causaba daño a sus practicantes, no constituía una amenaza para el orden social, por que se consideraba en algunas sociedades el preámbulo para la vida adulta heterosexual; mientras que en otras, se podía mantener a la par una pareja homosexual y una pareja heterosexual, sin ser mal visto por la sociedad. Ahora, también los científicos han estudiado esta conducta y sus conclusiones se presentaran a continuación.

2.1.2.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS (psicoanalíticos y psicológicos)

PSICOANÁLISIS

Sigmund Freud es considerado el padre del psicoanálisis, usando una técnica denominada *asociación libre* sus pacientes le describían sus sueños, fantasías y temores, según este médico los acontecimientos traumáticos se depositaban en una parte inaccesible de la mente, el *inconsciente*, pero a pesar de ello perseguía a los pacientes emergiendo a la conciencia en forma simbólica o transformada. Freud consideraba que la culpa y la vergüenza por las actividades sexuales era a menudo un elemento crucial en el desarrollo psicosexual del sujeto.

⁶⁴ *Ídem*, p. 37.

⁶⁵ Corraze, Jacques, "La Homosexualidad", 1ª. ed., Publicaciones O. Cruz, S.A., México, 1997, p. 19.

Así que Freud propuso que los niños atraviesan una etapa en su desarrollo psicosexual caracterizada por el deseo sexual subconsciente hacia el progenitor del sexo opuesto; que va acompañado de celos, odio, temor y hostilidad hacia el progenitor del mismo sexo, el llamado complejo de Edipo⁶⁶.

Dicho complejo provoca en el niño serios sufrimientos psicológicos, un conflicto interno. Para salir de esta dolorosa situación, el infante hace un gran esfuerzo, en parte para abandonar sus deseos incestuosos y en parte para reprimirlos, con lo que envía los sentimientos torturantes al inconsciente. En la pubertad, este deseo reaparece parcialmente, pero en el caso del niño "normal" (Complejo de Edipo positivo) logra reemplazar a la madre por otra mujer, mientras que en el "anormal" (Complejo de Edipo negativo) no lo consigue pues no quiere o no puede someterse a la realidad, y entonces puede ser que traspase su afecto a una persona de su mismo sexo en un complicado proceso dinámico. Freud también afirmó que todo infante es sexualmente indiferenciado (bisexual) durante las etapas oral y anal, posteriormente en la etapa fálica (que coincide con el Complejo Edípico) el niño es heterosexual puesto que desea a una persona del sexo opuesto, y como vimos si supera esta etapa positivamente tendrá una conducta heterosexual; ahora que los sujetos que no consiguen sustituir a la madre por otra mujer, siguen atormentados por los sentimientos de culpa incestuosa hacia la madre y de hostilidad hacia el padre, y dejan sin resolver el conflicto, o lo que es lo mismo, lo resuelven mal, en una de las tres formas siguientes:

- Algunos se vuelven impotentes, en un proceso inconsciente, para no tener que realizar ninguna clase de actos sexuales con otras personas, ya que éstos los llenarían de sentimientos de culpa, vergüenza y temor al castigo;
- Otros no pueden cohabitar sino con prostitutas, porque éstas al ser consideradas por ellos como mujeres envilecidas, no se parecen a su madre;
- Y los demás se enamoran de personas de su mismo sexo.

En esta última solución negativa al Complejo de Edipo, también entra el narcisismo, concebido por Freud, ya que explica, el homosexual es un enamorado de sí mismo y de su propio cuerpo, y se ve reflejado como en un espejo en personas de su mismo sexo. Las actividades homosexuales, a su vez, son interpretadas por el psicoanálisis como fijaciones o regresiones a las etapas infantiles.

Asimismo, el psicoanálisis dio dos explicaciones más entorno a la homosexualidad. La primera es relativa a que la madre es una mujer bella, dulce, tierna, abnegada, sumisa, víctima del esposo duro, tirano, abusivo, brutal...el hijo consecuentemente se rebela pero en lugar de defender a la madre siendo de carácter fuerte, se asemeja a la madre, el resultado es un homosexual afeminado,

⁶⁶ Nombrado así a raíz del legendario Rey de Tebas que, sin saberlo, mata a su padre y se casa con su madre.

que se enamora de los varones igual de rudos que su padre; además de que idolatra a su madre como el ser más perfecto de todo el universo.

La segunda teoría se basa en la figura maternal fuerte, varonil, enérgica, no afectuosa ni con su hijo ni con su marido, y el padre es un ser pasivo, bonachón o inexistente, es decir el hijo se siente rechazado por la madre, y posteriormente no podrá sentir ni deseo, ni amor hacia el sexo femenino; pero si este homosexual gozará de un aspecto varonil.

Como se puede observar "lo malo de estas dos explicaciones psicoanalíticas, a más de parecer contradictorias entre sí (quizás no lo sean realmente), es que muchos varones exclusivamente heterosexuales también han tenido padre brutal y madre dulcísima, o bien padre blandengue o ausente y madre castradora, y sin embargo, este tipo de educación en la niñez no ha influido en su orientación sexual posterior de ninguna manera".⁶⁷

Freud nunca desarrolló una única teoría del erotismo homosexual, pero si se pronunció en contra de la teoría de un tercer sexo".⁶⁸ Una de las teorías de Freud, se basaba en que el niño siente una alta estima por el órgano genital masculino, y mientras en su infancia va eligiendo a las mujeres como objeto sexual, ya que asume que ellas también poseen esa parte indispensable del cuerpo; pero cuando descubre que las mujeres no cuentan con pene, sufre una gran decepción y cesan de ser para él objeto sexual. "No puede renunciar a un pene en nadie que le atraiga para mantener relaciones sexuales, y si las circunstancias son favorables, fijará su libido sobre la *mujer con pene*, un joven con apariencia femenina".⁶⁹

El psicoanálisis era totalizador y sus practicantes sólo estaban limitados por su imaginación, su intuición y su disponibilidad para explorar, algunas descripciones que Freud hizo sobre los homosexuales perturbados fueron suficientes para que la sociedad entendiera a la homosexualidad como un *problema mental*. Algunos psicoanalíticos llegaron a definir a los homosexuales como personas defectuosas en muchas áreas de su vida, incapaces de mantener relaciones maduras, fijadas en un momento infantil de decepción, abandono y rabia, que actuaban implacablemente en los conflictos inconscientes de las relaciones fútiles, narcisistas, superficiales y breves. Como lo expresó Edmund Bergler, en una declaración escrita en una carta que decía "no hay homosexuales sanos".

Freud, a pesar de no haber unificado una teoría referente a la homosexualidad no consideraba a ésta como una enfermedad, él declaró en una carta dirigida a la madre de un homosexual:

⁶⁷ Botero, Ebel. *Op. Cit.*, p. 61.

⁶⁸ Karl Heninrich Ulrichs, postulo la teoría de TERCER SEXO, pues con base en que los órganos masculinos y femeninos se desarrollaban a partir de los mismos tejidos, declaro que el espíritu también podía no estar formado y ser susceptible de convertirse en masculino o femenino en todas las personas; por eso él considero que era posible ser un *anima muliebris virili corpore inclusa*: tener un alma de mujer en un cuerpo de hombre: el tercer sexo.

⁶⁹ Mondimore, Mark, *Op.Cit.*, p. 98.

"Por su carta entiendo que su hijo es homosexual. Me impresiona el hecho de que usted misma no mencione esta palabra al informarme sobre él. Puedo preguntarle porque la evita? La homosexualidad no es sin duda una ventaja, pero tampoco algo de que avergonzarse, no es un vicio, no es una degradación, y no puede catalogarse como una enfermedad: lo consideramos una variación de la función sexual producida por una cierta detención en el desarrollo. Muchas personas respetables de los tiempos antiguos y modernos han sido homosexuales, entre ellos, algunos grandes hombres (Platón, Miguel Ángel, Leonardo da Vinci, etc.). Es una gran injusticia y una crueldad perseguir la homosexualidad como si fuera un delito. Si no me cree, lea los libros de Havelock Ellis.

Al preguntarme si puedo hacer algo, supongo que quiere decir si puedo abolir la homosexualidad y hacer que su lugar lo ocupe la heterosexualidad normal. La respuesta es que, en general, no podemos prometer que se logre...

Lo que el análisis puede hacer por su hijo va en otro sentido. Si es infeliz, neurótico, está atormentado por conflictos o se muestra inhibido en la vida social, el análisis puede aportarle armonía, paz mental y una gran eficacia, tanto si sigue siendo homosexual como si cambia".⁷⁰

Ahora bien, muchos investigadores que han retomado el psicoanálisis para dar una explicación al comportamiento homosexual afirman que Freud, no siempre pensó de esta forma, que ha lo largo de sus obras fue tomando diferentes posturas, pero lo único que queda realmente claro, es que las personas que se acercaban al psicoanalista lo hacían por la necesidad de sentirse mejor, de sentirse aceptados (por ello se piensa que los homosexuales son enfermos mentales), pero no quiere decir que el homosexual es innatamente enfermo, sino que la misma sociedad por el rechazo que hace evidente hacia ellos, crea en la mente de estas personas un sentimiento negativo respecto a sus sentimientos homosexuales, y lo que pretendía hacer Freud con el psicoanálisis, era llevar una paz y armonía a los sujetos que así lo requerían.

⁷⁰ *Idem.* p. 102.

PSICOLOGÍA EXPERIMENTAL

Una de las preguntas más frecuentes entorno a la homosexualidad es sobre si ¿se nace gay o se hace gay?, en otras palabras el comportamiento homosexual es innato o aprendido. Por lo que esta disciplina se ha encargado del estudio de factores para responder a esta pregunta ya que la finalidad de la psicología experimental es el descubrimiento de leyes que regulan el comportamiento humano.

Es así, como esta rama sostiene que tanto el comportamiento homosexual como el heterosexual tienen por causa el aprendizaje, y por consiguiente la conducta homosexual no es innata, no es resultado de un instinto específicamente homosexual. Ambas conductas son hábitos aprendidos en forma natural, como resultado de determinadas experiencias que dependen a su vez de las circunstancias específicas del niño en su desarrollo en el ambiente familiar. Ordinariamente estos condicionamientos sexuales no son enseñados propiamente por nadie, sino que son fruto de autoaprendizaje, y casi siempre se producen en los cinco primeros años de vida, aunque en su forma no genital todavía.

El conductismo sostiene que la mayoría de las conductas humanas sexuales son aprendidas y no innatas, o sea que no dependen de un instinto determinado, esta conducta aprendida más tarde tendrá un refuerzo.

Todo condicionamiento obedece a tres leyes principales: la prioridad, la intensidad y la proximidad, en referencia con la homosexualidad estos fenómenos se pueden describir así, los primeros episodios heterosexuales u homosexuales, no necesariamente genitales, son más efectivos que episodios posteriores; entre los dos episodios uno produjo más excitación que el otro, y la satisfacción es más influyente en la formación de un hábito que en el otro; los episodios más recientes influyen más que los alejados en el tiempo, salvo que estos hayan sido los primeros de todos y los más gratificantes. Estas leyes explican porque de dos individuos educados en el mismo entorno social, uno es gay y el otro no.

También se habla de un proceso de *refuerzo*, es decir, si la actividad homosexual le produce mayor satisfacción al individuo que una conducta heterosexual, entonces el sujeto *repetirá* esta acción, por lo tanto, al placer que obtuvo con esta conducta homosexual se denomina refuerzo; por el contrario si la experiencia homosexual no fue más agradable que la heterosexual o se le castigó por su conducta, el sujeto tiende a reprimir sus intenciones, aunque no desaparezcan, las evita.

Como conclusión a la teoría de la "psicología experimental y del conductismo pueden sintetizarse estos principios:

- La conducta homosexual tiene exactamente la misma causa que la heterosexual, y es el aprendizaje como resultado de conexiones estímulo-respuesta;

- El aprendizaje sexual específico no es necesariamente enseñado por otras personas, muy a menudo es autoaprendizaje;
- El condicionamiento sexual se adquiere de ordinario a nivel pre-genital en los primeros cinco o seis años de vida y es casi siempre bisexual originalmente;
- El condicionamiento genital se obtiene por lo general después de la entrada a la adolescencia, y el tipo homosexual en la mayoría de los casos resulta de la interacción con personas también adolescentes, aunque a veces interviene una persona adulta;
- El aprendizaje genital es casi siempre la mera culminación del pre-genital, el cual predispone a la persona para aquel;
- Antes de la adultez, una pequeña mayoría de personas adquiere un condicionamiento aversivo hacia uno de los dos sexos y se vuelve monosexual⁷¹.

Como hemos podido observar, la idea de la orientación innata tiene muchas variantes, y se enfatiza más en una conducta aprendida; pero el tema de la homosexual no se puede, ni mucho menos, se debe explicar con una sola rama de las ciencias; este tópico es multidisciplinario y como tal se debe estudiar, a fin de sacar resultados más sólidos y acertados.

Algunos investigadores han basado sus estudios de una forma imparcial, no parte de la idea de que la homosexualidad sea normal o anormal, una patología o una orientación; sólo se han propuesto descubrir cual es la conducta sexual humana, dos ejemplos claros de ello son: Kinsey y Hooker.

ALFRED KINSEY

Este personaje fue un biólogo norteamericano que se licenció en Taxonomía, y por encargo de la Fundación Rockefeller y la Universidad de la Indiana, inició en 1942 diversas investigaciones sobre la sexualidad humana, los llamados informes Kinsey.

Estos informes arrojaron resultados alarmantes en la sociedad de aquella época, motivo por el cual sus estudios fueron duramente criticados; pero esto no le resta importancia a sus investigaciones, pues de ellas se derivan relevantes datos como los efectuados en la población blanca masculina indagados sobre el hecho homosexual, y cuyos "porcentajes son los siguientes:

⁷¹ Botero, Ebel, *Op. Cit.*, p. 87.

- El 37% de la población masculina han tenido alguna experiencia homosexual hasta el orgasmo entre la adolescencia y la vejez, es decir, 2 hombres de cada 5;
- El 18% de los hombres tiene una experiencia homosexual tan intensa al menos como la heterosexual, durante un período de tres años entre los 16 y los 55 años, es decir, más de uno de cada 6 hombres;
- El 10% de la población masculina ha tenido mayor número de experiencias homosexuales que heterosexuales, al menos en un período de tres años entre los 16 y los 55 años, lo que equivale a uno de cada 8 hombres;
- El 4% de los hombres blancos es exclusivamente homosexual durante toda su vida a partir de la adolescencia.

La investigación de Kinsey sobre la población femenina blanca de los Estados Unidos, parece ser menos precisa que la de los hombres. Según Kinsey, las relaciones sexuales de las mujeres van dirigidas menos exclusivamente al orgasmo que las de los hombres:

- Entre el 11% y el 20% de las mujeres solteras y entre el 8% y el 10% de las casadas, han reaccionado homosexualmente al menos incidentalmente, o han tenido contactos homosexuales entre los 20 y 35 años;
- Entre el 4% y el 1.11% de las mujeres solteras y el 1.1% y el 2% de las casadas han reaccionado al menos en forma igualmente homosexual y heterosexual y/o han tenido experiencias homosexuales y heterosexuales entre los 20 y los 35 años;
- Entre el 1.1% y el 3% de las casadas son más o menos exclusivamente homosexuales en sus sentimientos y contactos".⁷²

Otro aporte de Kinsey, además de sus informes, es una escala que lleva su nombre, y sirve para medir el grado de hétero-homosexualidad en los sujetos, no sólo considerando su conducta sexual, sino también sus inclinaciones psíquicas o tendencias afectivas, y se compone de la siguiente manera:

- Grado 0, son los individuos que no sienten atracción erótica, ni practican contactos físicos con personas de su mismo sexo; sus contactos son exclusivamente con personas del sexo opuesto;
- Grado 1, estos sujetos sólo ocasionalmente han tenido una reacción física con personas de su propio sexo, suelen relacionarse con el sexo opuesto con mucha mayor amplitud, y si ocurrió un encuentro homosexual fue

⁷² Mirabeti, Mullol. *Op. Cit.*, p.p. 25-26.

incidental, pero nunca se compara a las reacciones que ellos sienten con una persona del sexo opuesto;

- Grado 2, aquí se agrupa a los individuos que tienen experiencias con personas de su mismo sexo más frecuentemente que los incidentales, además que responden a un estímulo homosexual; también pueden o no haber tenido contacto homosexual, si lo tuvieron las reacciones son menos intensas que las resultantes de una relación heterosexual y si no lo han tenido, tienen una clara reacción a un estímulo homosexual, pero con tendencia mayor a la heterosexualidad.
- Grado 3, estos sujetos han tenido experiencias tanto homosexuales como heterosexuales, y sienten una atracción y reacción psíquica y sexual por igual hacia ambas conductas, no tienen preferencia sobre determinada conducta.
- Grado 4, los individuos aquí agrupados tienden a la actividad y respuesta psíquica más acentuadas a la homosexualidad, pero todavía "mantienen bastantes relaciones heterosexuales y responden claramente a los estímulos de esta índole.
- Grado 5, figuran en esta división los sujetos casi enteramente homosexuales, tanto en su actividad como en sus reacciones. Incidentalmente tienen relaciones con el sexo opuesto y a veces reaccionan psíquicamente ante éste.
- Grado 6, se trata de los individuos exclusivamente homosexuales, tanto en su actividad como en sus reacciones psíquicas".⁷³

Quizá la cifra que más impacto a los estadounidenses es la de que 1 de cada 10 hombres se sitúa en el grado de puntuación 5 ó 6 en la escala Kinsey, a este respecto declaraba Kinsey, que "no concebía que la homosexualidad-heterosexualidad fuera una forma de clasificar a las personas, sólo es una conducta, y que la conducta homosexual no convertían a la persona en un monstruo, ni deberían considerarse un delito o una excusa para condenar a los individuos al ostracismo".⁷⁴

De las investigaciones de Kinsey y de su escala se ha deducido lo siguiente, la homosexualidad es algo normal;

- "La homosexualidad era algo que uno hacía, no algo que uno era";⁷⁵

⁷³ *Idem*, p. 29.

⁷⁴ Mondimore, Mark. *Op. Cit.*, p. 114.

⁷⁵ *Idem*, p. 112.

- En todos los individuos está presente la capacidad de ser heterosexual y homosexual;
- La educación juega un papel importante para que el individuo se defina por cierto grado, ya que la costumbre, la tradición y otras fuerzas sociales orientan hacia los patrones culturalmente aceptados;
- La homosexualidad, no es una enfermedad, sino significaría que una parte importante de la población estudiada esta enferma;
- Y que si existe neurosis en estas personas no es por el hecho de ser homosexuales, sino por la opresión y el rechazo que sufren a causa de la sociedad.

EVELYN HOOKER

Esta dama psicóloga emprendió un estudio con el financiamiento del National Institute of Mental Health de los Estados Unidos, comparando a sujetos homosexuales y heterosexuales, por pares en base a la edad, educación y coeficiente intelectual. “Como pruebas psicológicas aplicó el OtisSelf-Administering Test of Mental Ability, que mide la inteligencia: el Rorschach, el TAT y el Make-a-Picture-Story Test, estos últimos tres la personalidad. Los test los aplicaron psicólogos clínicos de gran experiencia, los cuales evaluaron a cada participante en una escala de cinco puntos en relación con su ajuste personal, sin conocer su orientación sexual”.⁷⁶

Los resultados obtenidos dieron como conclusiones que los homosexuales no tenían más alteraciones psicológicas que los heterosexuales; que los expertos no pudieron descubrir quien era homosexual y quien no; que la simple aplicación del test para medir esos tres aspectos no era suficiente para descubrir la orientación sexual de una persona, pues existe un nivel de ajuste similar en la mayoría de los participantes.

“La investigadora concluyó que:

- La homosexualidad como entidad clínica no existe, sus formas son tan variadas como la heterosexualidad;
- La homosexualidad puede considerarse una variación de las pautas sexuales dentro del rango normal;
- El papel que juegan las formas particulares del deseo y la expresión sexual en la estructura de la personalidad, pueden ser menos importante de lo que se consideran generalmente;

⁷⁶ Ardila, Rúben,, “Homosexualidad y Psicología”, 1ª. ed., Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., Colombia, 1998., p. 43.

- No hay conexión inherente entre homosexualidad y psicopatología;
- En resumen, la homosexualidad no es una enfermedad mental⁷⁷.

2.1.3.- ASPECTOS MÉDICOS (biológicos, endocrinológicos, genéticos, neuroanatómicos).

El desarrollo histórico de la conducta homosexual no es suficiente para poder expresar una opinión sobre el tema, varios hombres de ciencia se han dado a la tarea de estudiar dicho fenómeno, ahora es el turno de citar las cuestiones relativas a la BIOLOGÍA.

Esta ciencia nos permite saber que los primeros estadios de desarrollo del feto humano no se pueden distinguir a cual sexo pertenecerá el futuro bebé, la zona genital de un embrión humano de unas seis semanas consta de una serie de tubos que se abren a la superficie del cuerpo sin que se hayan desarrollado aún los órganos sexuales externos. En este embrión las gónadas (los ovarios y los testículos, los órganos que al final producirán las células sexuales: óvulos y esperma) se ubican al principio de la cavidad abdominal. Un cordoncillo de tejido en el abdomen del embrión dará lugar a los ovarios, o a los testículos, posteriormente en el embrión femenino los conductos de Müller, se convierten en los órganos del sistema reproductor femenino: las trompas de Falopio, el útero y la parte interna de la vagina. En el hombre, estos tubos se degenerarán y en su lugar crecerá una nueva serie de tubos que se convertirán en los conductos y los órganos del sistema reproductor masculino.

De esta forma se constata el hecho de que en cada uno de los embriones existen los precursores de los sistemas de los órganos reproductores de ambos sexos. Al principio de su desarrollo los embriones masculinos tienen estructuras femeninas y los embriones femeninos estructuras masculinas.

Asimismo, a partir del tubérculo genital se desarrollará el pene y el clítoris, y los mismos pliegues de tejido que formarán los labios menores de la mujer se prolongarán y se fusionarán en el hombre para formar el escroto.

Por lo anteriormente expuesto algunos hombres como Karl Ulrichs, Havelock Ellis y, Sigmund Freud, ha explicado que en la biología se encuentra la respuesta al porque de la homosexualidad, algo que aún no era cien por cien comprobado; por lo que se prosiguió a efectuar más estudios sobre el tema.

La embriología moderna ha demostrado que en el desarrollo prenatal domina un principio femenino; y a menos que se añada algo, como el tejido testicular se

⁷⁷ *Ídem*, p. 44.

desarrollará la anatomía femenina, aquí es donde se da cabida a la actuación de las "hormonas".⁷⁸

ENDOCRINOLOGÍA

La testosterona, la hormona inhibitoria de los conductos de Müller (MIH), y el gen denominado factor determinante del testículo (TDF), combinados entre otros factores con el cromosoma Y, son los responsables de que el embrión se desarrolle como totalmente masculino. Si el embrión no dispone de TDF, las gónadas se convierten en ovarios y se producen cambios que sólo aparecerían en circunstancias normales en un embrión femenino. Si existen problemas en el proceso de diferenciación, los defectos en el proceso de desarrollo provocan distintos casos médicos como por ejemplo:

Síndrome de insensibilidad androgénica.- Es el resultado de un defecto heredado en la molécula receptora de la testosterona, y el resultado es que cuando nacen estos individuos tienen genitales femeninos porque durante el desarrollo ninguno de los tejidos habituales recibió señal de testosterona, durante la pubertad a estos sujetos les crecen los senos y se les redondea la figura; y como tienen genitales femeninos normales, se les educa como niñas. Por lo que no se descubre su verdadero sexo hasta que van al médico, porque no menstrúan o para hacerse una prueba de fertilidad.

Estas "mujeres" tienen una atracción sexual hacia los hombres, finalmente toda su vida fueron consideradas mujeres, aunque genéticamente son hombres a los que les atraen los hombres.

Hiperplasia suprarrenal congénita (CAH), también denominada hiperplasia suprarrenal virilizante congénita.- El crecimiento anormal de las glándulas suprarrenales o algún otro defecto genético hace que éstas segreguen una cantidad anormalmente mayor de testosterona, lo que provoca que si un embrión masculino desarrolla esta anomalía no se vea tan afectado, pero en cambio si es un embrión femenino surge en el grandes y drásticos cambios como por ejemplo, el agrandamiento del clítoris hasta el desarrollo de un pene grande como el del hombre y la fusión de los labios formando el escroto.

El resultado en la vida sexual adulta de esta persona es perturbante, es por ello que el doctor Jonh Money, estimo que para tener una mayor oportunidad de que estos individuos sean personas sanas y felices era necesario, si eran niños adreno-genitales operarlos para feminizar sus genitales exteriores y educarlos como mujeres, finalmente se habría descubierto que ellos se sentían mejor con su sexo genético; otro aspecto es la aplicación de esteroides para detener la producción de testosterona y lograr así el mejor funcionamiento de sus ovarios, al paso del tiempo se detecto que hubo un alto índice de lesbianas, lo que llevo a los científicos a concluir que los altos porcentajes de testosterona presente durante su

⁷⁸ Una hormona es una señal química liberada en la sangre por una glándula para crear un efecto en el cuerpo.

desarrollo y los niveles hormonales prenatales pudieron afectar el desarrollo del cerebro, y por lo tanto su orientación sexual.

Síndrome por déficit de 5-alfa-reductasa.- Esta enzima es la encargada de convertir a la testosterona en un tipo de hormona ligeramente diferente necesario para el desarrollo normal del pene y del escroto. Estas personas al nacer presentan genitales femeninos, pero son genéticamente hombres tienen tejido testicular y niveles normales de testosterona, al llegar a la pubertad estas niñas se convierten en hombres, se les agrava la voz, su musculatura y la distribución de la grasa corporal sigue el patrón masculino, y su clítoris se agranda hasta formar un órgano del tamaño de un pene.

Estos individuos a pesar de haber sido educados como chicas al encontrarse con estos cambios adoptan su rol de chicos, cuya preferencia es totalmente heterosexual, lo que se ha interpretado como un indicador de que la exposición a los niveles normales de testosterona antes de nacer determina la identidad sexual masculina, y no porque se les halla educado como mujeres se convirtieron en ellas.

Los síndromes expuestos y sus estudios sólo han brindado una pequeña parte de la información que anhelan encontrar los científicos, ya que la influencia de los sucesos hormonales en el cerebro antes del nacimiento sólo se ha podido manipular artificialmente en los animales, y así se complementa la información reunida por los estudios realizados en seres humanos.

Algunos de estos estudios son los realizados por el endocrinólogo Gunter Dörner,⁷⁹. Este hombre afirma que la manipulación de hormonas sexuales antes del nacimiento da como resultado que una rata masculina "feminizada", mediante tratamiento hormonal aceptará con mayor frecuencia el rol pasivo en la copulación y las ratas femeninas "masculinizadas" por medio de hormonas desempeñan el rol activo con mayor frecuencia que las que no han recibido tratamiento.

La segunda afirmación consiste en que encontró un "feedback positivo de estrógeno en hombres homosexuales, que no aparece en los heterosexuales, esto quiere decir que, después de que se les ha administrado un estrógeno, los hombres homosexuales secretan la gonadotropina LH. Esta reacción se observa generalmente en mujeres, pero no en hombres, Dörner considera que el feedback positivo de estrógeno que él observa en homosexuales masculinos constituye una prueba más de que la homosexualidad tiene su origen en trastornos hormonales durante el desarrollo del feto".⁸⁰

La tercera afirmación es referente a los niveles hormonales de los homosexuales, dice que en un homosexual afeminado es menor el nivel de testosterona y la

⁷⁹ Nos atrevemos a citar estos estudios por el contenido científico de éstos, más no por que estemos de acuerdo con la postura del endocrinólogo.

⁸⁰ Mirabeti Mullo, Antonio, *Op. Cit.*, p. 104.

concentración en plasma de la hormona hipofisiaria FSH, es mayor, con relación a un heterosexual; más no encontró diferencia con relación a un heterosexual y un homosexual no afeminado.

La cuarta afirmación es relativa a los niveles de stress en las madres de los homosexuales durante el embarazo, es decir, las mujeres que desarrollaron su embarazo durante un periodo de guerra, consecuentemente un estado de stress, redujeron la secreción de andrógenos y según las estadísticas hubo más homosexuales nacidos en este lapso que los que se tienen registrados normalmente en tiempos de paz.

Según la Sociedad Alemana de Investigación Sexual, Dörner pretende erradicar la homosexualidad mediante una intervención endocrina radical durante el desarrollo fetal. Además de esto, sus estudios no están confirmados por más científicos del área, y su grupo de estudio es muy reducido y se percibe su inclinación de considerar a la heterosexualidad como una conducta sana y a la homosexualidad como una enfermedad.

GENÉTICA

Esta ciencia nos ha brindado el conocimiento de que en la especie humana la determinación genética del sexo es de tipo cromosómico (determinación cromosómica sexual), en la que el sexo homogamético es el femenino (XX) y el sexo heterogamético es el masculino (XY). Ambos cromosomas sexuales Y y X tienen una región genéticamente equivalente (segmento homólogo o apareante) y otra diferente (segmento diferencial). No obstante, puede haber personas que tengan una constitución cromosómica sexual anómala; por ejemplo, los varones XXY (Síndrome de Klinefelter).

Síndrome de Klinefelter.- Las personas con este síndrome tienen un cromosoma X adicional, el femenino; este cromosoma no afecta al individuo ya que cuenta con órganos sexuales masculinos y niveles normales de testosterona, al menos en la infancia son más altos de los chicos de su edad y el nivel de CI es inferior. Llegada la pubertad sus niveles de testosterona descienden, sus órganos sexuales se degeneran y empieza un crecimiento de senos y su cuerpo tiende a redondearse como el de una mujer.

Un grupo de científicos se propuso investigar un grupo amplio de personas con este síndrome, los resultados obtenidos son los siguientes: sólo dos sujetos tenían niveles bajos de testosterona, la mayoría presentaba menos interés por el sexo que el grupo de control, muchos tuvieron su primera relación sexual siendo adultos, las cuales fueron menos frecuentes y con menor número de parejas. Cuando fueron niños su actividad en comparación con un niño normal fue menor o casi nula no les atraían los juegos de chicos.

Este estudio concluyó con la idea de que los niveles de testosterona eran normales en la gran mayoría de los sujetos afectados por este síndrome lo cual

indica que sería especulativo el pensar que el cromosoma adicional X interfiere de alguna forma en el efecto que produce la testosterona.

Los estudios llevados al cabo para determinar la posible influencia genética del comportamiento homosexual se han realizado mediante planteamientos diferentes: el análisis de gemelos y familias o el análisis de ligamento con marcadores moleculares de ADN.

Respecto al estudio de gemelos, vamos a partir de la idea de que gemelos son individuos que se desarrollan simultáneamente durante un único embarazo y pueden ser de dos tipos: monozigóticos (MZ) y dizigóticos (DZ), los primeros proceden de un solo óvulo fecundado y también son llamados idénticos, los segundos provienen de dos óvulos liberados simultáneamente y fecundados por espermatozoides distintos, estos pueden ser de distinto sexo, la concordancia respecto a los gemelos es un rasgo simultáneo en cada par de gemelos, generalmente los MZ van a concordar más que los DZ, por las razones expuestas con antelación.

El primer estudio masivo de gemelos fue realizado por Kallmann, con un número de ochenta y cinco pares de gemelos, pero en 1993 se desestimó por completo su estudio. Pasaron casi tres décadas para que un antes de que intentara otro análisis de la homosexualidad en los gemelos. En 1991, Michel Bailey y Richard Pillard, investigaron a más de cien pares de gemelos.

Los resultados respecto a la concordancia en el tema de la homosexualidad son los siguientes:⁸¹

	G. Monozigóticos	G. Dizigóticos	Hermanos adoptivos
Hombres	50%	24%	19%
Mujeres	48%	16%	6%

Como se puede observar la tasa de concordancia es mayor en los MZ, y esto fue un punto de partida para que este estudio fuera duramente criticado, pues aunque los científicos utilizaron un sistema muy quisquilloso para llevarlo al cabo, con el paso del tiempo, apareció una vez freudiana que declaraba que "en la homosexualidad el problema es más grave...debido a que los gemelos idénticos crecieron con imágenes especulares de sí mismos, lo que podía magnificar su, así denominado, narcisismo".⁸²

El ADN también ha jugado un papel importante respecto al estudio de la homosexualidad. El Ácido Desoxirribonucleico son dos cadenas de moléculas

⁸¹ Mondimore, Mark, *Op.Cit.* p. 171.

⁸² *Idem*, p. 172

unidas dispuestas en una estructura helicoidal denominada doble hélice, cada cadena se compone de cuatro tipos de nucleótidos, y su secuencia codifica toda la información genética.

Dean Hamer y su grupo, encontraron cuarenta pares de hermanos gays que consideraron que tenían muchas probabilidades de compartir un gen del cromosoma X, eliminando cualquier otra forma de transmisión comenzaron su análisis y descubrieron que treinta y tres pares de los cuarenta que reclutaron compartían marcadores en el extremo del brazo largo del cromosoma X, en un área denominada Xq28, es decir, que algunos hombres uno o varios genes en uno de los extremos del cromosoma X estaban fuertemente relacionados con el factor de la homosexualidad. Posteriormente, con otros estudios se concluyó que ahora de treinta y dos pares de hermanos gays veintitrés compartían el mismo marcador Xq28, en cambio, en nueve hermanos heterosexuales, de once tercias (dos gemelos gays y un hermano heterosexual) no existía ese marcador que si concordaba con los gays; "los resultados obtenidos demostraron el ligamento entre los marcadores Xq28 y la orientación sexual en las familias de varones homosexuales, pero no en las familias de mujeres homosexuales; es decir, la región Xq28 contiene una información genética que influye en la variación individual en la orientación sexual de los varones, pero no de las mujeres".⁸³

De otro estudio realizado por Harmer, tomando como base las genealogías de 114 varones homosexuales, se obtuvieron las siguientes conclusiones: los hermanos de 76 sujetos homosexuales tienen una probabilidad del 13.5% de ser también homosexuales; es decir, 6.7 veces mayor que la tasa (2%) de homosexualidad de la población; entre los parientes más alejados, sólo los tíos y primos maternos hijos de tías, presentan mayor probabilidad de ser homosexuales que la población en general; y que "las elevadas tasas de homosexualidad encontradas en los parientes por vías maternas sugieren que pueda tratarse de una herencia genética ligada al cromosoma X".⁸⁴

NEUROANATOMÍA

"Decía Gregorio Marañón, el cerebro es el órgano sexual más importante del ser humano, en su obra *La evolución de la sexualidad y los estados intersexuales*."⁸⁵

Luego entonces, se deduce que el cerebro es además el órgano más complejo de nuestro cuerpo, en su estructura hay niveles de organización que van de lo más simple a lo más asombrosamente complejo. Comencemos con una breve descripción de lo que es la estructura cerebral.

⁸³ Gafo, Javier. "La Homosexualidad un Debate Abierto", 1ª. ed., Editorial Descleé de Brouwer, S.A., España, 1997, p. 129.

⁸⁴ *Idem*, p. 126.

⁸⁵ *Idem*, p. 112.

Lo primero que encontraremos en este sistema son los reflejos ubicados en la médula espinal, que realizan sencillos circuitos de conexión; en el extremo superior de la médula los centros de control regulan funciones como la respiración, la presión sanguínea y la temperatura corporal. Después se encuentra el *cerebro medio*, éste es el encargado de convertir las tareas simples en complejas, como la postura, el levantamiento de objetos, etc. En el nivel superior se sitúa el *cerebrum*, que organiza tareas con un mayor nivel de complejidad como la resultante del sentido de la vista, oído, tacto, etc.; en el ser humano éste nivel alcanza un tamaño y una complejidad que superan a los de cualquier otro animal.

El *hipotálamo*, que en latín significa debajo de la cámara, es una estructura en forma de embudo que contiene más o menos el equivalente a una cucharilla de tejido cerebral; este embudo se conecta con la *glándula pituitaria*, que esta en la hendidura en la base del cráneo extrañamente llamada *silla turca*, estas partes del cerebro son las encargadas de regular los sistemas hormonales del cuerpo.

La función que realiza el hipotálamo con relación a la producción y regulación de hormonas ha llevado a los científicos a creer que esta parte del cerebro tiene una fuerte relación con la conducta sexual del ser humano. A este respecto se han realizado estudios con ratas que comprueban que si se destruye un grupo de células cercano a las partes frontal y central del hipotálamo denominada *área preóptica medial*, las ratas pierden interés en la conducta de apareamiento.

Estudios similares a los que realizó Dorner (anteriormente expuestos) arrojaron los siguientes resultados, "con la extirpación de los testículos en las ratas al nacer se obtienen ratas macho más o menos asexuadas. Cuando los científicos trataron de restituir las conductas de apareamiento en las ratas castradas inyectándoles testosterona, ocurrió algo bastante curioso: las ratas macho mostraron más interés en la conducta de apareamiento de las hembras, la lordosis. Otros experimentos revelaron que para que la rata macho pueda realizar la monta de adulto debe haber tenido una determinada cantidad de testosterona en la sangre durante un periodo crítico después del nacimiento, castrar a una rata o administrarle un producto que interfiera en el efecto de la testosterona impide el desarrollo de la monta aunque se le inyecten posteriormente cantidades normales de testosterona".⁸⁶

Claro que los seres humanos no tenemos el nivel instintivo de estos animales, el hombre tiene fuertes factores psicológicos, sociales, culturales, que dirigen su conducta; en lo que sí se asemejan los cerebros de las ratas y los humanos es en un descubrimiento efectuado a finales de los 80's: se localizó un grupo de cuatro series neuronales en la parte anterior del hipotálamo que se denominaron *núcleos intersticiales del hipotálamo anterior* (INAH), a cada uno de ellos se les asignó un número INAH1, INAH2, INAH3, INAH4, se descubrió que el INAH2 y el INAH3, tenían un morfología diferente en los dos sexos, el INAH2, se relaciona más con el

⁸⁶ Mondimore, Mark. *Op. Cit.*, p. 140

factor edad; pero el INAH3, era inequívocamente mayor en los hombres que en las mujeres.

El estudio realizado por el doctor LeVay en 1991, para comparar el tamaño de los núcleos hipotalámicos en los hombres gay y en los hombres heterosexuales arrojó el siguiente resultado “se descubrió que INAH3, el núcleo de distinta morfología sexual, era menor en los hombres gay que en los hombres heterosexuales. Fue la primera diferencia jamás descrita respecto a la estructura cerebral de los hombres homosexuales y heterosexuales”.⁸⁷

Continuando con la breve descripción del cerebro, nos encontramos con la *amígdala*, una estructura en forma de almendra, que integra una compleja serie de conexiones entre el hipotálamo y la corteza cerebral denominada *sistema límbico*, éste bordea los extremos internos de la corteza cerebral, se cree que esta parte del cerebro es la responsable del factor agitación, también llamado gasto de energía, es decir, cuando los infantes varones son más activos que las hembras, reflejado más comúnmente con los juegos al aire libre y los deportes.

Al principio de este apartado se describió el Síndrome de Hiperplasia Suprarrenal Congénita, éste predisponía que la conducta de las niñas fuera más parecida a la de los niños. La conducta masculinizada de las niñas suele considerarse como una fase en su desarrollo, pero si los niños tienen una conducta feminizada sus padres se preocupan y son despreciados por sus compañeros de clase, son considerados niños afeminados.

El cerebro está dividido por la mitad de delante hacia atrás, componiéndose por dos mitades unidas por el *cuerpo calloso*, que es un conjunto de fibras de conexión, los científicos a menudo hablan de los hemisferios cerebrales en lugar de cerebro.

Un hemisferio controla los movimientos musculares de la parte contraria del cuerpo, es decir, el hemisferio derecho controla la parte izquierda del cuerpo y viceversa; las personas diestras tienen un hemisferio izquierdo dominante ya que éste supera al derecho en la organización y ejecución de movimientos de motricidad fina.

El patólogo Paul Broca, determinó que varias funciones están lateralizadas, es decir, que están predominantemente controladas por áreas que se hallan en un solo hemisferio cerebral. Es por ello que los hombres tienen mayor habilidad para las tareas visuales, espaciales, matemáticas (hemisferio derecho); y las mujeres mayor habilidad para la motricidad fina, capacidades lingüísticas, y la organización de ideas.

⁸⁷ *Idem*, p. 143.

De un estudio que consistía en que un grupo de homosexuales y heterosexuales de ambos sexos, acertara a un blanco con un proyectil, se obtuvo como resultado que los homosexuales varones tuvieron peores resultados que los heterosexuales varones, y las homosexuales mujeres tuvieron mejores resultados que las mujeres heterosexuales (aún eliminando el factor de su historial deportivo). Con relación a un estudio respecto a la capacidad verbal, los hombres gay obtuvieron mejores resultados que los heterosexuales, y las lesbianas peores que las heterosexuales.

Por lo que se “cree que el nivel de testosterona que masculiniza los genitales externos, el hipotálamo y otras estructuras corporales en el hombre, provoca una maduración temprana del hemisferio derecho, y que eso solidifica de alguna forma el circuito encargado del funcionamiento visual y espacial y otras aptitudes masculinas. Esto podría explicar la mayor capacidad visual y espacial del hombre y su mayor separación de funciones en dos hemisferios: la mayor lateralización o asimetría funcional en el cerebro masculino. También se cree que ello explicaría el hecho de que haya más hombres zurdos que mujeres zurdas. Según esta teoría, en el caso de que la orientación sexual se viera guiada hasta cierto punto por niveles de testosterona más altos de lo normal, las lesbianas tenderían a ser zurdas. Resulta que si es así, un estudio mostró que el 69% de las lesbianas estudiadas eran zurdas para escribir y realizar otras actividades como cepillarse los dientes y enhebrar una aguja, comparado con el 35% de la población femenina en general. Otro estudio mostró que los hombres gay tienen más probabilidades de ser zurdos que los heterosexuales, lo contrario de lo que pronosticaría una teoría estrictamente hormonal de la homosexualidad, aunque otros investigadores no han vuelto a obtener esos resultados”.⁸⁸

Otros investigadores han encontrado diferencias neuroanatómicas entre homosexuales y heterosexuales como son:

- Que el núcleo supraquiasmático es más grande y alargado en homosexuales que en heterosexuales. También es más alargado en mujeres que en hombres, esto tiene que ver con la generación y coordinación de ritmos hormonales, fisiológicos y psicológicos.
- La comisura anterior es más grande en homosexuales que en heterosexuales. Es también 12% más grande en mujeres que en varones, se ha encontrado que es, incluso, mayor en hombres homosexuales que en mujeres.

Sin duda, tanto la homosexualidad como la heterosexualidad resultan, al menos, en parte por interacciones específicas entre las hormonas sexuales androgénicas y el cerebro en desarrollo. Parece que existen diferencias intrínsecas, determinadas genéticamente en los receptores de hormonas del cerebro (receptor de estrógenos y andrógenos).

⁸⁸ *Idem*, p. 156.

De todo lo anteriormente expuesto se puede afirmar lo siguiente, no sin antes "tener en cuenta la compleja y multivariada interacción de factores neuroanatómicos, hormonales y conductuales:

- Los varones homosexuales poseen una estructura neuroanatómica relativamente más parecida a la de las mujeres que a la de los varones heterosexuales.
- Tales diferencias se establecen muy temprano en la vida.
- Influyen sobre el comportamiento.
- Los estímulos sociales y ambientales pos-natales pueden alterar las respuestas a las hormonas, y pueden influir sobre el desarrollo neural pos-natal.
- El sistema nervioso central se diferencia debido a la influencia de factores hormonales, genéticos y ambientales, en algunos casos hasta los cuatro años de edad en los seres humanos.
- Es absurdo afirmar que la biología es destino y tales asociaciones hormonales y neuroanatómicas pueden ser simplemente correlacionales y no causales".⁸⁹

Es así como con las investigaciones realizadas por científicos de diferentes disciplinas, se puede establecer un panorama más amplio de lo que constituye el tópico homosexualidad, en el que queda descartada la idea de que la homosexualidad es una enfermedad, tal vez por algunas personas sea considerado pecado o delito (como veremos en el siguiente capítulo), pero algo que nos queda claro es que es una orientación sexual, la cual a la persona que la posee no la hace más buena o más mala, simple y sencillamente es algo que esta presente en nuestra de sociedad y que debemos de tratar de comprender con un criterio amplio, y un sano juicio.

2.2.- MOVIMIENTOS INTERNACIONALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LÉSBICO-GAY.

La sociedad en general esta llena de prejuicios que comandan su comportamiento, uno de estos tabúes es el relativo a la homosexualidad, es así como esta conducta en las civilizaciones "modernas" ha sido reprimido, pues se considera a la persona homosexual como una amenaza para el orden social, por lo tanto se les condena a ocultar su identidad sexual, en ocasiones son forzados a huir de sus países a causa de la intolerancia, torturados, marginados de la vida social, sentenciados a

⁸⁹ Ardila, Rubén, "Homosexualidad y Psicología", 1ª. ed., Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., Colombia, 1998, p. 71.

ser objetos de malos tratos; pero como es lógico, vivir de esta manera no es “vivir”, es por ello que algunos homosexuales han emprendido una lucha que consiste aparte de salir del closet, en que la sociedad respete su orientación sexual y sus prácticas, aunque no estén de acuerdo con ellos, que les den la oportunidad de gozar plenamente su vida, ya que declaran ellos, que esa forma de vida no daña a terceros y por lo tanto tienen el derecho a expresar sus sentimientos libremente; estas declaraciones han formado parte de los movimientos reivindicatorios de los derechos de los homosexuales alrededor del mundo. Ahora es el turno de conocer un poco más sobre estos movimientos.

PRIMERA GENERACIÓN

El antecedente más antiguo lo encontramos en Karl H. Ulrichs, del que ya habíamos mencionado anteriormente su teoría del tercer sexo, este jurista alemán presentó en 1867, ante el Congreso de Juristas Alemanes de Munich la propuesta de abolir el Estatuto de la Sodomía, que regía en la Alemania de esa época. El razonamiento de Ulrichs era que los miembros del tercer sexo eran tan normales y naturales como los demás; su condición era innata y, por tanto, no podía afirmarse que fuera anormal, que era preciso despenalizarla y dejar de considerarla contra natura; que para los homosexuales esta conducta era tan natural como la conducta heterosexual era para el resto de la gente.

Otro activista destacado fue un médico húngaro llamado Kertebeny, este personaje escribió en 1869, una carta al Ministro de Justicia Prusiano, en la cual utilizaba por primera vez el término homosexual, y expresaba que la homosexualidad es algo innato, no adquirido y por tanto, irreprimible, por lo que no podía ser merecedora de castigo, que se debería de aceptar y respetar esta conducta.

El siguiente personaje fue Magnus Hirschfeld, médico alemán dedicado a la neurología y que fue exiliado por los nazis, fue el fundador de la primera organización gay, denominada *Wissenschaftlich-humanitares komitee* (Comité Científico y Humanístico), en 1913, la Sociedad Médica para la Ciencia Sexual y la Eugenesia; en 1918, la Fundación Magnus Hirschfeld para Investigaciones Sexuales; y en 1919, el *Institut Fur Sexualwissenschaft* (Instituto de Ciencia Sexual). Una de las contribuciones más importantes fue la promoción para la eliminación del artículo 175 del Código Penal Alemán, referente a la homosexualidad, llegó a reunir 6000 firmas, entre las cuales figuraban “personalidades del mundo científico y académico, como Albert Einstein, Lou Andreas-Salome, Hermann Hesse, Stefan Zweig; esta solicitud se basaba en las teorías de las ciencias y en el papel tan importante que habían desempeñado los hombres y mujeres homosexuales a lo largo de la historia”.⁹⁰

El movimiento encabezado por Hirschfeld tuvo una gran influencia en países como Holanda, Estados Unidos, Inglaterra; pero en el caso específico de la Unión

⁹⁰ *Ibidem*. p. 91.

Americana se reflejo con la creación del primer grupo de liberación de denominado *Society for Human Rights*, fundada en 1924, por Henry Gerber, en Chicago. En Holanda se fundo en 1911, la primera organización de este tipo. Mientras que en Inglaterra, el movimiento activista fue encabezado con las traducciones de obras como *Las Mil y Una Noches*, elaboradas por Sir Richard Burton, con las que demuestra que el amor entre hombres era una práctica aceptada en el Oriente.

La Sociedad Británica para el Estudio de la Psicología Sexual fue fundada en 1914, por Havelock Ellis y Edward Carperter, ésta tuvo un Subcomité para el estudio de la homosexualidad. Y en 1919, se creó el Instituto de Ciencias Sexuales, el cual contaba con toda clase de documentación y de datos biológicos, antropológicos, estadísticos y etnológicos, relacionados con la sexología.

SEGUNDA GENERACIÓN

Los movimientos de liberación homosexual siguieron tomando fuerza con el surgimiento de una revista de la burguesía francesa denominada "ARCADIE", en 1969, esta publicación buscaba la integración de los homosexuales en la sociedad y así lograr la supresión de la discriminación.

Un hecho que según los historiadores es el parte aguas del movimiento de liberación gay es "STONEWALL INN", en este bar Neoyorquino tuvo lugar uno de los conflictos más impresionantes entre los elementos policíacos y los simpatizantes del movimiento gay; el 27 de junio de 1969, la policía de Nueva York irrumpió en el establecimiento y detuvo a numerosos grupos de homosexuales por no tener identificación, por que eran menores de edad, o por su adicción a las drogas, esto era algo que hacían rutinariamente y los homosexuales declaraban que no eran esos los motivos de su aprensión sino era por el hecho de ser gay, pero ese día fue diferente, cuando se llevaban preso al grupo más numeroso los otros clientes furiosos empezaron el ataque en contra de la policía, arrojaban ladrillos, botellas, monedas y grito enardecedor: "poder gay", con la llegada de refuerzos policíacos la violencia se acrecentó y duró hasta el sábado 28, en esta noche después de todos los destrozos la zona fue visitada por curiosos ya que fue un hecho ampliamente difundido por tres grandes periódicos neoyorquinos. Los activistas se reunieron en ese lugar para manifestarse y declarar que nunca más iba a repetirse una humillación como la sufrida en esa noche. Es así como el 28 de junio se celebra en todo el mundo el día de la liberación gay, pues este acontecimiento dio pauta para que en países como Japón, Puerto Rico, Argentina, México y Europa Occidental, surgiera con renovadas fuerzas este movimiento.

En Francia se consolido el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), cuyo objetivo fue luchar en contra de las normas sociales que discriminaban la homosexualidad, a este grupo se unió el Frente Unitario Homosexual Revolucionario Italiano (FUORI), que perseguía los mismos objetivos que el primero, sólo que este en Italia.

TERCERA GENERACIÓN

A partir de 1977, surgieron varios grupos de mujeres homosexuales que buscaban la aceptación social, pero los intereses dentro de los mismos hicieron que su aparición fuera muy corta es el caso de LESBOS, LESBIANAS SOCIALISTAS, SEMINARIO MARXISTA LENISTA DE LESBIANAS FEMINISTAS, FRENTE NACIONAL DE LUCHA POR LA LIBERACIÓN Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (FNALIDM) y LAMBDA.

En julio de 1979 se fundó en Europa el Comité de Urgencia y Anti-represión Homosexual (CUARH), que entregó su manifiesto a la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, y sirvió de base para redactar las recomendaciones de éste Consejo para la no-discriminación de los homosexuales.

En México, en el estado de Morelos surgió un grupo de lesbianas llamado LA COMUNA, pero la represión social y política del país hicieron desaparecer a este grupo cuyos objetivos eran mostrar un trabajo colectivo en pro de los derechos de los homosexuales.

En Inglaterra se fundó la primera organización internacional la "ASOCIACIÓN GAY INTERNACIONAL DE MUJERES Y HOMBRES" (AGI), esta asociación buscaba la reivindicación de los derechos civiles y políticos de los homosexuales que eran orgullosos de ser homosexuales.

En España se conformó la COORDINACIÓN DE FRENTE DE LIBERACIÓN HOMOSEXUAL DEL ESTADO ESPAÑOL (COFLHEE), que como su nombre lo indica agrupaba a todos los frentes de este movimiento para consolidarlo y hacerlo más fuerte y consecuentemente lograr el reconocimiento de la vida homosexual como una forma más de vivir la vida, ni peor ni mejor que la vida heterosexual.

El 28 de junio de cada año alrededor del mundo se lleva a cabo una marcha por las principales avenidas de cada ciudad en conmemoración del orgullo gay. Es así como en el centro de Madrid, New York, y en México, se reúnen miles de personas para esta celebración. En el caso de México, además del desfile por la Avenida Reforma, se hacen eventos culturales como conferencias, mesas redondas, proyección de cintas, funciones de teatro y danza, talleres de autoestima, salud y prevención, eventos deportivos, y las asociaciones involucradas son: MUSAS DE METAL, GRUPO CICLISTA GAY, ARCHIVO HISTÓRICO LÉSBICO, CIRCULO CULTURAL GAY, EL CLOSET DE SOR JUANA, GENERACIÓN GAY, GUERRILLA GAY, PUNTO G, COLECTIVO SOL, TELEMANTAS, LESBIANAS ZAPATISTAS, etc.

La "meta final de todo Movimiento de Liberación Homosexual es el respeto a la dignidad humana del homófilo, su aceptación en un plano total de igualdad con los heterosexuales en cuanto a sus derechos, y la supresión de los prejuicios atávicos contra la homofilia. El homosexual debe ser asimilado e integrado en la sociedad

como un elemento sano, respetable y productivo dentro de ella, pero despojado de la máscara y libre de todo oprobio".⁹¹

Es así como en las últimas décadas el movimiento de liberación homosexual ha tomado fuerza social y política, anteriormente ni siquiera se podía pensar en que una persona homosexual fuera tratada como heterosexual, ahora es un reclamo generalizado la igualdad de derechos tanto para el heterosexual como para el homosexual, y la comunidad política, científica y artística, ahora esta más involucrada en este reclamo, en nuestro país el ser homosexual no es un delito por sí mismo, pero en otros países el ser gay si constituye una conducta penalizada, como se verá a continuación.

2.3.- SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.⁹²

La organización denominada AMNISTÍA INTERNACIONAL, hizo público el informe "Crímenes de odio, conspiración de silencio: tortura y malos tratos basados en la identidad sexual". Este informe describe la situación de miles de personas que son torturadas porque su orientación sexual no es la aceptada en la sociedad en que se desenvuelven. Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son consideradas como un delito en más de 70 países, y en algunos de ellos incluso se llegan a aplicar la pena de muerte.

Así, en seis Estados de los Estados Unidos se prohíbe la sodomía entre hombres, mientras que en otros 14 no se permite ni en las relaciones heterosexuales. En Rumania, aunque su Código Penal se revisó hace cinco años por las presiones del Consejo de Europa, se siguen manteniendo las penas de prisión para las relaciones homosexuales en privado y con consentimiento cuando se consideran como "escándalo público". "Atraer o seducir a una persona para practicar actos sexuales con alguien del mismo sexo" es un delito castigado con penas de entre uno y cinco años de cárcel.

A la ilegalización de la homosexualidad se añade otro problema, la aparición de un caldo de cultivo para la homofobia violenta que se ampara en este etiquetaje del homosexual como "delincuente". De hecho, en lugares del Caribe, como Trinidad y Tobago o Jamaica, las leyes que condenan la homosexualidad (con penas de hasta de 10 años de prisión con trabajos forzados) propician un clima de prejuicios que aumentan el riesgo de estas personas a ser objeto de ataques por parte de la sociedad.

Sin ir más lejos, muchos Gobiernos del Caribe defienden las leyes "sobre sodomía" como algo necesario para prevenir el SIDA. De tal forma se vincula el Sida a la homosexualidad, lo que no sólo es a todas luces incorrecto, sino que

⁹¹ Ebel, Botero. *Op. Cit.*, p. 225.

⁹² www.centrodecolaboracionessolidarias.com.mx

además es discriminatorio y pone en peligro la prevención, tan necesaria para evitar la propagación de dicha enfermedad.

La homosexualidad también está sancionada en casi toda Asia, todo el norte de África y la mayor parte del África Subsahariana. En abril del pasado año, Associated Press informaba de que un tribunal de Arabia Saudita había condenado a nueve jóvenes a ingresar en prisión y sufrir hasta 2.600 latigazos por "conducta sexual desviada". Según algunas interpretaciones de la ley islámica, el castigo por mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, que incluyen la conducta homosexual, puede ser de hasta 100 latigazos para los solteros y la muerte por lapidación para los casados.

Así, en Afganistán en 1998 y 1999 al menos seis hombres fueron lapidados públicamente tras ser condenados por "sodomía" por un tribunal talibán. En Chechenia, el Código Penal de la ley islámica prevé la pena de muerte para la homosexualidad masculina. En Sri Lanka, la homosexualidad se castiga con penas de hasta 12 años de cárcel.

En Malasia, la "relación carnal contra el orden natural" está castigada con penas de hasta 20 años y flagelación. Silenciados, temerosos de la violencia, los homosexuales se ven indefensos a la hora de ejercer sus derechos más fundamentales. Por otro lado, el tabú que rodea la homosexualidad es una razón más para que la mayoría de los ataques contra gays y lesbianas no se denuncien. Pero es, sobre todo, el miedo a la represión lo que les obliga a detenerse. Normalmente, cuando se deciden a denunciar ataques o vejaciones las autoridades optan por no tomar ninguna medida alegando que son asuntos "privados" que se escapan de su jurisdicción. A menudo, la aquiescencia oficial propicia la violencia homófoba.

Por si fuera poco, los reclusos gays corren un elevado riesgo de sufrir torturas y malos tratos a manos de los funcionarios de prisiones y de otros reclusos. Este hecho debería llevarnos a considerar que aquellas autoridades penitenciarias que no protegieran a los presos de la violencia de otros reclusos, pueden ser consideradas responsables de torturas. Son muchos los casos de este tipo de violencia en las penitenciarías de Estados Unidos.

Sin embargo, las cárceles no son las únicas instituciones donde se han denunciado malos tratos, también hay multitud de casos en hospitales, centros de salud y en el ejército. En algunas sociedades, la homosexualidad es tratada como un trastorno psicológico, y se ha sometido a gays y lesbianas a experimentos médicos y a tratamiento psiquiátrico forzoso para "curarla". Tal es el caso de Rusia, donde la policía ha internado a lesbianas en hospitales psiquiátricos contra su voluntad, sólo a causa de la voluntad de los familiares.

En 1992 se dio un gran paso hacia delante cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la orientación homosexual de su Clasificación Internacional de Enfermedades. Era un paso que llegaba demasiado tarde, pero es sin duda el

primero y el más importante: la homosexualidad no es una enfermedad. Tras aquella decisión no tardaron en llegar buenas noticias. En China, el tabú de la homosexualidad se resquebrajaba cuando la Asociación Psiquiátrica China anunció que eliminaría la homosexualidad de su lista de trastornos mentales.

En el 2002 se celebró en Sydney la primera conferencia sobre crímenes de odio contra los homosexuales. Su objetivo fue explorar enfoques globales sobre la violencia contra el colectivo gay. A partir de entonces muchos abrirían los ojos ante una situación tan olvidada como intolerable. Se trata de un problema global, que necesita soluciones a través de órganos de presión internacional.

Para tener un panorama más amplio de la situación de la homosexualidad y de las parejas homosexuales alrededor del mundo a continuación se presentará dos listas, la primera es la relativa a los países que cuentan con una la legislación que regula las parejas de gays y lesbianas:

Alemania
Canadá (Quebec)
Dinamarca / Groenlandia
España (Cataluña y Aragón)
Francia
Hungría
Islandia
Noruega
Suecia
Holanda

La segunda es la relativa a las leyes penales⁹³ que condenan la homosexualidad, y para este listado nos auxiliaremos de estas abreviaturas:

(PC): Países en los que los actos homosexuales se castigan con la pena de muerte.

(PC+): Países en los que se sabe que se ha ejecutado a homosexuales en los últimos 10 años.

(-): Países en los que existe una importante discriminación en las leyes criminales, pero que por poco no llegan a la ilegalidad absoluta.

⁹³ www.ilga.com.mx

África		
País	Lesbianas	Gays
Argelia	Ilegal	Ilegal
Angola	Ilegal	Ilegal
Benín	Ilegal	Ilegal
Botswana	No se menciona	Ilegal
Burkina Faso	Legal	Legal
Burundi	Ilegal	Ilegal
Camerún	Ilegal	Ilegal
Cabo Verde	Ilegal	Ilegal
República Centroafricana	Legal	Legal
Chad	Legal	Legal
Comoros	Legal	Legal
Congo	Legal	Legal
República Democrática del Congo (antes llamado Zaire)	No queda claro	No queda claro
Djibouti	Ilegal	Ilegal
Egipto	No se menciona	No se menciona
Guinea Ecuatorial	No disponible	No disponible
Etiopía	Ilegal	Ilegal
Eritrea	Legal	Legal
Gabón	Legal	Legal
Gambia	No disponible	No disponible
Ghana	No se menciona	Ilegal
Guinea	No disponible	No disponible
Guinea Bissau	No disponible	No disponible
Costa de Marfil	No se menciona	No se menciona
Kenia	No se menciona	Ilegal
Lesotho	No se menciona	No se menciona
Liberia	Ilegal	Ilegal

Libia	Ilegal	Ilegal
Madagascar	No se menciona	No se menciona
Malawi	Ilegal	Ilegal
Mali	Ilegal	Ilegal
Mauritania	Ilegal (PC)	Ilegal (PC)
Isla Mauricio	Ilegal	Ilegal
Marruecos	Ilegal	Ilegal
Mozambique	No se menciona	Ilegal
Namibia	Posición incierta	Posición incierta
Níger	No disponible	No disponible
Nigeria	No se menciona	Ilegal
Reunión	Legal	Legal
Ruanda	No se menciona	No se menciona
Sao Tomé y Príncipe	Legal	Legal
Senegal	Ilegal	Ilegal
Islas Seychelles	No se menciona	No se menciona
Sierra Leone	No se menciona	No se menciona
Somalia	No se menciona	No se menciona
Sudáfrica	Legal	Legal
Sudán	Ilegal (PC)	Ilegal (PC)
Swazilandia	Ilegal	Ilegal
Tanzania	No se menciona	Ilegal
Togo	Ilegal	Ilegal
Túnez	Ilegal	Ilegal
Uganda	No se menciona	Ilegal
Zambia	No se menciona	Ilegal
Zimbabwe	No se menciona	Ilegal

Continente Americano

País	Lesbianas	Gays
Antigua y Barbuda	No se menciona	Ilegal
Argentina	Legal	Legal
Aruba	Legal	Legal
Bahamas	Ilegal	Ilegal
Barbados	Ilegal	Ilegal
Belize	Legal	Legal
Bermuda	No se menciona	Ilegal
Bolivia	No se menciona	No se menciona
Brasil	No se menciona	No se menciona
Canadá	Legal	Legal
Islas Caymán	No se menciona	Ilegal
Chile	No se menciona	Ilegal
Colombia	No se menciona	No se menciona
Costa Rica	Legal	Legal
Cuba	Legal (-)	Legal (-)
República Dominicana	Legal	Legal
Ecuador	Legal	Legal
El Salvador	No se menciona	No se menciona
Islas Malvinas	No se menciona	Legal
Guayana Francesa	Legal	Legal
Groenlandia	Legal	Legal
Granada	Ilegal	Ilegal
Guadalupe	Legal	Legal
Guatemala	No se menciona	No se menciona
Guayana	No se menciona	Ilegal
Haití	No se menciona	No se menciona
Honduras	Legal	Legal
Jamaica	No se menciona	Ilegal

Martinico	Legal	Legal
México	No se menciona	No se menciona
Antillas Holandesas	Legal	Legal
Nicaragua	Ilegal	Ilegal
Panamá	No se menciona	No se menciona
Paraguay	No se menciona	No se menciona
Perú	Legal	Legal
Puerto Rico	Ilegal	Ilegal
Saint Kitts y Nevis	No disponible	No disponible
Santa Lucía	Ilegal	Ilegal
Surinam	Legal	Legal
Trinidad y Tobago	Ilegal	Ilegal
Islas Turks y Caicos	No se menciona	Ilegal
Estados Unidos	ver relación	ver relación
Uruguay	No se menciona	No se menciona
Venezuela	Legal	Legal
Estados Unidos de América		
Legal, por estados:	Maine, Nueva Hampshire, Vermont, Connecticut, Nueva York (decisión del tribunal estatal), Nueva Jersey, Pennsylvania (decisión del tribunal estatal), Virginia del Oeste, Ohio, Indiana, Illinois (el primero en 1961), Wisconsin, Iowa, Dakota del Norte, Nebraska, Colorado.	Maine, Nueva Hampshire, Vermont, Connecticut, Nueva York (decisión del tribunal estatal), Nueva Jersey, Pennsylvania (decisión del tribunal estatal), Virginia del Oeste, Ohio, Indiana, Illinois (la primera en 1961), Wisconsin, Iowa, Dakota del Norte, Nebraska, Colorado, Nuevo Méjico, Wyoming, Washington, Oregón, Tennessee, California, Alaska y Hawaii.

	Nuevo Méjico, Wyoming, Washington, Oregón, California, Alaska y Hawaii.	
El sexo homosexual anal y oral es ilegal, por estados:	Maryland , Distrito de Columbia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Florida, Kentucky, Tennessee, Alabama, Mississippi, Louisiana, Missouri, Michigan, Minnesota, Idaho, Utah y Arizona	Maryland, Distrito de Columbia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Florida, Kentucky, Tennesse, Alabama, Mississippi, Louisiana, Missouri, Michigan, Minnesota, Idaho, Utah y Arizona
El sexo anal y oral es ilegal tanto para homo- como heterosexuales, por estados:	Arkansas, Kansas, Oklahoma (en 1986 el más alto tribunal criminal decidió que la aplicación de esta norma al sexo heterosexual era inconstitucional), Tejas, Montana y Nevada.	Arkansas, Kansas, Oklahoma (en 1986 el más alto tribunal criminal decidió que la aplicación de esta norma al sexo heterosexual era inconstitucional), Tejas, Montana y Nevada.

Europa		
País	Lesbianas	Gays
Albania	Legal	Legal
Andorra	Legal	Legal
Armenia	No se menciona	Ilegal
Austria	Legal	Legal
Azerbaiyán	No se menciona	Ilegal
Bielorusia	No se menciona	Legal
Bélgica	Legal	Legal
Bosnia-Herzegovina	No se menciona	Ilegal
Bulgaria	Legal (-)	Legal (-)
Chechenia	Ilegal (PC)	Ilegal (PC)
Croacia	Legal	Legal
Chipre	Legal (-)	Legal (-)
República Checa	Legal	Legal
Dinamarca	Legal	Legal
Estonia	Legal	Legal
Islas Feroe	Legal	Legal
Finlandia	Legal	Legal
Francia	Legal	Legal
Georgia	No se menciona	Ilegal
Alemania	Legal	Legal
Grecia	Legal	Legal
Hungría	Legal	Legal
Islandia	Legal	Legal
Irlanda	No se menciona	Legal
Italia	Legal	Legal
Letonia	No se menciona	Legal
Liechtenstein	Legal (-)	Legal (-)
Lituania	Legal	Legal
Luxemburgo	Legal	Legal

Macedonia	No se menciona	Illegal
Malta	Legal	Legal
Moldavia	No se menciona	Legal
Mónaco	Legal	Legal
Montenegro	Legal	Legal
Noruega	Legal	Legal
Polonia	Legal	Legal
Portugal	Legal	Legal
Rumania	Legal (-)	Legal (-)
Rusia	No se menciona	Legal
San Marino	No se menciona	Legal
Serbia	Legal	Legal
Eslovaquia	Legal	Legal
Eslovenia	Legal	Legal
España	Legal	Legal
Srpska Republic	No se menciona	Illegal
Suecia	Legal	Legal
Suiza	Legal	Legal
Holanda	Legal	Legal
Turquía	Legal	Legal
Ukrania	Legal	Legal
Reino Unido	No se menciona	Legal (-)
Vaticano	No se menciona	No se menciona

Como se puede observar a pesar de que no existen leyes que prohíban o consideren ilegal la homosexualidad en algunos países, la sociedad si rechaza esta conducta como un hecho generalizado, algo que para nosotros carece de fundamento, pues la ciencia ya ha demostrado que no es una perversión, que no es una enfermedad mental; que si es con el consentimiento de personas adultas no tiene por que ser delito; ahora sí estamos de acuerdo que si un sujeto coacciona a otro para realizar practicas homosexuales, éste debe ser castigado conforme a la ley, pero este supuesto no es privativo de los homosexuales, se ha comprobado que los delincuentes de este tipo son catalogados según en la escala

Kinsey en el grado 2, es decir, no se necesita ser gay para realizar actos homosexuales como lo expusimos anteriormente. La homosexualidad puede ser el resultado de factores biológicos, psicológicos, neurológicos, genéticos, endocrinológicos, antropológicos, sociales, etc., los investigadores aún no han podido determinar que sólo una causa es la responsable de la homosexualidad, y esto es lógico porque el ser humano no esta dividido, es un todo y como un todo funciona; ahora lo que podemos hacer es abrir nuestra mente, suprimir los prejuicios y juzgar en base a fundamentos científicos y empíricos, no dejarnos guiar por la ignorancia. A nosotros se nos hace injusto que por tener una orientación homosexual, se violen o ignoren los derechos humanos de las personas, se les discrimine y se les obligue prácticamente a ocultar su identidad, y por temor al rechazo vivir en el *ghetto* continuo.

CAPÍTULO TERCERO

LA HOMOSEXUALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

CAPÍTULO TERCERO:

LA HOMOSEXUALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

"Es más fácil ser aceptado en nuestra sociedad como asesino que como homosexual".

Abby Mann,

3.1.- ORIGEN HISTÓRICO DE LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO.

En este capítulo se expondrá lo que consideramos la génesis del rechazo a las actividades homosexuales, y la historia de persecuciones que han sufrido sus practicantes, en contraposición con lo expuesto en el capítulo anterior, ya que como se pudo observar estas conductas no siempre fueron consideradas como una amenaza para la sociedad, sino por el contrario, las prácticas homosexuales en algunas culturas antiguas constituyeron una parte importante para la formación de sus sociedades "al principio la pedofilia era para los griegos el modo más importante de educar al varón joven...en lugar de un vicio, no era sino otra forma de amor que consideraban no como un enemigo del matrimonio, sino como un complemento de él, reconocido por el Estado".⁹⁴

La mayoría de historiadores le atribuyen a la religión judeocristiana el origen de la condena y rechazo de las actividades homosexuales, basados en el hecho de que en la Biblia se encuentran pasajes con un claro mensaje de condena a las prácticas de esta índole, como son:

"No te ayuntarás con hombre como con mujer; es una abominación" (Levítico 18; 22).⁹⁵

"Si uno se acuesta con otro como se hace con mujer, ambos hacen cosa abominable y serán castigados con la muerte; caiga sobre ellos su sangre"(Levítico 20; 13).⁹⁶

Estas dos leyes pertenecen a una sección del Antiguo Testamento denominado *Levítico*, nombrado así porque trata principalmente de los derechos y deberes de

⁹⁴ Mirabeti Mullol, Antonio, *"Homosexualidad Hoy"*, 1ª. ed., Editorial Herder, Barcelona, 1985, p.p. 118-121.

⁹⁵ Nacar Fuster, Eloíno, *"Sagrada Biblia"*, La Editorial Católica, Madrid, MCMLXVI, p. 138.

⁹⁶ *Idem*, p. 141.

los de la Tribu de Leví, podemos decir que estas leyes tienen por finalidad específica purificar al hombre que vive en el tabernáculo de Yahvé para entrar en contacto con la atmósfera divina, es decir, estas leyes sólo tienen un aspecto ritual, pero a lo largo de los años se han interpretado como el castigo que Dios impone a los que encuadran en conductas homosexuales. Otras secciones de la Biblia también se interpretan como sentencias que Dios aplica a los <usos contra naturaleza>:

“...e igualmente los varones, dejando el uso natural de la mujer, se abrazaron en la concupiscencia de unos por otros, los varones de los varones cometiendo torpezas y recibiendo en sí mismos el pago debido a su extravió...los cuales conociendo la sentencia de Dios, que quienes tales cosas hacen son dignos de muerte, no sólo las hacen, sino que aplauden a quienes las hacen”(Romanos 1; 27, 32).⁹⁷

En el Nuevo Testamento es donde se hayan estas palabras escritas por San Pablo en una Epístola dirigida a los Romanos, cuya finalidad consistía en que una Iglesia tan importante como la de Roma, llamada a ejercer tanta influencia en la Iglesia universal no quedara privada de la doctrina que el predicaba; y como podemos advertir, si atendemos al sentido literal de la frase, es explícita la condena a que se hacen merecedores los practicantes de las conductas homosexuales, que en este caso es la muerte; asimismo en el Nuevo Testamento se cita otro castigo para los homosexuales:

“¿No sabéis que los injustos no poseerán el reino de Dios? No os engaños: ni los fornicarios, ni los idólatras, ni adúlteros, ni los afeminados, ni los sodomitas, ni los ladrones, ni los avaros, ni los ebrios, ni los maldicientes, ni los rapaces poseerán el reino de Dios”(Corintios 6; 9,10).⁹⁸

En este caso es una sección de la Carta a los Corintios también escrita por San Pablo, y el motivo de esta Epístola fue que el Apóstol se enteró de que la situación de la cristiandad era poco satisfactoria en Corintio, hasta el punto de que los mismos fieles le dirigieron un largo capítulo de consultas; y como se puede apreciar el castigo para los sodomitas y otros más, es el de no entrar al Reino de Dios, aquí encontramos una palabra citada en el capítulo anterior *sodomitas*, porque hacemos énfasis en esta palabra? En el Antiguo Testamento, existe el relato en el Génesis de Sodoma y Gomorra, para hacer una breve explicación nos permitiremos transcribir este apartado:

⁹⁷ *Idem*, p. 1155.

⁹⁸ *Idem*, p. 1172-1173.

"Llegaron a Sodoma los dos ángeles ya de tarde, y Lot estaba sentado a la puerta de la ciudad. Al verlos, se levanto Lot y les salió al encuentro, e inclinó su rostro a tierra, diciendo: <Mirad, señores; os ruego que vengáis a la casa de vuestro siervo, para pernoctar en ella y lavaros los pies. Cuando os levantéis por la mañana seguiréis vuestro camino>. Y le contestaron. <No pasaremos la noche en la plaza>. Instóles mucho, y se fueron con él a su casa, donde les preparó de comer, y coció panes ácidos, y comieron. Antes que fueran a acostarse, los hombres de la ciudad, los habitantes de Sodoma, rodearon la casa, mozos y viejos, todos sin excepción. Llamaron a Lot y le dijeron: <¿Dónde están los hombres que han venido a tu casa esta noche? Sácanoslos para que los conozcamos>. Salió Lot a la puerta, y cerrándola tras sí les dijo: <Por favor, hermanos míos, no hagáis semejante maldad. Mirad, dos hijas tengo que no han conocido varón; os las sacaré para que hagáis con ellas como bien os parezca; pero a esos hombres no les hagáis nada, pues para eso se han acogido a la sombra de mi techo>. Ellos le respondieron: <Quítate allá. Quien ha venido como extranjero, ¿va a querer goberarnos ahora? Te trataremos a ti peor todavía que a ellos>. Forcejeaban con Lot violentamente, y estaban ya por romper la puerta, cuando, sacando los hombres su mano, metieron a Lot dentro de la casa y cerraron la puerta. A los que estaban fuera los hirieron de ceguera, desde el menor hasta el mayor, y no pudieron ya dar con la puerta. Dijeron los dos hombres a Lot: <¿Tienes aquí alguno, yerno, hijo o hija? Todo cuanto tengas en esta ciudad, sácalo de aquí, porque vamos a destruir este lugar, pues es grande su clamor en la presencia de Yahvé, y éste nos ha mandado para destruirla>. Salió, pues, Lot para hablar a sus yernos, los que habían de tomar por mujeres a sus hijas, y les dijo: <Levantaos y salid de este lugar, porque va a destruir Yahvé la ciudad>; y les pareció a sus yernos que se burlaba.

En cuanto salió la aurora, dieron prisa los ángeles a Lot, diciéndole: <Levántate, toma a tu mujer y a las dos hijas que tienes, no sea que perezcas tú también por las iniquidades de la ciudad>. Y como se retardase, tomáronlos de la mano los hombres a él, a su mujer y a sus dos hijas, pues quería Yahvé

salvarle, y sacándolos, los pusieron fuera de la ciudad. Una vez fuera le dijeron: <Sálvate. No mires atrás y no te detengas en parte alguna del valle; huye al monte, si no quieres perecer>. Díjoles Lot: <No, por favor, señor mío; vuestro siervo ha hallado gracia a vuestros ojos, pues me habéis hecho el gran beneficio de salvarme la vida, pero yo no podré salvarme en el monte sin riesgo de que me alcance la destrucción y perezca. Mirad, ahí cerca está esa ciudad en que podré refugiarme; es bien pequeña; permitid que me salve en ella; ¿no es bien pequeña?; así viviría>. Y le dijeron: <Mira, te concedo también la gracia de no destruir esta ciudad de que hablas. Pero apresúrate a refugiarte en ella, pues no puedo hacer nada mientras en ella no hayas entrado tú>. Por eso dio a aquella ciudad el nombre de Segor. Salía el sol sobre la tierra cuando entraba Lot en Segor, e hizo Yahvé llover sobre Sodoma y Gomorra azufre y fuego de Yahvé, desde el cielo. Destruyó estas ciudades y toda la hoya, y cuantos hombres había en ellas y hasta las plantas de la tierra. La mujer de Lot miró atrás, y se convirtió en bloque de sal.

Levantóse Abraham de mañana, y fue al lugar donde había estado con Yahvé, y mirando hacia Sodoma y Gomorra y toda la hoya, vio que salía de la tierra una humareda, como humareda de horno. Cuando destruyó Yahvé las ciudades de la hoya, se acordó de Abraham y salvó a Lot de la destrucción al destruir las ciudades donde habitaba Lot.”(Génesis 19, 1-29).⁹⁹

Este relato versa sobre la destrucción de las ciudades de Sodoma y Gomorra, un pasaje bíblico que a lo largo de los años se ha interpretado como el castigo que Dios aplicó sobre sus habitantes porque tenían *usos contra natura*; pero en estas líneas jamás se nombra literalmente alguna conducta homosexual, ¿se puede deducir que estos habitantes pretendían efectuar una violación homosexual?, creemos que no, lo que se pudo en su caso castigar es la falta de hospitalidad que tuvieron “esos hombres”, hacía los ángeles; en pasajes anteriores se habla de que si Yahvé hubiese encontrado entre los habitantes al menos diez hombres justos no cabría lugar a la destrucción de esas ciudades, pero según los mismos no fue así, por lo tanto se efectuó el castigo.

Ahora, como se expuso en el capítulo anterior a los homosexuales se les ha denominado *sodomitas*, y ya vimos en base a que relato, pero “limitarse a citar unos versículos de la Biblia fuera de su contexto histórico y aplicarlos alegremente

⁹⁹ *Idem*, p. 41-42.

hoy a los homosexuales no es hacer justicia ni a la Biblia, ni a unas personas que ya han tenido que sufrir demasiado a causa de este travestismo de la interpretación bíblica".¹⁰⁰

Consecuentemente, lo que haremos será ver como es que se llegó a esta interpretación homosexual del texto bíblico de Sodoma, si tomamos en cuenta que los judíos eran una pequeña población rodeada de enemigos, para la cual el único fin de la actividad sexual era la procreación, para lograr así aumentar la población y poder defenderse del enemigo, entonces, para ellos cualquier conducta sexual que no llevará a este fin, era pecaminosa; igual que si se relacionaban sexualmente "entre cristianos y judíos o entre cristianos y musulmanes...este argumento se derivaba de la creencia de que los <infieles> eran como perros u otros animales a los ojos de Dios; por lo tanto, las relaciones con ellos eran <antinaturales>".¹⁰¹

Por lo tanto, Sodoma quedo identificada como símbolo de todo lo pecaminoso y condenable, y con el transcurso de la historia a las actividades homosexuales se les asoció con esta descripción, pues no conducen a la procreación, y por lo tanto fue considerada una conducta antinatural.

Otro texto cristiano, pero fuera de la Biblia que alude a la homosexualidad es el *Didakhe*, considerado un manual de misioneros fundadores de nuevas comunidades cristianas, en este texto la homosexualidad, es "aludida como <corrupción de menores>. Parece que, con esta expresión, quiere referirse a la pederastia, muy propagada en algunos lugares y entendida como violación o corrupción de menores",¹⁰² cuyo castigo es el camino de la muerte.

En la *Epístola de Bernabé*, del año 96/98, también se habla de la homosexualidad como corrupción de muchachos, y se señala que si se desea avanzar en el camino de la luz de la vida cristiana, está prohibido corromper muchachos.

Por lo que respecta al bautismo, uno de los "Sacramentos de la Santa Madre Iglesia", según la *Tradicón Apostólica*, la reglamentación eclesiástica más antigua que existe, estaba prohibido otorgarlo a los <invertidos o afeminados>, esto no tanto por motivos morales, sino rituales, pues se consideraba que los practicantes de estas costumbres eran idolátricos, razón suficiente para que se les negara el bautismo.

Es así como se le atribuye al cristianismo la génesis del rechazo a las conductas homosexuales, pero éste no es el único que las condenaba, también la *Lex Scantinia*,¹⁰³ (contra los abusos masculinos) imponía a los culpables una multa

¹⁰⁰ Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 114.

¹⁰¹ Mondimore, Mark, *Op. Cit.*, p. 43.

¹⁰² Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 128.

¹⁰³ Corraze, Jacques, *Op.Cit.*, p. 26.

pecuniaria que en tiempos de San Pablo se elevó a la confiscación de la mitad del patrimonio.

A principios del siglo IV, la religión oficial del Imperio Romano fue el cristianismo, es así como en el año 300, el **Concilio de Elvira (Illiberis)**, establecía que se le negara a "los sodomitas en trance de muerte, así como después de muertos los últimos ritos religiosos".¹⁰⁴

Por su parte el **Concilio de Ancira (Ankara)**, en el año 314, que contenía cánones referentes al contacto sexual de humanos con animales, fue aplicado a las relaciones entre homosexuales. **San Basilio y San Gregorio**, por medio de sus epístolas excluyen a los sodomitas de la recepción de los sacramentos por quince y tres años, respectivamente.

En el año 342, el emperador **Constancio**, por decreto impuso la pena capital para el "delito de sodomía", mientras que **San Juan Crisóstomo**, declaraba que los sodomitas eran merecedores de rayos y de infiernos; y **San Basilio de Nisa**, en el año 375, comparo a los homosexuales con los adúlteros ubicándolos en el mismo grado de placer ilícito.

El castigo que consistía en quemar a los homosexuales en la hoguera fue impuesto por **Teodosio, Valentiniano y Arcadio**, en la Constitución aplicada en el año 390. Por lo que respecta al plano religioso **San Agustín**, en el "libro *Confesiones*", dice: <Todos los pecados contra naturaleza, como fueron los de los sodomitas, han de ser detestados y castigados siempre y en todo lugar, los cuales, aunque todo el mundo los cometiera, no serían menos reos de crimen ante la Ley Divina, que no ha hecho a los hombres para usar tan torpemente de sí, puesto que viola la sociedad que debemos tener con Dios cuando dicha naturaleza, de la que es autor, se mancha con la perversidad del libido>; y en el libro *La Ciudad de Dios*, dice: <El que los hombres sufran la condición de las mujeres no es según la naturaleza, sino contra la naturaleza. Esta enfermedad, este crimen, esta ignominia...>.¹⁰⁵

En Portugal, **Alarico II**, estableció disposiciones condenatorias como: ostracismos, latigazos, castración y pena de muerte.

En el año 538, **Justiniano**, "prescribió la tortura, la mutilación y la castración para los homosexuales; finalmente, extendió a la <sodomía> la pena capital de la decapitación por medio de la espada".¹⁰⁶ Justiniano fundamentaba la imposición de penas en las Sagradas Escrituras, y en hechos de la naturaleza; pues argumentaba que Sodoma, había sido destruida por castigo divino para aleccionar a los demás pueblos de no cometer <acciones abominables, odiosas a Dios e

¹⁰⁴ Mieli, Mario, "Elementos de Crítica Homosexual", 1ª. ed., Anagrama, Barcelona, 1979, p.100.

¹⁰⁵ Mirabeti Mullo, Antonio, *Op. Cit.*, p. 131.

¹⁰⁶ Mieli, Mario, *Op. Cit.*, p. 101,

impías de hombres con hombres>, y que además era contra naturaleza, pues el nunca ha visto que los animales practiquen algo de esa índole.

La **Lex Visigótica**, (642/649), condenaba a los <sodomitas> a la castración, y en caso de matrimonio sus bienes se trasmitían a favor de los hijos, también existía la pérdida de la libertad, y la pena capital.

Los **Edictos de Chindasvinto**, en el año 650, estipulaban la castración para toda España, en caso de actos sodomitas, lo mismo que el **Recesvinto**, del año 654, que confirmaba esa pena, basados en el Antiguo Testamento.

En el año 693, en el **XVI Concilio de Toledo**, se acordó luchar en contra de la sodomía, por lo que se imponían como penas, ya sea que el sodomita fuera laico o clérigo, los azotes, el destierro, la negación de los ritos religiosos, y la penitencia en contra de su voluntad, por actos torpes cometidos con su voluntad; esto porque si se demostraba que fue coaccionado el sujeto no era castigado, pero si torturado para que confesará la verdad.

Con el transcurso del tiempo, y la extensión de estas practicas homosexuales, las leyes y los usos fueron cambiando hasta el grado de que los sodomitas ya no eran tan sólo quemados en la hoguera sino que, eran ahorcados en una plaza pública y una vez que estaban muertos ya eran quemados, esto sucedió en algunas ciudades como Milán, Bolonia, Roma, Collalto, etc. En caso de que el sodomita fuera noble, primero perdía todos sus privilegios y después era decapitado. Y si se trataba de un menor de edad, y sólo se había limitado al <papel pasivo>, en lugar de ser condenado a muerte, era castigado con flagelación, la prolongada reclusión, una quemadura no mortal, o bien, en España y Sicilia, la condena temporal o perpetua en galeras.

En Jerusalén, en el año 1120, se aprobaron normas en contra de las practicas pecaminosas, conocidas como el **Concilio de Naplusa**, éste promulgó "veinticinco cánones contra los pecados de la carne, cuatro de los cuales fueron en relación a la homosexualidad, y decretó la hoguera para el pecador impenitente. A finales del siglo XII, la sodomía era un pecado secreto y reservado: para obtener la absolución de él había que recurrir al Obispo o al Papa".¹⁰⁷

Los **Penitenciales**, que son una guía para los sacerdotes y fieles, mediante la instrucción de una penitencia tarifada, sobre la gravedad de distintos pecados, distingue los actos homosexuales, ya sean cometidos por clérigos, fieles, adultos, jóvenes, hombres, mujeres y por el grado de intimidad; estos castigos iban de tres a quince años.

En el año 1179, en el **III Concilio de Letrán**, se decretaba que el castigo para los clérigos culpables de sodomía era la renuncia obligatoria al sacerdocio, o la confinación de por vida en un monasterio.

¹⁰⁷ Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 132.

Los *Estatutos de Melfi*, un código legal creado para administrar el reino de Sicilia conquistado por el Imperio Alemán en 1231, castigan muchos delitos religiosos comunes en el medioevo: la herejía y la usura, pero callan manifiestamente respecto al tema de la sodomía “los escritores contemporáneos han citado el hecho de que el emperador Federico II fuera personalmente acusado por el Papa de <sodomía> y de mantener relaciones homosexuales para explicar la inusual indulgencia de los Estatutos”.¹⁰⁸

El progreso de la burocracia eclesiástica culminó con la creación papal de la orden de la Inquisición, cuya función fue perseguir y eliminar a todo aquel que se resistiera a la autoridad de la iglesia, como fueron: obviamente los judíos, los herejes, las brujas y los sodomitas.

En el *Fuero Real*, del año 1255, se declaró que “la homosexualidad es un <pecado contra la naturaleza> y que los que lo cometen <han de ser castrados delante de todo el pueblo y colgados por las piernas hasta que mueran>”.¹⁰⁹

En el año 1265, Alfonso El Sabio, publicó *Las Siete Partidas*, que agrupan elementos de Derecho Romano y Canónico, por lo tanto, fue severo el castigo que impuso para los sodomíticos: la hoguera; motivado por la creencia de que por este tipo de practicas Dios enviaría sobre la Tierra, hambre, pestilencias, tormentos y muchos otros males que no se pueden nombrar. También dispuso que cualquier persona podía denunciar a un sodomita ante el Juez; y sólo si había sido por fuerza o se tratara de un menor de catorce años no procedía el castigo de muerte para quien lo consiente, pero para el que desarrolla el papel activo siempre será condenado.

“En Bolonia, el exilio a perpetuidad o la hoguera son decretados en 1259. En Pisa, Siena (1324) y Florencia (1325), también se decretan penas similares. En todos los casos, son referentes religiosos los que justifican su adopción, pese a que las penas que impone el derecho canónico continúan siendo comparativamente mucho menos severas”.¹¹⁰

Uno de los personajes eclesiásticos que más reprimió la conducta homosexual fue Santo Tomás de Aquino, en una de sus obras *Suma Teológica*, expone que existen cuatro pecados contra la naturaleza como son: la masturbación, el coito con animales, el vicio de sodomía y el uso indebido del matrimonio (todo lo que no sea coito vaginal), fundamenta sus opiniones en el hecho de que ninguno de estos actos conduce a la procreación, por lo tanto deben ser reprimidos y castigados.

En el año 1307, fueron arrestados aproximadamente 2000 hombres (templarios), en Francia, al ser acusados de sodomía por Felipe El Hermoso, estos hombres fueron quemados en la hoguera, a pesar de que no se comprobó su

¹⁰⁸ Mondimore, Mark, *Op. Cit.*, p. 44.

¹⁰⁹ Mirabeti MULLOL, Antonio, *Op. Cit.*, p. 145.

¹¹⁰ Llamas, Ricardo. *Op. Cit.*, p. 234.

<culpabilidad>, fue fácil hacer esta acusación pues su trabajo lo desarrollaban en grupo, es decir, era una agrupación de hombres (Orden del Temple), que se encargaba de custodiar documentos importantes y bienes, por lo que celebraban reuniones secretas, por obvias razones, pero la avaricia de Felipe hizo que tan sólo con esta acusación se disolviera esta Orden.

En México, las practicas homosexuales también eran severamente castigadas, se dice que Nezahualcoyotl en la "decimotercera de sus ordenanzas una que manda <que si se averiguase ser algún somético, muriese por ello>. No es cosa de cavilar si Neza condenaba a muerte al paciente, o al indiscreto averiguador, pero si de señalar que el poeta no precisaba la clase de muerte deparada a la loca averiguada. Podría, como en el caso de la adúltera, morir a pedradas...".¹¹¹ Esto según los historiadores se opone a la opinión de que homosexual tradicionalmente era atormentado con castigos que estaban bien predefinidos como el siguiente, "al paciente se sacaban los intestinos por aquél conducto que solía servirle de sexo; lo enterraban luego en ceniza, y los muchachos del lugar se divertían en echar leña seca para que pudiera mejor arder con todo y loca destripada. Al mayate o agente, simplemente lo enterraban en ceniza hasta que exhalara el último aliento o *Ohuaya*, que es como según los filólogos decían, ¡ay!, los nahuas".¹¹²

En Europa, un documento importante para la condena de las practicas homosexuales fue la **Pragmática de Medina del Campo**, publicada por los Reyes Católicos en 1497, esta pragmática "da paso a la intervención de la Inquisición para la represión de la homosexualidad por considerarla un crimen en contra del orden natural, nefando delito no digno de nombrarse, destructor de orden moral y merecedor del castigo de las llamas del fuego".¹¹³ Aparte de ser condenado a la hoguera el sodomítico perdía todos sus bienes a favor del Estado, el proceso judicial lo iniciaba cualquier persona del pueblo, se utilizaba el interrogatorio y la tortura para extraer la confesión, y si aún así el delito no quedaba claramente probado se daba por consumado sólo con sospechas cercanas a dar indicios de este delito.

Dos personajes de importancia para el campo del derecho en la Real Audiencia de Cataluña fueron Luis de Peguera y Miquel de Cortiada, estos hombres condenaron la homosexualidad declarando que era el crimen más detestable y que el castigo correspondiente sería la estrangulación y después la hoguera.

En Inglaterra en el año 1533, fue promulgado un Edicto por Enrique VIII, que consideraba a la homosexualidad como un delito que no se puede expresar y que era merecedor de la muerte.

El Tribunal del Santo Oficio en Barcelona (1580), también persiguió a los sodomitas, en defensa de un recto orden de la sexualidad, y según los datos

¹¹¹ Novo, Salvador, "*Las Locas, el Sexo y los Burdeles*", 1ª. ed., Editorial Diana, México, 1979, p. 11.

¹¹² *Idem*, p. 12.

¹¹³ Mirabeti Mullaol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 147.

arrojados por este Tribunal las profesiones influían de manera contundente con esta acto pues las agrupaciones más afectadas eran soldados, marineros, criados y maestros.

Siguiendo con la breve narración de los actos cometidos en nombre del Santo Tribunal, aquí en México, se “disponía de hasta dos hermosos quemaderos: uno al costado poniente de la entonces pequeña Alameda, se asaban alumbrados, judíos rebeldes a la conversión y otros heterodoxos. En San Lázaro, se rostizaban sométicos. No fue sino hasta fines del siglo XVIII cuando el malhumorado Marqués de Croix consideró que bastaba con el quemadero de San Lázaro, y suprimió así, ampliándola para que mejor pasearan por ella quienes le darían fama, la Alameda”.¹¹⁴

El Papa San Pío V, publicó en 1566, un documento que decía “Si alguien perpetrare el nefando crimen contra naturaleza, por el cual llegó la ira de Dios contra los descreídos, sea entregado al poder secular para que sea castigado; y si fuese clérigo, que sea degradado de todas las órdenes y sea sometido a igual pena”.¹¹⁵

La *Pragmática de Madrid*, publicada por Felipe II, en el año 1598, tenía como fin “extirpar de nuestros Reinos el abominable y nefando pecado <contra naturam>. Y por ello es preciso que <los que lo cometieren sean castigados con la calidad que su culpa requiere>. Pero como puede suceder que no esté < suficientemente probado el delito, por no concurrir en la averiguación de él testigos contestes>, ya que a veces es imposible probarlo <por ser de tan gran torpeza y abominación y de su naturaleza de muy dificultosa probanza> propone un remedio jurídico para los casos que no estén del todo claros”.¹¹⁶ El remedio que proponen es que el delito se comprobará si existen cuatro testigos no importa si éstos fueron partícipes o tengan otras tachas cualesquiera. Estos preceptos se promulgan nuevamente en la *Nueva Recopilación de la Leyes de España* y por Carlos IV, en la *Novísima Recopilación*.

En 1730, en Ámsterdam, doscientos hombres fueron procesados por sodomía, casi todos condenados a muerte; en esta época las calles tenían carteles incitando a la población a denunciar a los sodomitas.

En Gran Bretaña, en el año 1861, con la promulgación del *Acta de Delitos contra la Persona*, se suprimió la pena de muerte para los sodomitas y se conmutó con un máximo de cadena perpetua o un mínimo de diez años de prisión.

“En la Alemania unificada, la <deshonestidad antinatural cometida entre personas del sexo masculino> fue susceptible de penas de prisión desde 1871”.¹¹⁷ El tan

¹¹⁴ Novo, Salvador, *Op. Cit.*, p. 14.

¹¹⁵ Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 162.

¹¹⁶ *Ídem*, p. 149.

¹¹⁷ Llamas, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 241.

nombrado párrafo 175 del primer Código Penal que condenaba estas practicas fue primeramente adoptado en Prusia, posteriormente, el régimen nazi aprobó una versión más estricta. En los campos de concentración "los detenidos llevaban según la naturaleza de su delito, triángulos de diferentes colores. Debajo del triángulo estaba cosida la matrícula del deportado. El triángulo era de tela y tenía unos cinco centímetros de lado. Iba cosido a la izquierda sobre la chaqueta o el capote y a la derecha sobre el pantalón. Los colores del triángulo eran: amarillo para los judíos; rojo para los políticos; rosa para los homosexuales; negro para los asociales; lila para los testigos de Jehová; azul para los inmigrantes; marrón para los gitanos; y verde para los presos de derecho común."¹¹⁸

A "los triángulos rosa", se les daba un trato sólo comparado con los judíos y gitanos, como nos podemos imaginar eran considerados de lo peor, si en estos lugares nadie tenía derechos, pues mucho menos ellos, si algún triángulo rosa caía enfermo era mejor que no llegara a la enfermería pues con él hacía toda clase de experimentos e investigaciones.

No se conoce a ciencia cierta la cantidad de hombres que murieron en los campos llevando el triángulo rosa en su uniforme de presidiario, "los registros nazis indican que entre 1931 y 1944, unos cincuenta mil hombres fueron condenados por ofensas al apartado 175".¹¹⁹

En México, también ocurrió un acontecimiento social que dejó una gran huella en la memoria de nuestro pueblo. "El 20 de noviembre de 1901, en la calle de La Paz, la policía irrumpe en una casa particular para acabar con un baile de invertidos y detener a varias docenas de catrines lagartijos ataviados...en la calle se les insulta y apedrea; ellos sirven, por un rato, para reactivar el ingenio popular y la inagotable capacidad de escarnio que de inmediato instituye la cifra de cuarenta y uno como una señal infamante, alusiva al número de raritos...".¹²⁰ Uno de los participantes de la fiesta era un yerno del Presidente Porfirio Díaz.

A los detenidos aparte de que se les aplicó como sentencia la ejecución de trabajos forzados en Valle Nacional, se les ridiculizó públicamente con imágenes fijadas por José Guadalupe Posadas, en las cuales aparecían figuras de hombres bailando con otros hombres con indumentaria femenina y con grandes bigotes y patillas. En la imprenta comercial de esa época debajo de esa imagen aparecían leyendas como las siguientes:

"Los 41 Maricones. Encontrados en un baile de la calle de La Paz el 20 de noviembre de 1901. Aquí están los Maricones muy chulos y coquetones. Hace aún muy pocos días que en la calle de la Paz, los

¹¹⁸ Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 194.

¹¹⁹ Mondimore, Mark, *Op. Cit.*, p. 254.

¹²⁰ Sánchez Camacho, David, "Memoria del Primer Foro sobre Diversidad y Derechos Humanos", 1ª. ed., Nueva Generación Editores, México, 1999, p. 33.

gendarmes atisbaron un gran baile singular, cuarenta y un lagartijos, disfrazados la mitad de simpáticas muchachas, bailaban como el que más, la otra mitad con su traje, es decir de masculinos, gozaban al estrechar a los famosos *jotitos*, vestidos de raso y seda, al último figurín, con pelucas bien peinadas y moviéndose con chic.

Abanicos elegantes portaban con gentileza, y aretes ó dormilonas pasados por las orejas, sus caras muy repintadas con albayalde ó con cal, con ceniza ó velutina... ¡Pues vaya usted a adivinar!(sic).

Llevaban buenos corsés, con pechos bien abultados y caderitas y muslos...postizos...pues está claro.

El caso es que se miraban salerosas, retrecheras danzando al compás seguido de música ratonera.

Se trataba según dicen, de efectuar alegre rifa de un niño de catorce años, por colmo picardías cuando más entusiasmados y quitados de la pena se hallaban los mariquitos, gozando de aquella fiesta, púm! que los gendarmes entrán sorprendiendo a los *jotones!* y aquello si fue de verse... ¡que apuros y que aflixiones! (sic).

Algunos quieren correr, o echarse dentro él *común*, otros quieren desnudarse a otros les dá el patatús.

Una alarma general...lloran, chillan, y hasta ladran, ¡que rebumbio! ¡que conflictos! Pero ninguno escapa.

A todos; uno por uno la policía los recoje, y a Tlapisquera derecho se los va llevando al trote.

Las impresiones de viaje-resaladas cual no hay más-de todos los maricazos que manda a Yucatán.

Sin considerar tantito a nuestro sexo tan casto, ni el estado interesante que casi todas guardamos, hechas horrible jigote a todas nos encajaron en un carro de tercera del transote mexicano: revueltas cual chilaquiles fuimos con jergas soldados que injuriaban leperotes nuestro pudor con descaro.

Al pobrecito Sofio le dieron muchos desmayos con los continuos meneos de este tren tan remalvado".¹²¹

En épocas recientes el Código Penal de Tamaulipas sancionaba la Sodomía hasta con hasta con tres años de prisión según el artículo 260 y 261; en la actualidad la sodomía se encuentra en la legislación mexicana como una modalidad del delito de violación, más no como delito en sí mismo; aunque esto no excluye la posibilidad cierta de discriminación hacia la comunidad lésbica-gay en todos los estratos de la sociedad, desde la mirada de desprecio que los heterosexuales dirigen a los homosexuales en algún transporte público o en la calle, hasta las expresiones públicas que hacen diversas autoridades como los alcaldes de Veracruz y Boca del Río, Ramón Gutiérrez de Velasco y Adrián Ávila Estrada, que respectivamente declararon el pasado quince de enero del año dos mil uno, que: "habrá una guerra sin cuartel contra homosexuales y prostitutas"; o el permiso que dio el municipio de Aguascalientes de que en un balneario público denominado "Ojo Caliente" prohibiera la entrada a "perros y homosexuales"; siguiendo esta temática, en Colima ha sucedido una serie de ataques a la comunidad homosexual, y no se ha castigado a responsable alguno, a pesar de que el Procurador Jesús Antonio San López anunció tener identificado al responsable, atreviéndose a manifestar que "si un grupo de homosexuales dice estar aterrorizado, su miedo es muy personal, nadie puede garantizarle la vida a nadie".

Estas líneas no son más que el reflejo de lo que la sociedad siente hacia las practicas homosexuales, generalmente la sociedad mexicana se burla, reprime y castiga el un comportamiento de un homosexual, pero como podemos observar esto no es un hecho que sólo ocurra en México, sino por el contrario las practicas homosexuales fueron severamente castigadas a lo largo de la historia, casi siempre se utilizó la pena capital como sentencia para este "*delito*", lo que no comprendemos es como se le puede llamar delito a una actividad que hipotéticamente describiríamos así: una practica que sólo involucra a dos mayores de edad, de mutuo consentimiento, en pleno uso de sus facultades mentales, sin escándalo público, es decir, una actuación libre, pactada, consciente y voluntaria; de esta forma nosotros no veríamos que esta conducta encuadra en un delito; claro que si falta alguno de estos elementos, es decir, se utiliza la violencia (ya física, ya moral), se trata de menores, de incapaces, entonces si que se castigue a los culpables, pero mientras no.

La situación actual de los homosexuales alrededor del mundo ya fue expuesta en el capítulo anterior con un listado que expone que países condenan la homosexualidad y cuales no; también se dio una breve semblanza de lo que fueron los movimientos de liberación gay en el mundo, ahora es el turno de tratar específicamente el tema en México.

¹²¹ Monsivais, Carlos, "*A Ustedes les consta*", 1ª. ed., Biblioteca Era, México, 1980, p.p. 43-45.

3.2.- ACTIVISMO.

En el segundo capítulo tratamos el tema del activismo a nivel internacional, pero que pasó con México, ya vimos que los iniciadores del movimiento de liberación gay fueron personajes como Karl H. Ulrichs, Kertebeny, Magnus Hirschfeld, etc. Pero en nuestro país también se gestaban movimientos a favor de los derechos de las personas homosexuales, que casualmente se dieron a conocer al mismo tiempo que los movimientos de liberación femenina.

México: Cronología Mínima (veinticinco años de un movimiento).

1978.- Decenas de lesbianas y homosexuales se unen a las manifestaciones multitudinarias que se realizan para conmemorar el décimo aniversario del movimiento estudiantil del 68. Esta participación pública marca el comienzo del movimiento homosexual en México, y coincide con los movimientos en América Latina.

1978-79.- Se forman las primeras organizaciones de activistas gays y lesbianas. Las más destacadas son el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), el Grupo Lambda de Liberación Homosexual, y Oikabeth (constituido exclusivamente por mujeres con orientación homosexual, aunque algunas ya eran madres).

1979.- El Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de las Mujeres acepta en sus filas a un grupo de lesbianas militantes en pro de los derechos de ese sector de las mujeres dentro del movimiento liberal feminista mexicano.

1979.- Se realiza la Primera Marcha del Orgullo Homosexual que inicia lo que posteriormente se vuelve una tradición gay: cada último sábado de junio se manifiestan por las calles miles de lesbianas, homosexuales y transgéneros.

1979.- Aparece El Vampiro de la Colonia Roma, de Luis Zapata. Relato novelado en primera persona sobre la historia de vida de un chichifo (hombre que se dedica al comercio carnal (la prostitución) exclusivamente con otros hombres).

1980.- Manifestación dentro de la sede de la policía del DF para exigirle al jefe de esa corporación, Arturo Durazo Moreno, el cese al hostigamiento policiaco y las redadas carentes de fundamentación y motivación en bares y discos gay.

1980.- Un contingente de lesbianas y homosexuales se une a la procesión y a la misa en la Basílica de Guadalupe en memoria de monseñor Oscar Arnulfo

Romero, asesinado en El Salvador. Las mantas de los grupos FHAR y Lambda a un lado del altar provocan la reacción airada de la jerarquía católica.

1982.- Dan inicio las semanas *culturales gay*, evento que congrega cada año a un número importante de artistas, científicos, políticos y público en general. Desde 1987, la Semana Cultural Gay se realiza por el Círculo Cultural Gay en el Museo Universitario del Chopo y en otras ciudades del país por otras organizaciones.

1982.- Un partido político lanza, por vez primera, candidaturas lesbico-gays para las elecciones de diputados federales, en la Ciudad de México y en la Ciudad de Guadalajara. Se forma el Comité de Lesbianas y Homosexuales en Apoyo a Rosario Ibarra (CLHARI), candidata presidencial por el PRT.

1982.- Un grupo de vándalos y pandilleros disuelve violentamente un evento cultural de apoyo a las candidaturas lesbico-gay en el parque México. Una semana después, luego de las denuncias y protestas públicas, se realiza en desagravio el mismo evento pero esta vez con protección policiaca.

1984.- Se estrena Doña Herlinda y su hijo, película de Jaime Humberto Hermosillo, que muestra la relación de celestinaje entre una madre condescendiente y alcahueta, su hijo homosexual y el amante de éste.

1990-97.- Se transmite a través de Radio Educación Medianoche en Babilonia, un programa de contenido gay conducido por el actor Tito Vasconcelos.

1991.- La furiosa y amenazante campaña homófoba, encabezada por el alcalde de Guadalajara impide la realización de la conferencia de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays en esa ciudad, la sede se traslada a Acapulco.

1994.- La denuncia de los numerosos asesinatos de travestís en Chiapas provocan una serie de protestas y acciones que incluso trascienden a nivel internacional. En Tuxtla Gutiérrez un grupo de travestís, que piden alto a los asesinatos y justicia, llega a congregarse a una multitud calculada en más de 10 mil.

1997.- Patria Jiménez candidata a diputada por el PRD, ingresa a la Cámara según la fórmula de representación proporcional. Lo que la convierte en la primera diputada con orientación homosexual abierta en México y en Latinoamérica.

1998.- Se realiza el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos

organizado por la fracción parlamentaria del PRD en la Asamblea Legislativa, con el propósito de discutir propuestas legislativas para establecer el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual, con repercusiones internacionales.

1998.- XII Semana Cultural Lésbica-Gay 'Derechos y Humanos. A la sexualidad, mar abierto'. Exposición de plástica contemporánea. Museo Universitario del Chopo.

1999.- XIII Semana Cultural lésbica-Gay "Se magnifica el evento" Es el suceso mas relevante cultural a nivel nacional e internacional, con cobertura de prensa especializada. Actualmente existe más difusión y más participación.

2001.- Se presenta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia, que busca reivindicar los derechos civiles y sociales de miles de ciudadanos y ciudadanas que han elegido a parejas del mismo sexo y/o formas de convivencia distintas a las tradicionales.

2002.- Impulsan la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia. Representantes de asociaciones anunciaron que solicitarán una audiencia con los diputados que se oponen a la aprobación de la Ley que protege los acuerdos de convivencia distintos al régimen de la familia nuclear tradicional.

3.2.1.- TOLERANCIA.

Como hemos podido observar la ciencia ha llegado a la conclusión de que "la homosexualidad es una condición humana que se desarrolla, como la mayoría de los demás fenómenos conductuales complejos, a través de una combinación complicada y típicamente humana de factores: biológicos, psicológicos y sociales".¹²² Pero, para poder hacer esta afirmación tuvo que transcurrir mucho tiempo, no es fácil luchar en contra de los *intolerantes*, que aparecen en todos los ámbitos incluidos por supuesto los científicos, que a pesar de sus conocimientos se dejan llevar por sus prejuicios, como los conductuales que rechazaron los datos proporcionados por Alfred Kinsey en sus reportes, e injuriaron su nivel personal por sus conclusiones.

La historia también nos muestra que los intolerantes son quienes se han resistido a la recopilación de datos científicos sobre la homosexualidad, por ejemplo, los nazis saquearon y quemaron en 1933, una de las bibliotecas más importantes de estudio de casos y de material para estudiar la conducta sexual, el Instituto para la Ciencia del Sexo del psiquiatra alemán Magnus Hirschfeld.

¹²² Mondimore Mark, Frank, *Op. Cit.*, p. 16.

Muchas reacciones han surgido a lo largo de la historia como respuesta intolerante a las prácticas homosexuales, como las sanciones, ejecuciones y burlas que vimos en el apartado anterior o las denominadas Terapias Reparadoras, los Sacerdocios Ex-Gays, o los grupos de Homosexuales Anónimos.

La Terapia Reparadora es el nombre que se le dio a una serie de procedimientos que buscaban eliminar la homosexualidad e imponer la heterosexualidad en individuos que ya sea en forma voluntaria o involuntaria acudían a *especialistas para tratar su mal*.

Anteriormente, vimos que el balance hormonal de la homosexualidad abre diversas posibilidades; por una parte, los andrógenos aumentan la excitación sexual fuera de toda orientación en los dos sexos y los estrógenos, administrados a un hombre, lo único que consiguen es una disminución de la erección. Los anti-andrógenos conducen a la extinción del deseo sexual, es un hecho innegable que se provoca una baja considerable, absoluta, de las motivaciones sexuales y de su expresión, es decir, la homosexualidad sólo se elimina temporalmente al precio de una castración química total. Por el contrario, la intervención quirúrgica, con su mutilación irreversible, cualquiera que sea su forma o la intención que lleve, implica terribles problemas, como la que consistía en castrar al hombre homosexual y posteriormente se le inyectaba testosterona, y así supuestamente se modificaba su orientación sexual.

Pero, estas terapias no son las únicas, por su parte el psicoanálisis se considero capaz de eliminar la homosexualidad y de aumentar o revelar comportamientos heterosexuales, el homosexual llegaba a un consultorio para que se le ayudara a entender su comportamiento y disminuir el grado de afectación mental que sufría por el rechazo y la fobia de la sociedad hacia su comportamiento homosexual, pero la gran mayoría de psicoanalistas lo que hacían era aplicar una terapia para la erradicación de sus comportamientos homosexuales, este hecho los hizo famosos al grado de que los familiares de los homosexuales llevaban aún a la fuerza al "paciente", para su curación; este comportamiento lejos de ayudar al sujeto lo dañaba aún más.

Los conductistas por su parte, eliminaban según ellos la homosexualidad con un condicionamiento adverso, "que consistía en asociar, en numerosas ocasiones, el comportamiento que se desea eliminar, en este caso la reacción homosexual, con un estímulo desagradable o doloroso (refuerzo negativo), de tal manera que se llegase a su extinción. Por otro lado, las reacciones heterosexuales sólo pueden actualizarse si, a la inversa, se les asocia con un estímulo agradable o positivo, precisamente a una excitación sexual, incluso a la ausencia contrastante de un estímulo nocivo, negativo."¹²³ Es decir, un varón con orientación homosexual al que se le presentan imágenes de varones desnudos se excitara, pero si segundos después de que ocurra esto se le aplica una descarga eléctrica, entonces, según los conductistas, el paciente se va ir normalizando paulatinamente hasta el punto

¹²³ Corraze, Jacques, *Op. Cit.*, p. 108.

de que cuando se le presenten esas imágenes ya no causen reacción en él, por el temor a sufrir alguna descarga.

Los Sacerdocios Ex-Gays, eran grupos formados por homosexuales que deseaban ser aceptados en la Iglesia y someterse a la palabra de Dios, estos grupos se basaban en bibliografía que consideraba a la homosexualidad como pecado, y por lo tanto, se tenía que erradicar. En estas agrupaciones se animaba a los miembros hombres a jugar softball para ayudarlos a ser más masculinos y a las mujeres se les aplicaban sesiones de acicalamiento para que pudieran hacer uso de los cosméticos, y por lo tanto no tuvieran un aspecto masculino, sino femenino. También se les animaba a ser totalmente *ex-gays*, a renunciar a sus propios intentos de controlar su vida y a someterse al poder divino "ceder el control de esas áreas a Dios le abrirá a él para que pueda darle nuevos caminos a su vida, y, la palabra de Dios, y no mis propios sentimientos, determinarán la verdad"¹²⁴ Estos grupos ejercían demasiada presión sobre sus miembros y algunos por dejar de prometer cosas a Dios que no podrían cumplir, por sentir que estaban mofándose de él, elegían el suicidio como única salida, pues estaban convencidos de que si no podían cambiar su orientación homosexual, era por que estaban poseídos demoníacamente.

Otros grupos de autoayuda son los denominados "Homosexuales Anónimos", estas organizaciones ofrecían a los homosexuales la esperanza de <salvarse de la homosexualidad>. Un panfleto publicado por el Éxodo Internacional declara: <Nuestro principal propósito es proclamar que es posible liberarse de la homosexualidad a través del arrepentimiento y de la fe en Jesucristo, Señor y Salvador...Cristo ofrece una alternativa de sanación a las personas con tendencias homosexuales. Éxodo mantiene que el proceso que rompe el poder del pecado es la redención del homosexual, y el individuo queda liberado para conocer y experimentar la verdadera identidad descubierta en Cristo y Su Iglesia".¹²⁵

La técnica de estos grupos consiste, como la de Alcohólicos Anónimos, en asistir a conferencias, reuniones y grupos de apoyo para recibir peroratas sobre los males de la homosexualidad y para que se les narren repetidamente relatos de individuos que "superaron" su orientación homosexual.

Todas estas terapias y agrupaciones no son más que el reflejo de la intolerancia hacia el comportamiento homosexual.

Intolerancia es la cualidad de intolerante, cualidad que a su vez significa intransigente, imperante, insociable, y que es contraria en su significación a tolerante: el que tiene tolerancia. "Tolerancia proviene del latín *tolerantia*, que significa paciencia, sufrimiento; y todas sus derivaciones relacionadas con ésta, nos remiten a una significación similar: sobrellevar, aguantar, sufrir, sostener,

¹²⁴ Mondimore Mark, Frank, *Op. Cit.*, p. 260.

¹²⁵ *Idem*, p. 258.

mantener, resistir. Lo que, al canto, nos hace pensar que para que existan intolerantes debe haber tolerantes que los resistan, que los sufran”.¹²⁶

Desde esta perspectiva la tolerancia, aparece como la capacidad de sufrir, sostener y aguantar, nos remite a una actitud cristiana de ser paciente de sobrellevar, de ser humilde, pero, nosotros preferimos ocupar la acepción de tolerancia, como el RESPETO, a la libertad de los demás, a sus formas de pensar, de actuar, o a sus opiniones en cualquier ámbito; con esta acepción cambia totalmente la imagen que se pueda tener de una persona tolerante, una persona tolerante en este sentido es una persona de mentalidad avanzada y madura, lejos de prejuicios, abierta al análisis y la reflexión.

La tolerancia es uno de los caminos para la real evolución de la sociedad, para dejar de menoscabar los derechos de las personas “diferentes”, por que al fin y al cabo todos somos diferentes, y precisamente por eso todos debemos de gozar de los mismos derechos y obligaciones. No es justo etiquetar al ser humano y por ello tratarlo con discriminación y rechazo.

Actualmente, se habla de una tolerancia (primitiva claro), hacia los homosexuales, pues, las terapias y los grupos mencionados anteriormente, se encuentran en desuso, ahora por ejemplo, el psicoanálisis si trata a los homosexuales, pero no para pretender cambiar su orientación sexual, sino para que ellos puedan aceptar sus impulsos, y que el rechazo y la discriminación de la sociedad no los afecte de manera tan significativa en su desarrollo emocional.

3.2.- SANCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN.

En nuestra sociedad las conductas homosexuales no son aceptadas, existen diferentes grados de intolerancia, producto de un temor irracional, al que usualmente se le llama *homofobia*, que conduce ineluctablemente al rechazo. “La homofobia es el odio que se desentiende de la razón, que para afirmarse y validar su salvajismo y su socarronería no requiere de explicaciones teóricas o justificaciones morales. No tiene tras de sí, como el antisemitismo, la condena de la historia, ni hay mausoleos para sus víctimas, que son numerosas, y que en los campos de concentración nazis portaban un triángulo rosa”.¹²⁷ La homofobia es resultado de múltiples factores como la ignorancia, los prejuicios, el machismo, etc.,

En México, es arrasadora la fuerza del discurso ideológico católico, que establece que la sexualidad tiene como designio divino la multiplicación de la especie y que condena la búsqueda del placer, que la considera como un medio y no como un fin; y si a esto le agregamos los tópicos del machismo que identifican erróneamente a un mexicano, los cuales establecen que la mujer es débil y sumisa, que el hombre tiene el control total de todas las acciones; que todo lo

¹²⁶ Sánchez Camacho, David, *Op. Cit.*, p. 100

¹²⁷ *Idem*, p. 24.

femenino es menospreciado y lo masculino sobre valorado, por lo tanto, "el miedo a ser considerado femenino está relacionado con todo lo que culturalmente se atribuye a ello: ser suave, flexible, paciente, amoroso, contenedor, pacífico, cuidar a los demás, alimentarlos, estar presente, ser capaz de expresar y escuchar los sentimientos, ser receptivo, pasivo, precavido, etc."¹²⁸. Este miedo es uno de los factores que impiden que el varón homosexual sea aceptado, pues, se considera que si se es homosexual, se es afeminado (algo que no ocurre en todos los casos), y viceversa, se considera que una mujer homosexual va a ser varonil (que tampoco es siempre), entonces la sociedad machista y prejuiciosa, las va a rechazar, pues como va a ser posible que una mujer (débil, sumisa, etc.) se comporte de manera similar a un "hombre", es algo inadmisibles, porque, el varón heterosexual, es el único ser capaz de comportarse así.

La homofobia en México es innegable, pero no es sólo privativa de los heterosexuales, los homosexuales al principio cuando descubren su orientación sexual, sienten desprecio por ellos mismos y éste les impide la libre expresión de sus deseos y sentimientos, un comportamiento lógico, porque se encuentra en una sociedad que discrimina este tipo de variante sexual, es por ello que los psicoterapeutas los ayudan a ser homosexuales sanos "esto supone, en nuestra sociedad homofóbica, ayudarlos a aceptarse a sí mismos y a considerar válidos sus propios deseos homosexuales".¹²⁹

La aceptación de su homosexualidad es un proceso largo y desgastante para los individuos, pues después de que ellos ya se aceptaron a sí mismos, llega el momento de hacer partícipes a sus familiares o amigos de confianza, generalmente los amigos los apoyan y no existe un rechazo tan generalizado por parte de ellos, pero en otras ocasiones los "amigos" se alejaron del homosexual y en casos extremos hasta utilizaran la violencia para hacer evidente su desprecio. Cuando llega el turno de confiar a la familia su "secreto", en la mayoría de las ocasiones la primera que se entera es la madre que recibe la noticia con cierta sorpresa, pues es un hecho que las sospechas sobre la orientación sexual de su descendiente, siempre habían estado latentes, por ciertas conductas "irregulares", pero sólo se limitaba a una sospecha, después de que es confirmada, la madre trata de apoyar a su hijo, pero aún le cuesta trabajo entender el porque de esa orientación, en ocasiones piensa que es producto de una mala educación, de una violación, de traumas que ella le ocasiono, etc., no lo comprende, y dice que lo acepta, pero en realidad tal aceptación no existe, pues trata de salir lo menos posible con su hijo a la calle, por miedo a las burlas y los señalamientos, no se atreve a comentarlo con nadie, ni siquiera con sus otros hijos heterosexuales y mucho menos con el padre de su hijo.

Posteriormente, llega el turno de comentarlo con los hermanos, estos reaccionan de diferente manera, si el homosexual es varón, siente el apoyo y la comprensión de las hermanas, a veces un poco superficial, pues ellas no les comentaran a sus

¹²⁸ *Idem*, p. 60.

¹²⁹ Mirabeti Mullol, Antonio, *Op. Cit.*, p. 198.

amigos o novios que tienen un hermano gay, por miedo a sus respectivas reacciones; pero en el caso del hermano varón heterosexual, se ha dado lugar a las agresiones físicas para rehabilitar el comportamiento del hermano gay, para que se deje de tonterías; otros, se burlan frecuentemente de su hermano, lo rechazan e insultan; en otras ocasiones lo tratan con indiferencia y lo más comprensivo es: que lo respetan más no lo aceptan, generalmente no se toca el tema, para no entrar en discusión.

Cuando ha llegado el momento de comentar con el padre (que en ocasiones éste nunca llega) es el momento de mayor rechazo, generalmente el hijo gay o lesbiana, hacen un comentario que desencadena una serie de discusiones y finalmente el padre queda enterado de la orientación sexual de su hijo, para el padre es inadmisibles tener un hijo gay, un hijo para el cual él ya había formado toda una vida diferente, un prototipo de vida heterosexual y triunfadora, el padre se siente defraudado, la homofobia que lo había caracterizado toda la vida ahora la descarga en contra de su sangre; las reacciones son muy diferentes, puede existir violencia física, moral, lo puede correr de su casa, reacciona en contra de la madre (reclamos, insultos), en muy pocas ocasiones un padre va a aceptar la homosexualidad de sus hijos, ni siquiera se esforzaran por comprender este hecho, ni siquiera existe un respeto.

Esta es una brevísima descripción de lo que enfrenta un homosexual, al salir del closet frente a su familia, pero no es la única discriminación, ni el único rechazo al que se tiene que enfrentar.

Otra de los "motivos" para despreciar a los homosexuales es la creencia que ellos son los culpables de la aparición del VIH/SIDA, por ejemplo en México, cuando un contingente gay se unió a una manifestación en memoria a las víctimas de Tlaltelolco, y en la celebración de una semana cultural gay, la homofobia tuvo una reactivación importante cuando se señaló que el grupo de riesgo más evidente en el caso de la transmisión del SIDA, eran precisamente los homosexuales, a partir de ese momento, el estigma creció y el homosexual pasó a ser casi un apestado, un ser frente a quien la paranoia colectiva imaginaba cordones sanitarios. Saberse así señalado, saberse en los hechos terriblemente afectado por la pandemia, ya fuera en carne propia, o en la de los amigos, aunado al desprecio social creó en los homosexuales el sentimiento de aislamiento, y en lugar de buscar información y orientación se encierran más en sus círculos sociales, por el temor al rechazo.

"La discriminación se puede entender como toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier homosexual, lesbiana, sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, las libertades individuales y las garantías

constitucionales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o en cualquier otra esfera”.¹³⁰

La discriminación por causa de la orientación sexual es una latente en nuestro país, es ejercida en cualquier ámbito, nosotros describiremos los que la autora Pérez Contreras, cita en su libro *“Derechos de los Homosexuales”*:

*Discriminación por asociaciones y organizaciones civiles y mercantiles en general.

Se considera una práctica discriminatoria, por parte de cualquier asociación u organización de cualquier índole, que requiera de autorización del Estado para constituirse y funcionar, la negativa a aceptar como miembro de la asociación u organización a una persona por su orientación sexual.

*Discriminación en o para el empleo.

Se considera discriminación por parte del patrón o empleador, excepto en los casos de la calificación, de buena fe, de la capacidad técnica o profesional que se requiera o por caso de necesidad, la negativa de alquilar, contratar, o bien obstaculizar el trabajo, suspender o despedir del empleo a cualquier individuo; también disminuir o condicionar (discriminarlo) sus indemnizaciones o sus condiciones de trabajo debido a su orientación sexual. También lo es, por parte de agencias de contratación, excepto en los casos ya señalados, negarse a clasificar correctamente al solicitante para un empleo o bien despedirlo sin referirlo al empleo que solicita por su orientación sexual. En el caso de un sindicato se considera que está cometiendo actos de discriminación contra un individuo por su orientación sexual, cuando en virtud de esto lo excluye de todos los derechos que tienen sus miembros o cuando realiza actos de discriminación, de cualquier otra índole, contra cualquiera de sus miembros o contra cualquier patrón o individuo empleado por el patrón, como resultado de la orientación sexual de cualquiera de ellos.

*Discriminación en lugares públicos.

Se considera discriminatorio negar a cualquier persona, alojamiento o iguales condiciones de alojamiento en cualquier lugar público destinado al hospedaje de personas, hoteles, moteles o en cualquier otro lugar público, inclusive centros de diversión y esparcimiento, por considerar su orientación sexual.

*Discriminación en asuntos de casa habitación.

Constituyen actos de discriminación negarse a vender o rentar después de hacer una oferta de buena fe, o negarse a negociar por la venta o la renta, o hacer una

¹³⁰ Pérez Contreras, María de Montserrat, *“Derechos de los homosexuales”*, 1ª. ed., Cámara de Diputados, LVII Legislatura-UNAM, México, 2000, p. 26.

propuesta económicamente imposible, o bien, negar la vivienda a cualquier persona por razón de su orientación sexual. Se consideran actos de discriminación los que se realicen contra cualquier persona en las condiciones, términos o privilegios de venta o renta de una vivienda o en cualquiera de los servicios o facilidades que de ellas deriven cuando esté determinado por la orientación sexual del comprador o arrendador. También son actos discriminatorios: mandar hacer, imprimir o publicar cualquier aviso, declaración o anuncio, relacionado con la venta o renta de una vivienda que indique cualquier preferencia, limitación o discriminación que se base en la orientación sexual o en un intento de establecer alguna preferencia, limitación o discriminación. Igualmente, afirmar a cualquier persona, por razones de su orientación sexual, que no existen viviendas para inspeccionar, rentar, vender cuando en ese lugar existan viviendas que de hecho están disponibles. Serán discriminatorios los actos que considerando la orientación sexual propicien la restricción o la intención de restringir las opciones de cualquier comprador o arrendatario para comprar o rentar la vivienda.

***Discriminación en la autorización y pago de crédito.**

Es una práctica discriminatoria que cualquier acreedor realice actos tendientes a discriminar sobre la base de la orientación sexual a toda persona que cuente con dieciocho años o más en cualquier operación de crédito.

***Discriminación en o por instituciones gubernamentales.**

Los servidores públicos y cualquier supervisor de personal deben reclutar, nombrar, asignar, entrenar, evaluar y promover al personal que trabaja al servicio del Estado con base al mérito y a la capacidad. Sin considerar la orientación sexual de los mismos. Igualmente deberán prestar el servicio que les corresponde dentro de sus funciones, generales por cuanto al fin de la institución y específicas por cuanto a sus puestos, de forma expedita y eficiente, conforme a sus reglamentos y disposiciones administrativas, a cualquier persona independientemente de su orientación sexual. Existe discriminación por parte del Estado cuando éste no actúa disponiendo las medidas necesarias para evitar actos de discriminación ejecutados por particulares o para investigar y castigar esos actos de discriminación y en su caso conceder la indemnización oportuna.

***Discriminación en instituciones educativas.**

Tanto las autoridades estatales como las privadas, en materia de educación y en las instituciones de educación, tienen como responsabilidad primordial asegurarse de que tanto como programas, planes y sus contenidos, las actividades, materiales educativos y becas, como los métodos y los procesos de selección de alumnos, además de la contratación y clasificación de maestros o personal en general adscrito a las mismas, están libres de la discriminación sexual (por orientación sexual) o de cualquier otra forma de la misma.

En México, actualmente esta elevado a rango constitucional el principio de no discriminación, que da cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, que lo obligan expresamente a erradicar todo tipo de discriminación. Publicada el 8 de agosto de 2001, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo primero constitucional a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las capacidades diferentes, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹³¹

También en nuestro país es sancionada la discriminación en cualquiera de sus formas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuó algunas reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del 17 de septiembre de 1999 y que entraron en vigor el primero de octubre del mismo año.

Se adicionó el Título Decimoséptimo bis, denominado “De los delitos contra la dignidad de las personas”, en cuyo artículo 281**bis*, tipifica actos que se pueden calificar como discriminatorios y que quedo de la siguiente manera:

“Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, nieguen a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios y a las prestaciones que se ofrecen al público en general.
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral, o

¹³¹ www.enoeuranga.org.mx/motivos

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al que siendo servidor público incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas como delito contra la dignidad de las personas todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante”.¹³²

Este artículo represento un gran avance para el respeto de todos aquellos que conforman la comunidad lésbico-gay, y otros grupos discriminados en nuestro país, pero no es suficiente, porque como ya pudimos observar, la historia, los prejuicios, la homofobia, desencadenan en nuestra sociedad una serie de rechazos hacia las personas con conductas homosexuales. Todos somos diferentes, pero en la diferencia debe existir un plano de igualdad y respeto que nos permita a todos gozar de los mismos derechos y cumplir con nuestras respectivas obligaciones, nada, ni nadie debe impedir, ni menoscabar los derechos de los demás; a lo largo de la historia a los homosexuales se les ha satanizado, pensamos que ya es hora de tener un avance significativo respecto a la concepción de la “homosexualidad”, no debemos seguir con una mentalidad medieval y condenarlos sólo por tener una orientación sexual diferente, por que el ser humano no fija su valía en su sexo, es un todo y como un todo debemos valorarlo y respetarlo.

¹³² Pérez Contreras, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 60.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS Y HOMOSEXUALIDAD

CAPÍTULO CUARTO:

DERECHOS HUMANOS Y HOMOSEXUALIDAD

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros”.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo I.

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección ante la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual...”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo II.

4.1.- EL PAPEL DEL DERECHO FRENTE A LA HOMOSEXUALIDAD.

La homosexualidad no puede seguir siendo considerada una enfermedad o un “problema”, con lo expuesto anteriormente, nos damos cuenta que el problema es la falta de información sobre el tema y la arraigada homofobia en la sociedad mexicana. En nuestro país existe una marcada discriminación hacia varios grupos, pero una de las más latentes es la dirigida hacia los homosexuales, en “casi” todos los lugares existe esta conducta homofóbica; y no es válida, por que nuestra república cuenta con un sistema jurídico vigente que debe proteger a todos los ciudadanos por igual, pero de hecho no sucede así, el principio de igualdad, no es respetado por la sociedad, y en ocasiones ni siquiera por el Derecho.

El Derecho como lo concibe el jurista Villoro Toranzo “es un sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos en la realidad histórica”, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de emitir las reglas suficientes para que los homosexuales dejen de ser un grupo reprimido, castigado, discriminado, e ignorado.

En nuestro país, en los últimos años, la única disposición legal que hacía alusión a la homosexualidad estaba en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Título Octavo (Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres), Capítulo II (Corrupción de Menores), artículo 201, que a la letra decía:

“Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos de alcoholismo, fármacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación”.¹³³

Como se puede observar este artículo presupone delincuencia en la orientación sexual, violando el principio de igualdad, dignidad y derechos de los ciudadanos; además considera la homosexualidad como una práctica que corrompe, que debe evitarse y que puede inducirse; estos argumentos ya fueron desechados por ende cuando la Organización Mundial de la Salud en 1992, y la Asociación Psiquiatría Americana en diciembre de 1973, eliminaron a la homosexualidad de sus listas de enfermedades.

Además esta disposición era anticonstitucional y atentatoria de los Derechos Humanos, dado que la Constitución Federal consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley; y los Instrumentos Internacionales suscritos por México avalan la defensa del principio de igualdad y respeto de los Derechos Humanos, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹³³ Código Penal para el Distrito Federal, 57ª. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, p.p. 53-54.

Esta clase de argumentos, así como la alusión constante a la violación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos obligatorios para México, llevó a que la legislatura local modificara el artículo 201 para quedar en los siguientes términos:

“Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier otra índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.”¹³⁴

La modificación de este artículo es un avance en cuanto el reconocimiento de los derechos humanos de los homosexuales, como también lo es la reforma al artículo primero de nuestra Carta Magna y el artículo 281 bis, del Título Decimoséptimo del Código Penal para el Distrito Federal; expuestos en el capítulo anterior de este

¹³⁴ Agenda Penal Federal, 6ta. ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2000, p. 50.

trabajo, que hace alusión a la prohibición de la discriminación, en base a la orientación sexual (entre otras). Pero no es suficiente el Derecho debe plantear los lineamientos para que la sociedad deje los prejuicios y la homofobia como un hecho en la historia, y empieza a convivir en sociedad sin violentar los derechos fundamentales de las persona, por el sólo hecho de no ser heterosexual.

Es acertado hacer modificaciones que prohíban la discriminación, y que alienten la igualdad, pero no se pueden dejar a un lado los derechos de las personas con orientación homosexual que desean formar una pareja estable reconocida por el Estado. Uno de los argumentos que tienen mayor peso en este tema, es el que los homosexuales son generalmente promiscuos y no merecen el reconocimiento legal de sus uniones, por la corta duración de éstas, pero pensar de esta forma es ilógico, pues la poligamia no es exclusiva de los homosexuales, los heterosexuales también caen en este supuesto, y no por eso deja de existir la figura jurídica del matrimonio o concubinato.

Los homosexuales, al igual que los heterosexuales, buscan el bienestar de su pareja, y el de ellos mismos, pero el sistema jurídico vigente limita este objetivo y la sociedad casi lo nulifica. Es necesario para el desarrollo de todo ser humano contar con oportunidades de empleo, de salud, de vivienda, de educación, de vestido, de alimentación, de recreación, etc. Las reformas vistas anteriormente son un primer paso, pero faltan muchos otros; como los dados por países Europeos, en materia de parejas homosexuales reconocidas por el Estado, con el goce y disfrute de la mayoría de los derechos de una pareja heterosexual.

4.2.- RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL DERECHO COMPARADO.

México es uno de los países en los que se presenta un activismo destacado a comparación de otros países de América Latina; pero las naciones más desarrolladas en materia de reconocimiento legal de parejas homosexuales son: Dinamarca, Noruega, Suecia, Holanda, y Canadá. A continuación citaremos un breve resumen de sus respectivas legislaciones.

INFORME SOBRE LA LEGISLACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS, ESCANDINAVOS Y CANADA RELATIVOS A UNIONES HOMOSEXUALES.¹³⁵

LEY DE DINAMARCA

En el año 1989 se sancionó en Dinamarca la Ley 372 del 7 de Junio de 1989 sobre el Registro de las Parejas, que establece que:

¹³⁵ www.ilga.org

1. Dos personas del mismo sexo podrán tener registrada su relación de pareja.
2. Todo lo previsto en la Legislación Danesa sobre matrimonio será de similar aplicación al registro de parejas así como a los miembros de las parejas registradas.
3. Todo lo establecido por la Ley Danesa de Adopción concerniente a los cónyuges, no será de aplicación a los miembros de las parejas registradas.
4. Tampoco será de aplicación a los miembros de las parejas registradas la cláusula de la sección 3 y la sección 15 de la Ley Danesa de Incapacidad Legal y Guardia y Custodia relativas a los cónyuges.

Vemos como la posición adoptada por Dinamarca en el año 1989 es absolutamente distinta a la sustentada por EE.UU. en el año 1996. Ya que mientras el Estado Danés se inclina por equiparar las uniones homosexuales registradas al matrimonio el estado Norteamericano propugna exactamente lo contrario.

Cabe poner de resalto que la equiparación no es absoluta ya que no se le aplican a las uniones homosexuales, ni las reglas de Guardia y Custodia ni las de la adopción. Por otra parte el Act of Registered Partnership no permite el casamiento por la iglesia. La Iglesia Danesa Evangélica Luterana, creo un Comité en 1995 para el estudio de la posibilidad de la realización de una ceremonia para los Registered Partnership, que se expidió en 1997 señalando que existían tres soluciones diferentes relativas al tema la primera es aceptar el registered partnership como un matrimonio y celebrar una ceremonia similar al matrimonio. La segunda solución esta basada en la solución tradicional de la diversidad sexual para los matrimonios y la tercera es la aceptación de las parejas registradas como una alternativa convivencial con sus propias características.

El 20 de mayo de 1999 el parlamento de Dinamarca aprobó una moción para ampliar los derechos de los gays y lesbianas, en virtud de la cual a las parejas registradas se les permitirá el derecho de adopción de los hijos del otro miembro, excepto en el caso en que hubieran sido adoptados en un primer momento en un país extranjero.

LEY DE NORUEGA

En Noruega también se dictó una ley de parejas en 1993 que establece que:

1. Dos personas del mismo sexo pueden registrar su pareja.
2. El registro de Pareja tiene las mismas consecuencias legales que forman parte del matrimonio.
3. Las disposiciones de la ley de adopción concernientes a los cónyuges no se aplicarán a las parejas registradas.

Advertimos que en Noruega se adopta una posición similar a la de Dinamarca y que existe en ambas el mismo límite a la equiparación de las uniones homosexuales al matrimonio en lo relativo a adopción.

LEY DE SUECIA

El legislador sueco, después de titubear largo tiempo se decidió finalmente a regular la cohabitación extramatrimonial en forma especial en la ley 1987, 232 del hogar común de cohabitantes extramatrimoniales.

Las ideas generales son que:

- Se trata de evitar la creación de un tipo de matrimonio de "segunda clase".
- Se pretende ofrecer una forma legalmente regulada para solucionar los conflictos que puedan surgir de la cohabitación extramatrimonial.
- Se otorga protección a la parte económicamente más débil en caso de disolución de la relación.
- La ley de cohabitación regula exclusivamente lo que ha de hacerse con la vivienda y los enseres comunes, dejando al margen todos los demás bienes. en el caso de fallecimiento de uno de los cohabitantes la ley no da derecho de herencia al sobreviviente, pero le garantiza conservar bienes hasta cierto valor. Ofrece una protección, pero ésta es más limitada si se compara con la regulación matrimonial.

Esta ley se aplica a las relaciones heterosexuales pero al mismo tiempo que esta fue dictada se sancionó la ley de Cohabitantes Homosexuales (1987- 13).

La Ley de Cohabitantes Homosexuales establece que si dos personas viven juntas en una relación homosexual, se les aplicarán como personas homosexuales que conviven, las previsiones de las leyes relativas a parejas que cohabitan.

Mientras que la Ley de Registro de la Pareja de Hecho de 1994 establece que dos personas del mismo sexo pueden solicitar el registro de situación como pareja de hecho. El registro de la pareja de hecho tiene los mismos efectos legales que el matrimonio excepto en los que se refiere a las condiciones para la adopción y el acceso a técnicas de fecundación asistida, y a las condiciones referentes a los supuestos en las que la aplicación suponga un tratamiento especial a uno de ellos por razón de su sexo.

Advertimos que en el derecho sueco se establece una diferente regulación para las parejas homosexuales que se registren, a las cuales se les aplica el régimen del matrimonio, de aquellas que no se registran a las que se les aplica el régimen del concubinato que tiene previsiones específicas sobre algunas consecuencias de la unión pero que no son iguales al matrimonio. Por ejemplo, la unión de hecho homosexual no genera obligación alimenticia, ni derecho a la herencia que si los tiene la unión registrada.

LEY DE HOLANDA DE 1997

En Holanda después de algunas dificultades se dictó una ley de "registered partnership" que esta abierta tanto a las parejas de mismo sexo como a las heterosexuales que no se quieren casar. La gran diferencia con respecto al casamiento reside en los efectos relativos a la filiación. Esta ley no permite la adopción por "partners" del mismo sexo, pero posibilita la custodia conjunta del hijo o de la hija de uno de ellos, y establece que el compañero del progenitor está obligado a dar alimentos al menor, que puede adoptar el apellido de aquel y será considerado hijo a los efectos del impuesto sucesorio.

Esta ley se encuentra en revisión, en 1996 se creó una Comisión en materia de apertura del casamiento civil de las personas del mismo sexo, la mayoría de ella realizó una propuesta tendiente a permitir el matrimonio entre homosexuales, pero distinguiendo dos tipos de matrimonios, uno de parejas heterosexuales con efectos sucesorios y otro para compañeros del mismo sexo sin efectos sucesorios. Cabe señalar que tres de los ocho miembros de la comisión opusieron serias reservas a esta opción, y los ministros consideraron más prudente esperar y verificar entretanto el funcionamiento del instituto de "registered partnership"

LEY DE CANADÁ DE 1999

El Tribunal Supremo de Canadá falló el 20 de Mayo de 1999 afirmando que la definición de la Ley de Familia de la Provincia de Ontario, de la palabra "spouse" (esposo/a) como una persona del sexo contrario es inconstitucional.

El 8 de Junio de 1999 la Cámara de los Comunes votó por 213 votos a favor contra 55 que por definición el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer. La ministra de Justicia Anne McLellan declaró antes de la votación que el gobierno no tiene intención de cambiar la definición de matrimonio o de legalizar el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

El 16 de junio de 1999 fue sancionada por el Parlamento Nacional de Quebec la ley N 32 que modifica las leyes y reglamentos que contemplan la situación del cónyuge hecho equiparando las uniones homosexuales a las heterosexuales. Resulta interesante enumerar todas las leyes que fueron modificadas para advertir la importancia económica que produce la equiparación de los concubinatos a las uniones homosexuales. Ellas son:

- La ley de accidentes de trabajo
- La ley de accidentes de trabajos y de enfermedades profesionales
- Ley sobre la ayuda financiera al estudio
- Ley sobre la ayuda jurídica
- Ley sobre el seguro del automotor
- Ley de seguros
- Ley sobre las cajas de ahorro y de crédito
- Código de procedimiento civil

- Ley sobre las condiciones de trabajo y el régimen de jubilación de sus miembros
- Ley de cooperativas
- Ley concerniente a los derechos sobre las transferencias de condominio
- Ley sobre las elecciones escolares
- Ley sobre los impuestos
- Ley sobre las normas de trabajo
- Ley sobre el impuesto a las ganancias.
- Ley sobre el régimen de jubilación de los agentes de la paz en servicios correccionales,
- Ley sobre el régimen de jubilación de los empleados del gobierno y de los organismos públicos
- Ley sobre el régimen de jubilación de los docentes
- Ley sobre el régimen de jubilación de los funcionarios públicos
- Ley sobre el impuesto a las ventas
- Ley sobre los tribunales judiciales
- Ley de ayuda e indemnización de las víctimas de actos criminales

Estas naciones fueron las pioneras en equiparar los derechos de los homosexuales al nivel de los heterosexuales, algo que no debió de ser así desde un principio, pues como ya lo hemos señalado todo ser humano debe gozar de la garantía de igualdad consagrada en varios instrumentos internacionales y en las legislaciones nacionales; pero las circunstancias histórico-sociales, han orillaron a los legisladores a empezar a reconocer hasta ahora los derechos humanos de los homosexuales, para dejar de tratarlos como entes extraños a la sociedad, vulnerando sus derechos.

Una de las naciones más desarrolladas considerada como del primer mundo, es Estados Unidos, pero aún en este país donde existe una gran diversidad cultural, una apertura ideológica y un destacado avance en ciencia y tecnología, no es bien aceptada la idea que el derecho reconozca y legitime las uniones entre homosexuales. "La última encuesta publicada por la empresa Gallup establece que la opinión de los estadounidenses está dividida en cuanto a las uniones civiles entre parejas homosexuales.

Mientras que 45 por ciento de la población está a favor de que se reconozca legalmente la unión de las parejas del mismo sexo, 46 por ciento se pronunciaron en contra; cifra similar a la que arrojó la encuesta anterior sobre el mismo tema en el año 2000".¹³⁶

En Francia también existe una ley sobre la materia denominada, Pacto Civil de Solidaridad, ésta causó grandes divisiones de opinión no sólo en el parlamento francés, sino en la sociedad en general e inclusive en otros países y fue aprobada el 13 de octubre de 1999. "El Pacto Civil de Solidaridad tiene como objetivo regularizar la situación de muchas personas que han optado por no contraer

¹³⁶ www.washingtonpost.com

matrimonio y vivir como parejas en lo que se conoce como uniones de hecho, sea que se trate del caso de heterosexuales (concubinatos) o de homosexuales o lesbianas".¹³⁷

Como aspecto fundamental se contempla la creación de un registro de relaciones de hecho. El Pacto reconoce legalmente las relaciones de hecho tanto homosexuales como heterosexuales y les concede los efectos jurídicos, que podrían ser los beneficios ante las autoridades de Hacienda, puesto que estarían en posibilidad de presentar una declaración de impuestos conjunta, como los beneficios de la seguridad social, entre los que se encuentra la pensión por viudez, los beneficios por cuanto a los contratos civiles de arrendamiento, así como el reconocimiento de la responsabilidad solidaria de los miembros de la pareja por cuanto a las deudas hechas durante la existencia de la relación. Las uniones de hecho materia del Pacto no cuentan con el derecho a adoptar niños.

Otro de los países en los cuales los derechos de los homosexuales han sido reconocidos por la legislación es Finlandia, ya que la ley de uniones registradas para parejas del mismo sexo, fue aprobada por el parlamento en septiembre de 2001 y entró en vigor el pasado 8 de marzo de 2002.

Las legislaciones anteriormente nombradas sólo reconocían derechos tales como la sucesión, alimentos, salud, educación, etc., pero dejaban de lado todo lo relativo a la adopción, porque todo cambio lleva un proceso, y el proceso de restauración de derechos para la comunidad homosexual apenas va tomando su curso, aún es extraño para las sociedades modernas ver parejas estables de homosexuales reconocidas por el Derecho; por lo tanto el sólo pensar que esas parejas se puedan encargar de la crianza de un menor es un tema bastante controvertido; se tiene la falsa creencia de que la homosexualidad es algo que se adquiere por factores del medio, es decir, que si un sujeto heterosexual vive con homosexuales, se convertirá en homosexual; esta idea es errónea, pues como ya se expuso en varias ocasiones la homosexualidad, así como la heterosexualidad, es una orientación innata. Retomando esta idea algunos países han hecho un cambio trascendente en su legislación, como Holanda, esta noticia fue publicada en el diario español El Mundo, el 20 de diciembre del 2000, y decía: "El senado holandés autorizó de forma definitiva los matrimonios homosexuales y la adopción de niños por dos personas del mismo sexo, lo que convierte a los Países Bajos en el Estado más avanzado del mundo en materia de derechos de los homosexuales.

El rotativo dio a conocer el recuento total de votos sobre esta nueva ley que permite el matrimonio civil entre homosexuales. La votación fue ratificada por 49 votos contra 26. La adopción de niños por dos personas del mismo sexo fue apoyada por 47 senadores, frente a 28.

¹³⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p.40.

Los dos textos fueron aprobados por el Congreso el pasado 12 de septiembre, y las leyes entrarán en vigor en marzo o abril, según ha informado el Ministerio de Justicia holandés. A partir de esta fecha, las parejas homosexuales podrán contraer matrimonio civil, algo que hasta ahora estaba permitido en Suecia, Dinamarca, Francia y Hungría.

En la medida de lo posible, el matrimonio homosexual tendrá las mismas consecuencias que el heterosexual, explicó el Senado. No obstante, los representantes municipales contrarios al matrimonio homosexual podrán negarse a celebrar este tipo de uniones en su ayuntamiento.

Holanda reconoce las uniones homosexuales desde 1998, pero estas parejas no tenían los mismos derechos que las heterosexuales a la hora de adoptar niños, ya que sólo uno de los cónyuges disfrutaba de la custodia del menor.

La nueva ley sobre adopción permite a parejas del mismo sexo adoptar niños siempre que éstos tengan nacionalidad holandesa, con el fin de evitar problemas jurídicos con países no partidarios".¹³⁸

Con esta nueva ley Holanda se convierte en una de las primeras naciones que legalizó la adopción por parte de parejas homosexuales, y aunque parezca extraño en Sudáfrica también se dio un hecho similar, sólo que esta vez fue publicado por el diario Afrol News, el 11 de septiembre del 2002, "Ha sido una buena semana para las parejas gay y lesbianas de Sudáfrica. El lunes, el Tribunal Constitucional aprobó que las parejas del mismo sexo puedan adoptar en común a niños. Ayer, además, la compañía gigante de seguros Sanlam anunció que ofrecerá servicios especialmente adaptados a las parejas sudafricanas del mismo sexo.

La decisión del tribunal hecha pública el lunes citó que las personas en "relaciones permanentes con personas del mismo sexo" podrán proporcionar a niños un hogar estable y la ayuda y el afecto necesario.

El Tribunal Constitucional, de esta forma, encontró que la disposición constitucional contra la discriminación basándose en la orientación sexual tiene más peso que las disposiciones del Acta de Cuidados de los Niños que prohíbe a las parejas gay y lesbianas adoptar a niños.

Dos jueces lesbianas, Ann-Marie-Marie de Vos y Suzanne du Toit habían llevado el caso a las competencias judiciales, demandando que el Acta de Cuidados de los Niños era inconstitucional. De Vos y Du Toit fueron apoyadas, en primer lugar, por el Tribunal Superior de Pretoria, que envió el caso al Tribunal Constitucional.

Éste no es el primer proceso legal ganado por la comunidad gay y lesbiana de Sudáfrica. En febrero, la juez lesbiana Kathleen Satchwell ganó el derecho para

¹³⁸ www.cimac.org.mx

que su compañera gozase de las mismas ventajas en el lugar de trabajo que los compañeros de empleados heterosexuales.

Aunque el gobierno sudafricano ha estado en contra en ambos casos legales, no se debía, principalmente, a ningún resentimiento anti-homosexual dentro del partido gubernamental, que sí había asegurado incluir los derechos de gay y lesbianas en la Constitución.

El gobierno - que está aceptando totalmente de forma oficial que las "relaciones entre personas del mismo-sexo, mantenidas durante muchos años" deben recibir las mismas ventajas que las parejas casadas - teme, sin embargo, consecuencias posiblemente costosas si las parejas heterosexuales no casadas alcanzan los mismos derechos. Permitir que las parejas del mismo sexo se casen podía ser, por lo tanto, una solución lógica pero complicada para el gobierno.

Con o sin el derecho de casarse, las parejas gay y lesbianas se están asegurando lentamente de gozar de los mismos derechos que las parejas heterosexuales casadas. Además de los derechos de la no-discriminación y de la adopción de niños, las parejas del mismo sexo están luchando por alcanzar la misma seguridad económica que las parejas casadas heterosexuales.

La empresa sudafricana de seguros y servicios financieros, junto con la red financiera privada Q-Financial Network (Qfn) anunciaron que proveerá servicios de consulta financiera a las comunidades gay y lesbiana en Johannesburgo, según informa hoy 'Mail and Guardian'.

Sudáfrica es el único país del continente africano que presenta una política y legislación, en la práctica, favorable a los homosexuales. El propio presidente Thabo Mbeki juega un papel dominante en otorgar derechos a los homosexuales, incluidos en la Constitución. En este aspecto, Mbeki está en una total colisión - aunque no de forma abierta - con sus colegas del sur del continente africano".¹³⁹

Estos avances en materia de derechos humanos para los homosexuales son de gran importancia para el cese a la discriminación, la homofobia y los crímenes, cometidos en contra de esta comunidad; no nos parece adecuado que se hable de equiparar los derechos de los homosexuales a los que ya gozaban los heterosexuales, pues, no se trata de una especie diferente, todos somos seres humanos y debemos gozar de los mismos derechos, esto no ha sucedido así, como hemos visto en la historia pocas culturas aceptaban la homosexualidad casi siempre se castigó esta conducta, es justo que ahora ya se hable de reconocer, respetar, y garantizar estos derechos que principalmente engloban la dignidad del ser humano.

¹³⁹ *Ibidem*

Un hecho relevante para la comunidad lésbico-gay de América Latina sucedió en Buenos Aires, Argentina,¹⁴⁰ en este lugar se llevó al cabo el primer registro legal de una pareja gay, en la cual los participantes manifestaron su deseo de efectuar una ceremonia simple, sólo la pareja en la Alcaldía de Buenos Aires, algunos amigos y parientes que los bañaron con confeti y brindaron con champaña con ellos.

La unión civil de Cesar Ciglutti y Marcelo Suntheim fue la primera unión legalmente reconocida de una pareja del mismo sexo en América Latina, confiriéndoles casi los mismos derechos y privilegios que se otorgan a las parejas heterosexuales casadas.

Bajo la ley, los dos hombres pueden solicitar préstamos, seguro de salud y de vida conjuntos y tienen los derechos de visita en caso de emergencia hospitalaria y pueden asumir responsabilidades primarias en caso de enfermedad. "Dice que somos una pareja," declaró Ciglutti, presidente de la Comunidad Homosexual de Argentina, un grupo activista. "Y dice que somos una pareja de seres humanos viviendo una relación basada en el amor. Esta ley permite que los hombres y mujeres gay seamos ciudadanos plenos."

La ley municipal es la primera en su tipo en un país donde existe una profunda influencia de la Iglesia Católica Romana. El aborto aún es ilegal, y durante las elecciones a principios de año ninguno de los principales candidatos se refirió a este asunto. Sin embargo, la aprobación de la ley de uniones civiles en Buenos Aires fue hito en la historia de América Latina en presentar una iniciativa de ley similar, pues ni Chile, ni Brasil, ni nuestro país; donde activistas pro-derechos gay iniciaron propuestas similares, fueron aprobadas. La comunidad lésbico-gay en Argentina inició la batalla por conseguir esta legislación hace dos años, centrando su atención en Buenos Aires, reconocida como una de las ciudades más urbanas y sofisticadas de la América del Sur.

"No buscamos leyes que se dirigieran al corazón mismo de la familia, como la adopción," declaró Pedro Anibal Paradiso Sottile, director legal de la Comunidad Homosexual de Argentina. Esas son leyes nacionales y sólo buscamos cambiar la ley local en lo respectivo a los derechos de las parejas. Verdaderamente pensamos que esto ayuda a disminuir el argumento de que esta legislación representa una amenaza a la santidad de la familia". La nueva ley se aplica tanto a parejas heterosexuales como gay; cuyos miembros tengan al menos de 21 años de edad; hayan estado juntos por al menos dos años; y vivan en Buenos Aires.

Para Ciglutti, de 45 años de edad, y Suntheim, de 35, el estatuto de unión civil tiene un valor tanto simbólico como práctico. Los dos han vivido juntos por cinco años, y tras su registro, han solicitado un préstamo conjunto para renovar la casa estilo colonial de ladrillos, de cien años, en donde viven. Ahora Ciglutti puede

¹⁴⁰ www.washingtonpost.com

ampliar los beneficios de su seguro de salud a Suntheim, quien actualmente se encuentra desempleado.

“No es otra cosa más que vivir como una pareja comprometida,” dijo Suntheim. “Nada mas de lo que una pareja heterosexual puede hacer. Una vez que el Estado nos reconoce, nos legitima, facilita mucho que los gays y las lesbianas salgamos del clóset con nuestras familias, con nuestros amigos, con nuestras comunidades y vivir sin miedo, vivir libres. Se trata de una barrera enorme que hemos cruzado en América Latina.”

Los activistas gay dicen que buscarán presionar hasta obtener cambios en las leyes nacionales sobre la adopción y la herencia. Oficiales de la Iglesia insisten en que se opondrán a cualquier revisión de las leyes.

Las uniones registradas reciben diferentes nombres de acuerdo al país y a su legislación, han sido nombradas “convivencia registrada”, “pareja de hecho estable”, “sociedades domésticas”, éstas otorgan efectos jurídicos similares a los del concubinato a las parejas estables del mismo sexo, cuyos miembros cohabitan con voluntad de permanencia y ayuda mutua, se distribuyen los gastos comunes y el trabajo doméstico. El objetivo primordial de estas uniones es que el Estado reconozca y garantice los derechos relativos a la salud, vivienda, sucesión, empleo; si una parte considerable de la población goza de estos derechos, no sólo ellos se van a ver beneficiados, en sí todo el país resulta ganador por este hecho, pues su población se convierte en productiva, y se verá reflejada en el desarrollo colectivo, contrario a lo que sucede cuando se limitan las oportunidades de crecimiento personal sólo por tener una orientación sexual diferente a la convencional y moralmente aceptada; esta es una de las razones por las que consideramos que los cambios legislativos en materia de derechos humanos de los homosexuales son avances.

Desde luego que estos avances son plausibles, porque expresan la voluntad de cambio que anima a estas sociedades y el ánimo de justicia para reparar las prácticas discriminatorias derivadas de la orientación sexual de los individuos, con la adopción de medidas de protección igualitaria. Sin embargo, ésta sigue una óptica muy limitada y, en el caso de México, hasta discutible, dada su tradición homofóbica.

4.3.- INICIATIVA DE LEY SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

En México, el 26 de abril del 2001, la entonces diputada Uranga Muñoz Enoe, presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia, que busca reivindicar los derechos civiles y sociales de miles de ciudadanas y ciudadanos que han elegido parejas del mismo sexo y/o formas de convivencia distinta a las tradicionales. Debido a que el actual sistema jurídico no protege a las familias extendidas o a las uniones de homosexuales y

lesbianas; y porque el cambio de la sociedad demanda respeto a la diversidad sexual, surgió esta iniciativa como ley específica para el Distrito Federal.

A continuación nos permitiremos citar la "Exposición de Motivos y la Iniciativa de Ley Sociedad de Convivencia"¹⁴¹:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hemos asistido en las últimas décadas al auge irreversible de nuevas formas de convivencia, distintas al régimen de la familia nuclear tradicional.

Estimaciones del CONAPO (Consejo Nacional de Población), con base en la ENADID 97 (Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica), señalan que una tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no son nucleares (extensos, compuestos o no familiares). De acuerdo a esta misma fuente, en 1997, el 19 por ciento de los hogares mexicanos eran jefaturados por una mujer. Los datos preliminares del Censo 2000 confirman además una tendencia ascendente en este renglón, dado que para este último año la proporción se situó en uno de cada cinco hogares; esto es, el 20.6 por ciento. Respecto a la realidad irrefutable de las parejas del mismo sexo en la sociedad mexicana, hasta el momento no existe registro estadístico oficial. Ni las investigaciones socio-demográficas ni los Censos de Población y Vivienda toman en cuenta este tipo de relaciones sociales. No obstante, la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI) coincide en afirmar, como lo hacen numerosas investigaciones a escala internacional (el reporte Kinsey, Masters y Johnson, Bell y Weinberg, Charlotte Wolf, Marina Castañeda Karla Jay y otros) que alrededor del 20 por ciento de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo.

Hoy es un hecho, en todo el mundo, que los modelos de convivencia están pasando por profundas transformaciones debidas a una combinación de factores, que incluyen: la redefinición de las relaciones entre los géneros a partir de la conquista de los derechos civiles y sociales de las mujeres, los cambios en la cultura sexual, el descenso en el número de hijos por mujer, el aumento de la cantidad de mujeres profesionales, el incremento del desempleo masculino, a la par del ascenso del empleo femenino, los desequilibrios internos en la responsabilidad del trabajo doméstico, así como la ausencia de políticas públicas para responder a estos cambios.

En las sociedades contemporáneas la función de los arreglos sociales de convivencia ya no es unir linajes y patrimonios, y es cada vez más raro que se decidan por otros que no sean los y las directamente involucradas. En la necesidad de no reducirlos a sus viejas funciones económicas y productivas, la sociedad reclama que los acuerdos de convivencia modernos encuentren su verdadera justificación en la búsqueda de la felicidad, la libre elección, el compromiso amoroso y la satisfacción de los afectos.

¹⁴¹ www.enoeuranga.org.mx

Es el deber de la ley reflejar estas realidades de la sociedad mexicana y responder a las necesidades de las y los ciudadanos que son parte de ellas mediante su reconocimiento y protección jurídica.

La concepción de los principios de los derechos humanos y la búsqueda de su integración a la vida cotidiana de las personas son uno de los signos de la modernidad. Los derechos humanos son el sello de la civilización, el salto cualitativo que marca la diferencia entre nuestras necesidades de supervivencia y la aspiración a una vida más plena, más humana.

Como un esfuerzo por detallar e institucionalizar en qué consiste la dignidad humana, los principios morales de los derechos humanos han propuesto nuevas formas de convivencia. En años recientes, por ejemplo, se ha desarrollado una nueva comprensión del status de las niñas y los niños, concebidos ya no como objetos, sino como sujetos activos de sus derechos.

En ese mismo sentido, y a partir de su apropiación del marco de los derechos humanos, un vigoroso movimiento internacional de mujeres ha evidenciado la necesidad de poner fin al problema endémico de la violencia doméstica como un elemento indispensable de la democratización de la vida social.

Asimismo, la renovación del pensamiento ético de la sociedad implica necesariamente la reflexión ética en torno a las prácticas de la sexualidad. Hay que cuestionar hoy por hoy una noción de la legalidad que ha banalizado los contenidos y los significados que la experiencia sexual tiene para quienes participan en ella, al codificar los "actos sexuales" en función de identificar mecánicamente de qué formas y entre qué personas suceden las relaciones sexuales.

En síntesis, el auge del tema de los derechos humanos ha ampliado el status personal del individuo; es decir, su esfera íntima e inviolable de protección.

Al enmarcar la iniciativa de Ley de la Sociedad de Convivencia que ahora se propone como una defensa de los derechos humanos, ésta se suma a un movimiento a escala internacional que está demandando el derecho fundamental de todas las personas a vivir sus afectos y a ejercer su sexualidad libremente sin miedo a la coerción, discriminación, represión y violencia.

Como resultado de este nuevo debate internacional, en el transcurso de la década de los noventa, se aprobaron leyes en diversos países (Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Islandia, Noruega, Suecia y en algunas regiones o estados de Brasil, España, Canadá y Estados Unidos) en favor de los derechos de aquellas relaciones sociales ya existentes que carecían de un marco jurídico.

Como una propuesta que busca abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, la figura de la Sociedad de Convivencia

constituye un marco jurídico nuevo que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera. No impide ni compite con la práctica del concubinato en su estructura actual. No modifica las normas vigentes relativas a la adopción.

Vivimos tiempos de cambios acelerados, de evolución y apertura. En este momento histórico de cambios irreversibles, a veces se afirma que "ya no hay valores", lo cual se refiere a que algunos prejuicios del pasado ya han perdido su vigencia. La reflexión sobre los valores surge de las crisis y es nuestra forma de resistirnos al conformismo respecto de lo que existe. La reflexión moral surge de la sensación de que el mundo no cumple nuestras expectativas de justicia social.

En un contexto histórico en el que se está renovando el pensamiento ético de la sociedad, la "razón" para negarles sus derechos civiles y sociales a muchas ciudadanas y ciudadanos no puede ser la prevalencia de un prejuicio más o menos generalizado respecto de la diversidad sexual y afectiva. Hoy sabemos que dichos prejuicios no resisten el análisis histórico, antropológico, ético o científico.

Los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto de la diversidad sexual. Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En los casos de posible separación se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas. En caso de fallecimiento, por ejemplo, no se le reconoce al o la sobreviviente ningún derecho de sucesión legítima aunque hayan contribuido ambas partes al patrimonio común. A menudo en contra de la voluntad misma del difunto, quien le sobrevive lo pierde todo, incluso la posibilidad de vivir bajo el techo de la persona con la que compartía su vida. La falta de reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo vulnera asimismo derechos económicos y sociales fundamentales como la imposibilidad de sumar sus salarios para solicitar crédito para la vivienda.

Ante esta realidad cotidiana, limitante y excluyente es imperativo construir un estado de derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social. Una condición indispensable de la modernización y democratización de los Estados ha sido la implantación y el arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de la diversidad, como aspectos indispensables del ejercicio del buen gobierno.

La iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, plantea la reglamentación de las Sociedades de Convivencia. El propósito de esta nueva figura es garantizar los derechos por vía de la legitimación de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el derecho mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas.

La Constitución mexicana ha consagrado siempre la garantía de igualdad. Los artículos primero, segundo, cuarto, décimo segundo y décimo tercero proporcionan criterios sobre los derechos públicos subjetivos que se reconocen por igual a todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica o nacionalidad, a hombres y mujeres, y de todas las personas en su aspecto social, pues consagra la negativa a otorgar títulos de nobleza u honores hereditarios. Se aborda la concepción de que todos somos iguales ante la ley, así como la existencia de leyes iguales para todos.

Ahora bien, la norma de no discriminación es básicamente la reformulación negativa del principio de igualdad, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y traducido en todas las normas constitucionales mexicanas cuyo recuento se hace antes, ya que la igualdad formal necesita su referente en la realidad.

Ese principio de no discriminación, por cierto, ya forma parte del orden jurídico interno, no sólo a partir de la garantía de igualdad, sino de la incorporación de acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que lo obligan expresamente a erradicar todo tipo de discriminación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa en el Artículo tercero del Protocolo de San Salvador que: "Los Estados Partes en el presente protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Más aún, en la legislación penal del Distrito Federal, se ha incluido que a ninguna persona se le podrá restringir el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual. De esa manera, el Estado no sólo reconoce la diversidad de las formas de convivencia que existen en su seno, sino que las recoge para desalentar la discriminación social, otorgar igualdad de oportunidades a todas y todos sus habitantes y así, fortalecer el estado de derecho.

Cabe reiterar que la sociedad de convivencia no se opone al matrimonio ni al concubinato, en los que la procreación, el trato sexual y la ayuda mutua, por ejemplo, son sus elementos definitorios. Lo que si se incluye es una nueva visión sobre las relaciones familiares que de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal constituye una serie de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

En la Sociedad de Convivencia se reconocen otras posibilidades de relaciones en torno al hogar, al plantear dos hipótesis, la primera que se refiere a la posibilidad de que la suscriban dos personas, ya sean del mismo o de diferente sexo, con los requisitos de tener capacidad jurídica plena, vivir en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutuas.

La segunda hipótesis que define a la Sociedad de Convivencia es la relativa a la posibilidad de que sean más de dos personas los convivientes, y es en esta circunstancia en donde reside una de las mayores aportaciones de la propuesta, porque se reconoce efectos jurídicos a las relaciones afectivas en la que no existe trato sexual, sino el sólo deseo de compartir una vida en común basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión espiritual, de apego afectivo y adhesión desinteresada.

En el caso de la Sociedad de Convivencia, los efectos de las relaciones familiares ocurren una vez que los suscriptores de la sociedad manifiestan su consentimiento, por lo que ese es el primero de los elementos de la definición al establecer que se trata de un acuerdo.

El segundo hace referencia a que dichas personas vivan juntas para compartir la vida. Pero no se trata sólo de compartir una vivienda, sino de tener un hogar común, esto es, en un espacio de interacción común.

La Sociedad de Convivencia requiere cubrir ciertos requisitos, para lograr sus objetivos. Es una sociedad que, como su nombre lo refiere, tiene como característica principal la convivencia. Ello implica el establecimiento de un hogar común, entendiéndose éste como un espacio de interacción, en donde las personas convivientes de la Sociedad de Convivencia habitarán juntas, so pena que de no hacerlo por más de tres meses, sin causa justificada, dará lugar a la terminación de la sociedad.

El tercer elemento se refiere a la permanencia, que se traduce en el ánimo que constituye el motivo determinante de la voluntad de los convivientes de estar juntos de manera constante.

Finalmente, el elemento de ayuda mutua hace alusión a la necesaria solidaridad que debe existir entre los convivientes. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar la Sociedad de Convivencia. Sus integrantes, al tomar la decisión de formar parte de una Sociedad de Convivencia eligen compartir la vida con los demás integrantes de la misma. Es por ello, que uno de los requisitos para formar parte de una Sociedad de Convivencia es estar libre de matrimonio y no formar parte, en ese momento, de otra Sociedad de Convivencia, ya que se requiere de la constancia y de la interacción cotidiana de sus integrantes.

La decisión de las personas convivientes es indispensable para la constitución de ésta, razón por la cual los integrantes al elaborar el documento por el cual constituyen una Sociedad de Convivencia deben incluir, entre otras cosas, la manera como se regirá en cuanto a los bienes patrimoniales. Así, más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para

la figura elegida. Será la voluntad de las partes la que rija en torno a los bienes patrimoniales de los integrantes de la Sociedad de Convivencia.

El propósito que inspira a la Sociedad de Convivencia es la libertad y, en ese contexto, se deja a las partes regular su convivencia, los derechos y deberes respectivos y sus relaciones patrimoniales. No obstante, se establece la presunción de que, en defecto del pacto, cada integrante mantiene el dominio y disfrute de sus propios bienes.

Como consecuencia de esta libertad es obligado prever que se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la que se perjudique derechos de terceros. Así, si un integrante de la Sociedad perjudicó derechos de otra persona al suscribirla, éstas podrán reclamar dichos derechos a fin de que le sean restituidos. Sin embargo la Sociedad de Convivencia subsistirá en todo lo demás.

La iniciativa de Ley sobre la Sociedad de Convivencia aspira a generar los mecanismos legales así como un debate público racional, respetuoso e informado en torno a la diversidad irrefutable de las relaciones afectivas y solidarias en la sociedad mexicana contemporánea, a partir de una disposición ciudadana de escuchar las razones de los demás.

El espíritu ciudadano, dice Fernando Savater, reside no sólo en la capacidad de razonar, sino en la capacidad de escuchar las razones de los demás. El diálogo social y legislativo en torno a los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que viven de acuerdo con arreglos de convivencia distintos de la familia nuclear tradicional pondrá a prueba nuestra sabiduría ciudadana.

INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

Art. 1º. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia.

Art. 2º. La Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas, con capacidad jurídica plena deciden establecer relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua. También podrán formar Sociedad de Convivencia más de dos personas que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia y cumplan con los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

Art. 3º. La Sociedad de Convivencia genera relaciones familiares entre sus integrantes.

Art. 4º. Sólo podrán constituir Sociedad de Convivencia las personas libres de matrimonio y aquéllas que no hayan suscrito otra Sociedad de Convivencia que se encuentre vigente.

Art. 5º. No podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Art. 6º. La Sociedad de Convivencia podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos. Su ratificación ante el Archivo General de Notarías será indispensable en ausencia de los testigos. La Sociedad de Convivencia y todas sus modificaciones deberán ratificarse y registrarse ante el Titular del Archivo General de Notarías. La falta de esta inscripción no impedirá que produzca sus consecuencias entre quienes lo suscribieron, pero no será oponible a terceros.

Art. 7º. El documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como los nombres y domicilios de los testigos, en caso de haberlos.

II. El lugar donde se establecerá el hogar común.

III. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

IV. La forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. En defecto de pacto a éste respecto, cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

V. Las firmas de los convivientes y la de los testigos en caso de haberlos.

Art. 8º. En caso de que alguno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Art. 9º. En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber de proporcionarse alimentos sólo si así lo establecen las partes.

Art. 10º. Sin perjuicio del artículo anterior, se generará entre los convivientes el deber recíproco de darse alimentos, siempre y cuando hayan vivido juntos por un periodo de dos años a partir de que se haya otorgado la Sociedad de Convivencia en los términos del Artículo 6º de esta ley, bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre concubinos.

II. Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de

alimentos entre parientes colaterales en segundo grado.

En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, sus integrantes se proporcionaran alimentos por un periodo igual a la duración de ésta, contado a partir de su disolución.

Art. 11. Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6º. de esta ley, bajo los siguientes términos:

I. Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

II. Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre parientes colaterales en segundo grado.

Art. 12. Cuando uno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, los demás integrantes serán llamados a desempeñar la tutela siempre que hayan vivido juntos por un periodo inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya otorgado, bajo los siguientes:

I. Si la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges.

II. Si la Sociedad de Convivencia se suscribe entre más de dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima relativas a los parientes colaterales en segundo grado.

Art. 13. En los supuestos de los artículos 9º., 10, 11 y 12 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos, sucesión legítima y tutela legítima.

Art. 14. Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de tercero. El tercero que sea acreedor alimentario sólo tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho. Todo conviviente que actúe de buena fe deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Art. 15. La Sociedad de Convivencia se termina por las siguientes causas:

I. Por la voluntad de cualquiera de los convivientes
II. Por voluntad de todos los convivientes.

- III. Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada.
- IV. Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o viva en concubinato.
- V. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al signar la Sociedad de Convivencia.
- VI. Por la defunción de alguno de los convivientes.
- VII. Por darse alguna causa de las que se establezcan en el documento en que se contenga la Sociedad de Convivencia.

Art. 16. Terminada la Sociedad de Convivencia por cualquiera que sea la causa, y estando ubicado el hogar común en inmueble propiedad de uno de los convivientes, los demás dispondrán de un término máximo de tres meses para desocuparlo. Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, los sobrevivientes quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del de cujus respecto de dicho contrato.

Art. 17. En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia y ésta haya sido inscrita según prevé la presente ley cualquiera de sus integrantes puede dar aviso de este hecho a la autoridad ante quien se hizo el registro correspondiente. A continuación notificará al conviviente o convivientes, según sea el caso, de esa terminación de manera fehaciente.

Art. 18. Las relaciones familiares derivadas de la Sociedad de Convivencia dejarán de existir cuando esta termine.

Art. 19. El registro a que se refiere la presente ley tendrá verificativo ante en el Archivo General de Notarías. El registro, cuando deban ratificarse las firmas, será hecho por todos los convivientes. Si la Sociedad de Convivencia consta en escrito privado otorgado ante dos testigos, el registro podrá hacerlo cualquiera de los convivientes.

Art. 20. Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y anexiones que así consideren los convivientes respecto a cómo regular la sociedad y las relaciones patrimoniales. Las modificaciones deberán ser firmadas por los convivientes y presentadas ante el archivo correspondiente por los firmantes, debiéndose éstos identificarse plenamente y a satisfacción de la autoridad, a efecto de obtener el registro de la modificación.

Art. 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el registro de la Sociedad de Convivencia y su terminación podrá ser presentado para su inscripción por cualquier conviviente, quién será responsable de las penas en que incurrir los que declaran falsamente. Cualquiera de los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia del documento registrado, del registro, de sus

modificaciones, así como el aviso de terminación.

Art. 22. Los interesados presentaran el número de tantos necesarios dependiendo del número de integrantes, del escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia y lo firmarán en compañía de sus testigos. Un ejemplar será depositado en el Archivo General de Notarías y los demás ejemplares serán devueltos a los convivientes con la nota a que se refiere el siguiente párrafo. El depósito en el Archivo General de Notarías se hará personalmente por los interesados quienes deberán presentar dos testigos que los identifiquen. En el ejemplar de depósito, el encargado de la oficina expresará el lugar y la fecha en que se efectúa el mismo y a continuación firmarán éste, los interesados y sus testigos. Enseguida el encargado de la oficina extenderá una constancia a los convivientes del depósito del documento y de su registro. Hecho el depósito, el encargado del Archivo General de Notarías tomará razón de él y lo registrará en el libro respectivo a fin de que el documento pueda ser identificado y conservará el original en depósito bajo su directa responsabilidad, mismo de la que podrá expedir copias certificadas que cualquier interesado le solicite.

De la misma manera el encargado del archivo tomará nota de las modificaciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia, haciendo las anotaciones marginales en el asiento principal que corresponda.

Art. 23. En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo ordenado por el artículo 4º. de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

Art. 24. La Sociedad de Convivencia se equipará al concubinato para las consecuencias de derecho previstas en las demás leyes.

Art. 25. Es Juez competente para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta Ley el Juez de primera instancia según la materia que corresponda.

Transitorios:

Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2002.

Segundo: Se ordena la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación

Esta es la exposición de motivos y la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia, propuesta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual hasta el momento ha sido "congelada", pues no se ve un avance en el trámite para su aprobación.

4.3.1.- ANALISIS JURÍDICO.

Como se desprende de la exposición de motivos, esta Iniciativa de Ley pretende otorgar el reconocimiento legal a las parejas estables que de hecho ya existen en nuestro país, consecuentemente, garantizar el derecho a la sucesión, a los alimentos, a la ayuda mutua, es decir, los derechos y obligaciones con que cuentan todas las uniones de heterosexuales reconocidas por el Derecho. Y nos parece correcto empezar por este punto el breve análisis de esta Iniciativa.

Como una búsqueda para la integración de los derechos humanos de las personas homosexuales a la vida cotidiana de la urbe mexicana, se presentó esta Iniciativa, pero sólo en la Exposición de Motivos se especifica para quien va directamente dirigida esta Iniciativa "...los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto de la diversidad social y sexual. Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo de pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En los casos de posible separación, se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas...ante esta realidad cotidiana limitante y excluyente es imperativo construir un estado de derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social".¹⁴²

Por lo tanto, nos parece adecuado que en la Ley específicamente no señale quienes pueden constituir la Sociedad de Convivencia, atendiendo a su orientación sexual, sólo considera características como ser persona física, contar con capacidad jurídica plena, voluntad de permanencia y ayuda mutua; y también señala cuando las personas físicas no podrán constituir dicha Sociedad, en caso de existir un matrimonio, o haber suscrito otra Sociedad; o si entre los convivientes existe parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado y colateral hasta el cuarto grado. Con estos lineamientos se garantiza el mejor desarrollo de la Sociedad, pues se tomaron en cuenta factores de peso, y con esto se erradica la posibilidad de que un conviviente, tenga aparte una relación matrimonial u otra Sociedad de Convivencia; lo que creemos que hizo falta fue añadir un párrafo que hiciera alusión al concubinato, pues que sucedería si el conviviente a su vez es concubino, el derecho positivo, por ahora sólo reconoce al concubinato, más no a la Sociedad en cuestión, y ya aprobada esta ley, en este caso se aplicaría el artículo 8, de la misma que establece que en caso de mala fe de alguno de los integrantes de la Sociedad haya actuado dolosamente al momento de suscribirla,

¹⁴² www.enoeuranga.org.mx

perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios que ocasione.

También la Iniciativa menciona que podrán suscribir la Sociedad más de dos personas que quien sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia y cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo 1ero. de la misma.

Un elemento primordial para la constitución de esta Sociedad, es que los suscriptores manifiestan su voluntad por medio de un escrito privado firmado ante dos testigos, y en caso de que no hubiese éstos, se ratificará el documento ante el Archivo General de Notarías. En dicho documento se expresarán los generales de los convivientes y los testigos, la ubicación de lo que será su hogar común, la manifestación expresa de que desean formar un hogar en común, la forma en como administraran sus bienes, y las firmas correspondientes. Estos elementos hacen efectiva la realización de un acto jurídico bilateral.

El derecho a recibir alimentos sólo se adquiere si expresamente lo estipulan las partes, o en caso de que se haya convivido por dos años juntos en la Sociedad, y dependiendo el número de convivientes se aplicaran las reglas de alimentos entre concubinos para la Sociedad de dos personas, y si son más las reglas de alimentos para parientes colaterales en segundo grado.

Las mismas reglas que rigen los alimentos se aplicarán para el caso de los derechos sucesorios, sólo que en este reglón la Iniciativa de Ley, hace hincapié en que estos derechos están vigentes desde el momento en que se inscribe dicha Sociedad ante el Titular del Archivo General de Notarías, porque de no ser así el documento no será oponible a terceros, aunque si produce consecuencias entre quienes lo suscribieron.

Para el caso de que uno de los convivientes sea declarado en estado de interdicción, y se haya vivido con él dos años inmediatos anteriores a esta declaración, se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges, si son dos los integrantes de la Sociedad, y si fueran más, las reglas de la materia relativas a los parientes colaterales en segundo grado.

La Sociedad se terminara en el caso de que así lo decidan los convivientes, ya sea uno sólo o todos, por que al ser un acto jurídico bilateral éste termina sus efectos cuando así lo decidan las partes; por el abandono de cualquiera de los convivientes por más de tres meses del hogar común sin causa justificada, porque si se suscribió una Sociedad de Convivencia fue con el ánimo de formar un hogar en común, de ayudarse mutuamente, de convivir en un espacio físico de interacción en el que los derechos y obligaciones fuesen recíprocos, y si uno de los participantes se ausenta y se desentiende de sus deberes sin causa justificada se pierde el objetivo de la Sociedad; si alguno de los convivientes contrae matrimonio o vive en concubinato, porque como es lógico de suponer si un participante forma parte de una relación que aparte ya esta reconocida por el

Derecho, consecuentemente, no va a cumplir el objetivo primordial que se perseguía al suscribir la sociedad que es el que citamos con anterioridad; si uno de los suscriptores actuó dolosamente al constituir la Sociedad; si fallece alguno de los convivientes; y porque así ya lo hayan pactado las partes con anterioridad, es decir, estipularon una causa para la terminación de la Sociedad, y en cierto momento surge esta causa, pues se termina automáticamente la Sociedad.

Cualquier modificación a la Sociedad de Convivencia tendrá que ser registrada ante el Titular del Archivo General de Notarías, y el Juez que conocerá de cualquier controversia que se presente será el de primera instancia dependiendo de la materia de que se trate.

Una de las reiteraciones que hace esta ley, es que pretende equiparar la Sociedad de Convivencia a la figura jurídica del Concubinato para las consecuencias de derecho previstas en otras leyes (artículo 24); es decir, esta Iniciativa en ningún momento hace alusión a la adopción, pero con este numeral deja la posibilidad abierta para que los convivientes puedan adoptar niños posteriormente. Analizando la Iniciativa desde esta perspectiva nos parece lógico que no se retomara este tema abiertamente, pues nuestra sociedad aún no acepta la idea de ver parejas de homosexuales reconocidas por la ley, garantizando así sus derechos, ni tampoco se puede afirmar que un homosexual sea tratado con dignidad y respeto en el círculo social en que interactúa, precisamente por esto deseamos que exista un cambio jurídico y al mismo tiempo sociológico para que todo ser humano goce de los derechos inherentes a su persona.

La adopción de niños por parte de parejas homosexuales es un tema vanguardista, como lo expusimos anteriormente, pocos países han permitido que estas parejas se hagan cargo de niños como es Holanda o Sudáfrica, pero esto no es más que el reflejo de los prejuicios y mitos en torno a la homosexualidad, pues estudios realizados recientemente han demostrado que el hecho de tener padres homosexuales no influye en el comportamiento del menor, Charlotte J. Patterson ha demostrado que existen temores por parte de sectores específicos en torno a este tipo de adopción, como el desarrollado por el Poder Judicial en distintas naciones.

El primer argumento de los jueces, ministros y magistrados, se refiere al desarrollo de la identidad sexual, en el sentido de que el menor criado por homosexuales tenderá a mostrar problemas en su identidad, en su comportamiento o en su rol sexual. Inclusive se ha llegado a afirmar que este tipo de niños corren el peligro de convertirse en homosexuales, es decir, que presentarán problemas en cuanto su orientación sexual.

El segundo argumento contempla problemas relacionados con el desarrollo psicológico del menor, distintos del de la identidad sexual, como que se volverán más vulnerables a desarrollar un problema mental y/o emocional que implicaría, por las circunstancias, más dificultades para su solución y conflictos más severos respecto de los problemas de conducta del menor.

El tercer argumento es sobre el miedo de que al menor se le dificulte desenvolverse socialmente y establecer amistades o relaciones de cualquier tipo; la preocupación radica en que el hijo de un homosexual pueda ser estigmatizado, molestado o traumatizado, de algún modo por otras personas con las que conviva, y finalmente, el temor a que un menor que viva con un homosexual, pueda, con más probabilidades, ser sexualmente abusado por sus padres o por los amigos de ellos.

Todos estos argumentos son desechados por los especialistas, pues se ha demostrado que los hijos de homosexuales “presentaron un normal desarrollo de su identidad sexual, es decir, manifestaron estar contentos con su sexo y no tener ningún deseo de ser miembros del sexo opuesto...los estudios reportan que el comportamiento, por cuanto al rol sexual de los hijos de homosexuales, cae en los límites típicos de los roles sexuales convencionales y que son iguales a los patrones de comportamiento de los hijos de heterosexuales...además que en información disponible al público dice Patterson, muestra que los homosexuales no son más propensos a abusar sexualmente de un menor que un heterosexual, y agrega que los resultados de los estudios y la literatura existente, en materia de abuso sexual de menores y otros temas relacionados, no permiten afirmar o sostener este temor”.¹⁴³

Por lo tanto, no encontramos inconveniente en que las personas con orientación homosexual puedan adoptar niños si reúnen los requisitos indispensables para garantizar una buena crianza, y más en este país donde existen tantos niños de la calle que bien podrían estar en un hogar recibiendo amor y todos los cuidados para su óptimo desarrollo, claro que aún no estamos preparados para este tipo de acciones que constituyen un cambio muy radical, pero consideramos que esta fue la intención de la Iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia, al dejar una posibilidad abierta al pretender equiparar este tipo de Sociedad al Concubinato.

La Iniciativa de Ley Sociedad de Convivencia como podemos observar es por demás controvertida, se esperaba que en diciembre de 2003, los legisladores la sacaran del congelador, pero sólo fueron especulaciones; las declaraciones de Andrés Manuel López Obrador, en torno a que primero se debe efectuar una consulta pública para efecto de pedir la opinión de la ciudadanía en relación con esta Iniciativa de Ley dejó en suspenso la aprobación de la misma. Parece ser que a los legisladores se les olvidó muy rápido que las minorías han sido limitadas históricamente por líderes religiosos, políticos y morales.

Han olvidado la idea de que todo ser humano tiene los mismos derechos, independientemente del lugar de procedencia, de su estado económico, social, político, racial, civil, religioso o de su preferencia sexual. El Jefe de Gobierno al parecer ignora los Tratados Internacionales que, en materia de referéndum, limita este tipo de consultas: las que tienen que ver con impuestos y las derivadas de los derechos fundamentales, lo que en consecuencia viola el artículo primero

¹⁴³ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 45.

Constitucional. Simple y llanamente: no puede consultarse a las mayorías sobre los derechos humanos de las minorías.

Finalmente, podemos observar que ante el congelamiento de la Iniciativa de Ley Sociedad de Convivencia, se ha dado impulso a una nueva Iniciativa de Ley que pretende combatir la discriminación en el Distrito Federal, y así disminuir la molestia de las organizaciones lésbico-gay; pero claro que estas asociaciones han declarado que prefieren quedarse sin ninguna Ley, porque la que pretenden aprobar actualmente no contempla el espíritu de la Ley original.

4.4.- PROPUESTAS.

Ante la necesidad social de coadyuvar para que exista en México el respeto a los derechos humanos de las personas con orientación sexual diversa (homosexualidad), nos atrevemos a proponer las siguientes acciones agrupadas por rubros como son:

CULTURA:

- En nuestro país ya se realiza la "Semana Cultural Gay", un evento que da a conocer los logros que en distintas áreas del conocimiento han hecho los grupos gays en México, y otros países; lo que se propone es que se le de una mayor difusión a este tipo de eventos, para tratar de erradicar así la homofobia. Un detalle importante de esta propuesta radica en el hecho de que si los homosexuales exigen el merecido respeto de la sociedad hacia ellos, éstos deben de empezar a respetarse a sí mismos, pues en ocasiones las manifestaciones que realizan en esta semana son motivo de burla generalizada, pues ellos mismos se encargan de ridiculizar su preferencia sexual.
- Promover exposiciones de arte gay, aquí tenemos que hacer hincapié en la palabra arte, pues en ocasiones se confunden estas exposiciones con la pornografía gay.
- Apoyo a la edición y divulgación de materiales audiovisuales y libros.
- Apoyar el esparcimiento mediante la promoción de actividades recreativas, turísticas y deportivas así como la instalación de talleres para su ejercicio en centros donde se puedan desarrollar respetuosamente los intereses de los homosexuales.
- Incluir material sobre temas gays en bibliotecas, video clubes, librerías y tiendas de discos.
- Apoyar el respeto a los homosexuales y él que estos, a su vez se conduzcan con respeto en centros recreativos públicos.
- Crear conciencia en los medios de comunicación para que dejen de ridiculizar la homosexualidad, y si van a presentar noticias sobre personas con esta preferencia sexual, no sea sólo por el morbo y amarillismo que se genera en la sociedad; que sus noticias o reportajes se concreten a ver las

situaciones con una mente abierta, lejos de prejuicios y apegadas a un conocimiento científico.

EDUCACIÓN

- Se propone que la Secretaría de Educación Pública incluya en los programas escolares el tema de homosexualidad como una variante sexual que no debe ser condenada, que no es una enfermedad, y que resalte el hecho de que los homosexuales merecen un trato digno y respetuoso como cualquier heterosexual, por que todos somos seres humanos.
- Apoyar psicológica y pedagógicamente, sin tendencias a forzar un cambio de orientación sexual en los infantes, sino colaborar en la integración de las personas a la sociedad.
- Sancionar a los maestros, autoridades y personal que tenga actitudes homofóbicas hacia los alumnos o compañeros de trabajo.
- Realizar conferencias acerca de la homosexualidad.
- Apoyo a programas de estudio e investigación sobre la homosexualidad.
- Promover la convivencia de los familiares del homosexual con grupos de apoyo, pero no como los citados en el capítulo tercero de este trabajo, por el contrario grupos que ayuden a la aceptación de la homosexualidad en el individuo, en su familia y en la sociedad.
- Realizar programas de orientación sobre la homosexualidad en padres e hijos, con fundamentos científicos comprobados, alejados de mitos y prejuicios.

SALUD

- Crear conciencia en la población gay acerca de posibles enfermedades de transmisión sexual.
- Instaurar programas de prevención de enfermedades como el VIH/SIDA, pero sin estigmatizar a los homosexuales como únicos portadores de este virus.
- Establecer programas de tratamiento y apoyo para los enfermos de SIDA, con ayuda las presupuestal del Gobierno.
- Promover la utilización de teléfonos de información gay en los que se pueda obtener datos científicos que no apoyen la segregación de los homosexuales.
- Crear y difundir una institución que apoye a la población anciana gay, ya sea en la creación de asilos, de ayudas económicas, y de todo lo concerniente para que éstos puedan vivir en un ambiente de respeto.

LEGISLACIÓN

- Es necesario garantizar el derecho a no ser discriminados por ninguna autoridad, o entidad privada por razones de raza, etnia, credo, lengua, sexo, color, ideología política y orientación sexual, por lo que el Estado deberá velar por hacer efectivo este derecho ante cualquier autoridad.
- Promover la cultura de la no discriminación ya amparada por el ámbito constitucional para eliminar todas las formas de discriminación por causa de la orientación sexual, y garantizar su protección por ley, ya que en una sociedad diversa no se puede juzgar, ni mucho menos castigar, las decisiones individuales de todo tipo de coexistencia y cohabitación.
- Apoyar la libre determinación de cada individuo a tener una orientación sexual conforme a su propia decisión y no bajo patrones verticales.
- Garantizar, proteger, y dar seguridad constitucional a quienes decidan expresar una identidad homosexual, de tal manera que se apoye la libre determinación de cada individuo.
- Procurar que en el sistema judicial se erradique todo tipo de conducta homofóbica.
- Aplicar efectivamente el artículo 281-bis, del Código Penal del Distrito Federal, que versa como lo expusimos anteriormente sobre los actos discriminatorios.
- Garantizar los derechos en materia laboral de los homosexuales mediante leyes de carácter general.
- Establecer el marco legal para el reconocimiento de la pareja homosexual como un compromiso entre dos personas que deciden compartir sus vidas, que incluye obligaciones y derechos entre ambos, y que puedan ser oponibles a terceros.
- Que las parejas homosexuales puedan disfrutar de los apoyos sociales que goza la pareja heterosexual, por ejemplo, crédito para la vivienda, seguro médico, guardería, etc.
- Impulsar el reconocimiento social de pareja homosexual y sus familias, como un estilo de vida más que posibilita otras formas de relación entre sus miembros.

Lo que proponemos no es un proyecto ambicioso, ni mucho menos, es sólo dar el lugar de seres humanos a las personas homosexuales, pues aunque por naturaleza todos somos seres humanos, histórica, social, y jurídicamente, se les ha negado el acceso a los derechos inalienables al ser humano. Este grupo ha sido objeto de burlas, discriminación, represión, y hasta de atentados contra de su vida; estos crímenes casi nunca se siguen con un proceso judicial, ya sea porque la familia prefiere mantener oculto el motivo del deceso del pariente homosexual, o porque el sistema judicial etiqueta desde un principio a este tipo de crímenes como "pasional", y no da el seguimiento legal como crimen de odio por homofobia (nombre otorgado por Amnistía Internacional).

Como hemos podido observar la homosexualidad no es una aberración, o una enfermedad, es una variante sexual que debe ser respetada; en varias naciones ya se reconoce en su legislación el derecho de las parejas homosexuales a ser reconocidas jurídicamente ante el Estado y ante la sociedad, su unión crea derechos y obligaciones recíprocos que a su vez son oponibles a terceros.

En México, como medidas para restituir los derechos humanos a los homosexuales se ha modificado el artículo 201 del Código Penal que hacía alusión a la homosexualidad; la Carta Magna, prohíbe todo tipo de discriminación, el Código Penal ahora reglamenta la sanción a la discriminación¹⁴⁴, pero estas reformas no son suficientes para garantizar el pleno goce de los derechos humanos por parte de esta comunidad; es necesario crear conciencia jurídica y social para que todos, tanto autoridades como gobernados respetemos a todos los seres humanos por igual, y gocemos de los mismos derechos; es por ello que nos atrevimos a exponer las anteriores propuestas, consideramos que ya es tiempo de reconocer que los homosexuales "no pueden ni deben continuar siendo ignorados puesto que de forman invariablemente, queremos o no, parte de la estructura social, productiva, profesional, cultural, laboral, de nuestras sociedades, es decir, forman parte de nuestra realidad no sólo como país sino también a nivel mundial".¹⁴⁵

¹⁴⁴ Ver temas 3.3. Sanción a la Discriminación, y 4.1. El papel del Derecho frente a la Homosexualidad.

¹⁴⁵ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 4.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

Del estudio realizado y de las reflexiones desarrolladas a lo largo del presente trabajo, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA

El concepto *Derechos Humanos* es multívoco, por la diversidad de términos que expresan su contenido o tratan de hacerlo (por ejemplo, derechos del hombre, derechos individuales, derechos fundamentales, derechos naturales, etc.); histórico, en virtud de que su acepción depende del contexto histórico-político-cultural en que se utilice, así como su desarrollo progresivo; y multidimensional, en tanto implica, por lo menos, tres dimensiones: axiológica, jurídica, y sociológica.

SEGUNDA

La noción *Derechos Humanos* corresponde a la afirmación de la dignidad humana frente al Estado y a la sociedad. De ello deriva su universalidad. Y si bien desde la antigüedad se han considerado ciertas prerrogativas como derechos inherentes al ser humano, es principalmente, a finales del siglo XV cuando aparece la nomenclatura *Derechos Humanos*, a estos derechos la Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado.

TERCERA

Desde su dimensión jurídica, esto es desde el punto de vista de su reconocimiento, protección y reglamentación, los derechos humanos han recorrido por lo menos una etapa y tres generaciones, la primera etapa corresponde desde el inicio de la civilización hasta el siglo XVII; posteriormente, la primera generación abarca los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas"; la segunda generación se identifica con la incorporación de derechos económicos, sociales y culturales en declaraciones políticas y en textos constitucionales; en la tercera etapa se incorporan a estos textos derechos tendientes a lograr el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

CUARTA

El paso del ámbito interno al internacional marca un hito en la historia del Derecho Internacional, que después se proyecta nuevamente en el Derecho interno, y se caracteriza por la creación de múltiples Instrumentos Internacionales especializados con el objeto de reconocer, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

QUINTA

En México el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos ha sido de constante preocupación y ocupación por parte del Estado y de diversos sectores de la población, muestra de ello es la incorporación de los derechos sociales a la Constitución de 1917, y la ratificación de los más importantes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

SEXTA

Tanto en el ámbito internacional, como nacional, a pesar de que existen disposiciones legales que expresamente consagran el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, éstos son terriblemente violados. El mundo actual sufre de terrorismo, tortura, explotación sexual de menores, conflictos armados, crímenes de odio por homofobia, desapariciones forzadas, asesinatos de mujeres, hambre, regímenes totalitarios, y toda clase de violaciones a los derechos inherentes del ser humano.

SÉPTIMA

La conducta homosexual ha sido etiquetada a lo largo de la historia con diferentes nombres (sodomía, uranismo, enfermedad, perversión, etc.), todos ellos hacían referencia al contacto erótico-afectivo-sexual, entre personas del mismo sexo. Culturas como la antigua Grecia, algunos territorios romanos, las culturas chamanes, y algunas tribus indias, aceptaban este tipo de conducta como una especie de preparación de los infantes hacia la vida adulta heterosexual, en ellas era común que un sujeto maduro tuviera como compañero un adolescente, al cual cuidaba, criaba, enseñaba y amaba, al llegar a la madurez el joven tendría que buscar una mujer para vivir una heterosexualidad, pero no era condenado el hecho de vivir con un compañero del mismo sexo y una esposa (sexo contrario). En esta perspectiva histórica podemos afirmar que la conducta homosexual no causaba daño a sus practicantes, no constituía una amenaza para el orden social.

OCTAVA

La psicología es una de las ciencias que se ha encargado de estudiar el porque del comportamiento homosexual. El mismo Freud (padre del psicoanálisis), creó varias hipótesis para dar una explicación al porque de la homosexualidad, pero no unificó una teoría acerca de ésta, lo que hizo fue afirmar que la homosexualidad no es sin duda una ventaja, pero tampoco algo de que avergonzarse, no es un vicio, no es una degradación, y no puede catalogarse como una enfermedad: lo consideró como una variación de la función sexual. La psicología experimental también ha estudiado el comportamiento homosexual, uno de los datos relevantes de esta conducta la dieron a conocer los Informes brindados por Kinsey, los cuales demostraron que al menos el 10% de la población masculina había tenido mayor número de experiencias homosexuales que heterosexuales.

NOVENA

La biología constata el hecho de que en cada uno de los embriones existen los precursores de los sistemas de los órganos reproductores de ambos sexos. Al principio de su desarrollo los embriones tienen estructuras que por medio de

factores endocrinológicos se convierten en embriones hembras o varones, algunos científicos ven aquí la explicación de la conducta homosexual; otros se fundamentan en teorías genéticas, o neuroanatómicas, así han logrado establecer que la testosterona es la hormona virilizante; y diferenciar que el INAH3, el núcleo de distinta morfología sexual, era menor en los hombres gay que en los hombres heterosexuales.

DÉCIMA

Actualmente sabemos y podemos afirmar que la homosexualidad es una *orientación* permanente del deseo sexual y afectivo hacia una persona del mismo sexo, esto quiere decir que no hablamos de una enfermedad o una perversión; pero las personas que exteriorizan esta variante sexual han sido terriblemente reprimidas y marginadas por la sociedad, es por ello que han surgido movimientos reivindicatorios de los derechos humanos de los homosexuales, los cuales se han agrupado en tres generaciones. La primera generación surgió en Alemania, la segunda en Nueva York, y la tercera en Europa y algunos países de América Latina.

DÉCIMO PRIMERA

A pesar de que la homosexualidad ya no debe ser catalogada como una enfermedad, pues la Asociación Psiquiátrica Americana en diciembre de 1973, y la Organización Mundial de la Salud en 1992, eliminaron a la homosexualidad de sus listas de enfermedades, en el ámbito internacional esta conducta sigue siendo motivo para aplicar a sus practicantes terapias para sanarlos, y en el peor de los casos, la homosexualidad es considerada como un delito que varias naciones en su legislación sancionan hasta con la pena capital.

DÉCIMO SEGUNDA

La homosexualidad a lo largo de la historia ha sido rechazada y condenada, los estudiosos del tema atribuyen a la religión judeocristiana el origen de estas reacciones hacia las actividades homosexuales, basados en el hecho de que en la Biblia se encuentran pasajes que según su interpretación condenan las prácticas de esta índole; pero la Biblia no es la única que hace referencia a este tema, existen varios documentos religiosos, jurídicos y sociales, que han rechazado y reprimido esta conducta.

DÉCIMO TERCERA

El movimiento para la defensa de los derechos de los homosexuales en México inició formalmente en 1978, en una manifestación multitudinaria que se realizó para conmemorar el décimo aniversario del movimiento estudiantil del 68. Actualmente se realizan actividades como la "Semana Cultural Gay", y manifestaciones por la avenida Reforma, como acciones activistas que buscan el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de los homosexuales.

DÉCIMO CUARTA

La intolerancia, la ignorancia y la falta de voluntad para comprender la diversidad social y sexual, son los principales motivos para que los homosexuales sean víctimas de supuestos especialistas que buscan sanar a las personas de esta "enfermedad", objetivo que por supuesto no logran, sino al contrario crean en el homosexualidad sentimientos de culpabilidad, depresión y altas probabilidades de convertirse en suicida.

DÉCIMO QUINTA

Una de las características principales de la ideología clásica en nuestro país es el machismo, por ende, en México, se desarrolla con mayor amplitud la conducta homofóbica que ha llegado a los extremos de privar de la vida a un sin número de personas homosexuales. Otro resultado de la homofobia es, la discriminación, y ésta se da de hecho en cualquier lugar, es por ello que los legisladores han reformado el artículo primero de nuestra Carta Magna, y adicionado al Código Penal para el Distrito Federal, el Título Decimoséptimo bis, denominado "De los delitos contra la dignidad de las personas", en cuyo artículo 281**bis*, tipifica y sanciona los actos que se pueden calificar como discriminatorios.

DÉCIMO SEXTA

Todos los seres humanos nacemos libres, iguales en dignidad y derechos, y todos tenemos derecho a que se respete y garantice nuestra dignidad, sin discriminación de ninguna índole, no importando si somos heterosexuales u homosexuales, el Estado por medio del Derecho es el encargado de hacer cumplir estos principios, es por ello que el Gobierno Mexicano ha efectuado acciones tendientes para lograr este objetivo (modificación al artículo 201, del Código Penal para el Distrito Federal).

DÉCIMO SÉPTIMA

En el ámbito internacional, existen naciones que en su legislación reconocen el derecho de las personas homosexuales a formar una pareja estable reconocida por el Estado y la sociedad, la cual goza de derechos y obligaciones al mismo nivel que una pareja heterosexual, como el derecho a formar una familia, independientemente de que algunas también contemplan la adopción como derecho que no se les puede negar a los homosexuales por el sólo hecho de su preferencia sexual.

DÉCIMO OCTAVA

En México, se presentó la Iniciativa de Ley Sociedad de Convivencia, como una propuesta para que las personas homosexuales que desean formar una pareja estable reconocida por el Estado, pudieran hacerlo, sólo que esta Iniciativa ha sido "congelada"; pero existe en ésta aspectos que se deberían de tomar en consideración para la creación posterior de una Ley que reconozca y legitime a las parejas homosexuales que desean adquirir derechos y obligaciones, que puedan ser garantizados por el Estado y oponibles a terceros.

DÉCIMO NOVENA

De la revisión del actual estado social y jurídico de las personas homosexuales, se llega a la conclusión de que es necesario implementar acciones jurídicas para el reconocimiento de los derechos humanos de los homosexuales, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La homosexualidad, por sí misma no puede, ni debe ser castigada, porque no encuadra en una conducta delictiva, pues sólo es una variación de la función sexual que al exteriorizarse, se convierte en un acto que sólo involucra a los partícipes que gozan de plena capacidad de goce y ejercicio, que actúan sin coerción de ningún tipo, y además que no violan los derechos de terceros.

Concluimos que todos los seres humanos debemos gozar de los mismos derechos en un plano de igualdad jurídica, pero también sabemos que el sólo hecho de implementar normas jurídicas, no va a lograr un cambio tan radical en la sociedad, es por ello que nos atrevimos a exponer las anteriores propuestas que contemplan rubros sobre la salud, la cultura, la educación, y por supuesto, la legislación; consideramos que contemplando estos factores se puede lograr el respeto a los derechos humanos de las personas homosexuales.

GLOSARIO MÍNIMO

GLOSARIO MÍNIMO

ARCOIRIS. Los siete colores del arco iris representan para la comunidad gay el símbolo de la diversidad sexual, es por ello que se instalan banderas de estos colores afuera de los sitios gays, también se utilizan en accesorios como aretes, pulseras, dijes, etc.

BISEXUALIDAD. Tendencia erótica, realizada o no, hacia ambos sexos.

DE AMBIENTE. Se puede definir como un tecnicismo homosexual, pues se utiliza para identificar a las personas y lugares que frecuentan los homosexuales, verbigracia, ¿tu amigo es de ambiente?, ¿el antro es de ambiente?.

EROTOFOBIA. También conocida como sexofobia, es el miedo o asco a toda actividad sexual.

GAY. En inglés significa alegre, festivo, llamativo. Actualmente se utiliza para denominar a los homosexuales varones.

GÉNERO. En este trabajo manejamos el significado sociológico de esta palabra, es decir, identidad generada por el rol sexual de las personas, son los patrones de comportamiento que nos imponen socialmente.

GUETO. O ghetto, lugar donde una minoría se ve separada del resto de la sociedad, grupo encerrado en sí mismo.

HETEROFOBIA. Miedo o aversión al sexo opuesto.

HETEROSEXUALIDAD. Tendencia erótica, realizada o no, hacia el sexo opuesto.

HOMO. Para efectos de este trabajo de investigación no se le da la connotación del latín "hombre"; sino del griego "igual".

HOMOEROTISMO. De las voces griegas "homos": el mismo y "eros-erotos": amor, pasión, utilizado como sinónimo de homosexualidad.

HOMOFILIA. Este término se usa bajo la misma concepción de homosexualidad, sólo que la diferencia estriba en el hecho del supuesto respeto a esta comunidad, pues con el término homofilia no se hace alusión directa a la sexualidad.

HOMOFOBIA. Entendida como el miedo, rechazo, o asco a las actividades desarrolladas por personas homosexuales.

HOMOSEXUALIDAD. Orientación permanente del deseo sexual, es decir, del deseo erótico, pero también de la afectividad) hacia una persona del mismo sexo.

Esto es, no es una práctica sexual ocasional, sino una tendencia estable preponderante de la persona.

MACHISMO. Actitud que considera al sexo masculino superior al femenino.

MITO. Idea que expresa los sentimientos de una colectividad y se convierte en estímulo de un movimiento.

MONOSEXUALIDAD. Tendencia hacia uno de los dos sexos.

PEDERASTIA. Homosexualidad practicada con menores.

PERVERSIÓN. Es la desviación de los instintos, que induce a realizar actos crueles contrarios a los habituales.

PREFERENCIA. Para los fines de este trabajo de investigación la definimos como, una inclinación natural y no como un proceso necesariamente voluntario de análisis, selección y decisión.

PREGENITAL. Es la fantasía o actividad erótica en que no intervienen los órganos genitales.

PREJUICIO. Idea no fundada en el raciocinio, sino en las experiencias pasadas que no se analizaron.

TRANSEXUAL. Es la persona que mediante determinado tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere los caracteres sexuales propios del sexo opuesto.

TRANSEXUALISMO. Convicción que tiene el sujeto de pertenecer al otro sexo, lo que lo conduce a hacer todo lo posible para que su anatomía y su estilo de vida se adecuen a su convicción.

TRASVESTI. Persona que utiliza habitualmente vestiduras del sexo contrario.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- 1.- ARDILA, Rubén, "*Homosexualidad y Psicología*", 1ª. ed., Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., Colombia, 1998, 159 pp.
- 2.- ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto, "*El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos*", 2da. ed., Universidad Iberoamericana de Puebla, México, 2001, 143 pp.
- 3.- BALDERSTON, Daniel y J. GUY, Donna, "*Sexo y Sexualidades en América Latina*", 1ª. ed., Editorial Paídos, Buenos Aires, 1998, 158 pp.
- 4.- BELL, Alan, "*Homosexualidades*", 1ª. ed. en Castellano, Editorial Debate, Madrid, 1978, 576 pp.
- 5.- BOTERO, Ebel. "*Homofilia y Homofobia*", 1ª. ed., Editorial Lealon, Colombia, 1980, 233 pp.
- 6.- CARBONELL, Miguel, CRUZ, VÁZQUEZ, "*Derechos Sociales y Derechos de las Minorías*", 1ª. ed., UNAM, México, 2000, 273 pp.
- 7.- CARPIZO, Jorge, "*Derechos Humanos y Ombusman*", 2da. ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1998, 275 pp.
- 8.- CARPIZO, Jorge, "*Estudios Constitucionales*", 4ta. ed., Editorial Porrúa-UNAM, México, 1994, 607 pp.
- 9.- CORRAZE, Jacques, "*La Homosexualidad*", 1ª. ed., Publicaciones O. Cruz, S.A. México, 1997, 129 pp.
- 10.- DE SANTO, Víctor, "*Diccionario de Ciencias Sociales, Jurídicas, y de Economía*", 1ª. ed., Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, 884 pp.
- 11.- DÍAZ, CEVALLOS Ana, "*Conferencia Mundial de Derechos Humanos*", 1ª. ed., CNDH, México, 1996, 246 pp.
- 12.- FERNÁNDEZ, Eusebio, "*Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*", 1ª. ed., Editorial Debate, España, 1984, 241 pp.
- 13.- FRATTI, Gina, "*La homosexualidad*", 1ª. ed., Editorial Posadas, México, 1973, 215 pp.
- 14.- GAFO, Javier. "*La Homosexualidad un Debate Abierto*", 1ª. ed., Editorial Desclée de Brouwer, S.A., España, 1997, 267 pp.

- 15.- GÓMEZ ALCALÁ, Rodolfo, "*La ley como Límite de los Derechos Fundamentales*", 1ª. ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1997, 289 pp.
- 16.- LARA PONTE, Rodolfo, "*Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*", 2da. ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1997, 238 pp.
- 17.- LLAMAS, Ricardo. "*Teoría Torcida: Prejuicios y Discursos en torno a la Homosexualidad*", 1ª. ed., Editores Siglo XXI, S.A., México, 1998, 417 pp.
- 18.- MARTÍNEZ ROARO, Marcela. "*Delitos Sexuales*", 4ta. ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, 355 pp.
- 19.- MIELI, Mario, "*Elementos de Crítica Homosexual*", 1ª. ed., Anagrama, Barcelona, 1979, 334 pp.
- 20.- MIRABETI MULLOL, Antonio, "*Homosexualidad Hoy*", 1ª. ed., Editorial Herder, S.A., Barcelona, 1985, 498 pp.
- 21.- MONDIMORE, Mark, "*Una Historia Natural de la Homosexualidad*", 1ª. ed., Paidós Iberoamérica, S.A., Buenos Aires, 1998, 303 pp.
- 22.- MONGROVEJO, Norma, "*Un amor que se atrevió a decir su nombre*", 1ª. ed., Editorial Plaza y Valdés, México, 2000, 325 pp.
- 23.- MONSIVAIS, Carlos, "*A Ustedes les consta*", 1ª. ed., Biblioteca Era, México, 1980, 366 pp.
- 24.- NÁCAR FUSTER, Eloíno, "*Sagrada Biblia*", La Editorial Católica, Madrid, MCMLXVI, 1303 pp.
- 25.- NAVARRETE, M. Tarciso, "*Los Derechos Humanos al alcance de todos*", 1ª. ed., Editorial Diana, México, 1991, 205 pp.
- 26.- NICOLAS, Jean, "*La cuestión homosexual*", 2da. ed., Editorial Fontamara, S.A., Barcelona, 1995, 107 pp.
- 27.- NOVO, Salvador, "*Las Locas, el Sexo y los Burdeles*", 1ª. ed., Editorial Diana, México, 1979, 172 pp.
- 28.- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, "*Derechos de los homosexuales*", 1ª. ed., Cámara de Diputados, LVII Legislatura-UNAM, México, 2000, 100 pp.
- 29.- PÉREZ LUÑO, Antonio E, "*Los Derechos Fundamentales*", 3era. ed., Editorial Tecnos, S.A., España, 1988, 228 pp.

- 30.- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *"Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos"*, 1ª. ed., CNDH, México, 1994, 188 pp.
- 31.- ROEMER, Andrés, *"Sexualidad, Derecho y Política Pública"*, 1ª. ed., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, 230 pp.
- 32.- SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo, *"Legislación Nacional y Tratados Internacionales"*, 1ª. ed., CNDH, México, 1994, 125 pp.
- 33.- SÁNCHEZ CAMACHO, David, *"Memoria del Primer Foro sobre Diversidad y Derechos Humanos"*, 1ª. ed., Nueva Generación Editores, México, 1999, 297 pp.
- 34.- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos"*, 1ª. ed., Comisión Mexicana de Derechos Humanos, México, 1988, 265 pp.
- 35.- SCHIFTER SIKORA, Jacobo, *"La formación de una contracultura"*, 1ª. ed., Ediciones Guayacán, Costa Rica, 1989, 125 pp.
- 36.- SZÉKELY, Alberto, *"Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional"*, 1ª. ed., Tomo 1, UNAM, México, 1990, 413 pp.
- 37.- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, *"Principales Declaraciones y Tratados Internacionales"*, 1ª. ed., CNDH, México, 1999, 540 pp.
- 38.- TERRAZAS, Carlos R., *"Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México"*, 3era. ed., Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993, 179 pp.
- 39.- *"Diccionario Jurídico Mexicano"*, 2da. ed., Tomo D-H, Porrúa-UNAM, México, 1988, 3272 pp.
- 40.- *"Los Principales Instrumentos Internacionales"*, 1ª. ed., Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1960, 172 pp.

LEGISLACIÓN

- 1.- *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, 14ta. ed., Ediciones Barocio, México, 2004, 162 pp.
- 2.- *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, 8va. ed., Selecciones Editoriales de Puebla, México, 2001, 184 pp.
- 3.- *"Agenda Penal Federal"*, 9na. ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2004, 2003 pp.
- 4.- *"Agenda Penal Federal"*, 6ta. ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2000, 1972 pp.
- 5.- *"Código Penal para el Distrito Federal"*, 57ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1996, 334.
- 6.- *"Tratados internacionales, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal"*, Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo X, noviembre de 1999.

FOLLETOS

1.- Tríptico de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla. México, 1988.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

1. www.aumentanlasejecucionesyamputamientospublicos2demayode1998AIASA11/05/98/s.

2.- www.centrodecolaboracionessolidarias.com.mx

3.- www.cimac.org.mx

4.- www.derechoshumanos.gob.mx

5.- www.enoeuranga.org.mx

6.- www.enoeuranga.org.mx/motivos

7.- www.ilga.com.mx

8.- www.ilga.org

9.- www.nacionesunidasconsejoeconomicoysocialE/CN.4/1997/59

10.- www.washingtonpost.com